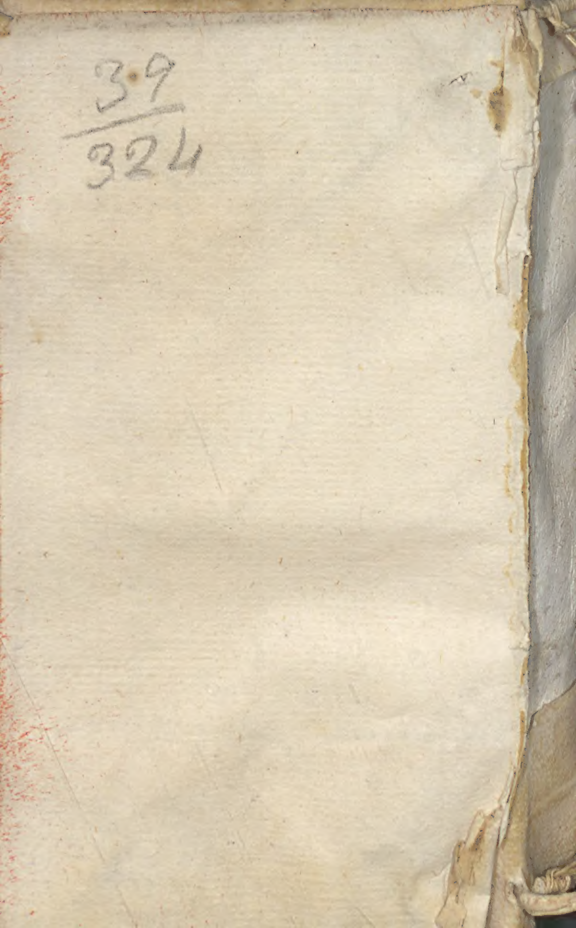


CASOS OCVRRENTES EN LOS IVBILEOS DE DOS SEMANAS:

Y EN ESTE QVE N. S. P. VRBANO VIII. à concedido por tres meses este año de 1641.

Doctrina propria a todos los Iubileos, a las Facultades de la Bula de la Cruzada, a los Preuilegios de las Religiones.

EN ORDEN A APROBACION DE CONfessores, Absoluciõ de casos, Cõmutacion de votos, Imposicion de penitencias, Satisfacion de Parte.

A DON SANCHO DE Quintanadueñas, Aluarado, Canonigo de la S. Iglesia de Burgos, Arcediano de Palençuela, del Consejo de su Magestad, y su Inquisidor en el Santo Tribunal de Murcia.

El P. Antonio de Quintanadueñas de la Compañia de IESVS.

En Seuilla cõ licencia por Simon Fajardo, Año de 1641.

ADVERTENCIAS *Al Iubileo, que N. S. P. Vrbano VIII. cōcede este año de 1641. por tres meses.*

§. I. Clausulas principales deste Iubileo.

ACabada la impressiō deste Tratado llegó la Bula, en que N. S. P. Vrbano concede a toda la Christiandad Iubileo plenissimo para impetrar la extirpacion de las eregias, felicidad de la Iglesia; socorro en las presentes necessidades, y paz entre los Principes Christianos. Su data es en Roma a 18. de Março de 1641. su publicacion a 20. del mesmo, su principio: *Publicis Christi fidelium precibus, &c.* Su forma extraordinaria; que si bien tiene casi todas las diligencias, y facultades de los de dos semanas, cuyos casos resoluemos en este Tratado, diferenciase en cō cederse por tres meses, y con dos modos distintos de ganarse. Por lo qual se especificará lo particular del, y lo comun con el otro, siendo el norte sus dos clausulas principales, que son las siguientes.

2 Despues de auer declarado su Santidad como, y quando se gana en Roma,

dize · *Cæteris verò extra vrbem prædictã (scilicet Romam) vbiq; degentibus, qui Ecclesias ab Ordinarijs locorum, vel eorum Vicarijs seu Officialibus, aut eorum mandato, & ipsis deficientibus, per eos, qui ibi curam animarum exercent, postquam ad eorum notitiam hæ litteræ nostræ peruenerint, designandas, vel Ecclesiarum huiusce modi alteram spatio trium similiter mensium à publicatione designationis per Ordinarios, vel eorum Vicarios, seu Officiales, vel alios, vt præfertur, faciendæ, computãdorum saltem semel visitauerint, ibiq; vt supra, Deũ orauerint, ac feria sexta vnius hebdomadæ intra eosdem tres menses decurrendæ, similiter ieiunauerint, pariterq; peccata sua confessi, ac saltem in die Dominica immediatè sequenti sanctissima Communione refecti fuerint, plenissimam peccatorum suorum indulgentiam, & remissionem, sicut in anno Iubilei visitantibus certas Ecclesias intra, & extra vrbem concedi consueuit, tenore præsentiũ concedimus, & elargimur.*

3 Luego cõcede su Santidad a los Nauegantes, y Caminantes lo ganen voluiẽdo a sus casas segun la clausula deste Tratado fol. 30. y facultad al Confessor para que al Impedido le comute estas diligencias, y prorogue el tiempo segun la

del

del fol.61.& 34.y añade:

4 *Insuper omnibus, & singulis Christi fidelibus vtriusq; sexus tam Laicis, quam Ecclesiasticis, Sæcularibus, & Regularibus, cuiusuis Ordinis, Congregationis, & instituti, tam in vrbe prædicta, quam extra eam vbiq; locorum, vt præfertur, degentibus, qui Ecclesias prædictas, seu earum alteram ter continuis, seu interpolatis diebus intra dictorum trium mensium spatium, visitauerint, & inibi, vt supra orauerint, necnon feria quarta, sexta, & sabbato alicuius hebdomadæ intra dictum temporis spatium decurrendæ, ieiunauerint, licentiam concedimus. & facultatem, vt sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque Presbyterum confessarium, tam Sæcularē, quam cuiusuis Ordinis Regularem, ex, vt præmittitur, approbatis à locorum Ordinarijs, qui eos ab omnibus excomunicationis, suspensionis, &c.*

5 Prosiguese la clausula segun la deste Tratado fol.219. especificando la facultad para los casos de la Bula de la Cena, y negandola para la eregia. *Non tamen*, dize, *à crimine hæresis.* Y luego se concede la comutacion de votos, excepto el de Castidad, y Religion, segun folio 132. y segun el 188. que no se dispensa en irregularidad, ni se absuelue de censuras sin

satisfacer la Parte dentro de los tres meses, segun el 291. Y assi en todo lo tocante â Eleccion de Confessor, Absolucion de pecados, y censuras, Comutacion de diligencias, y votos, Prorogacion de tiẽpo, Reseruaciõ de erejia, è irregularidad, Satisfacion de Parte, è imposicion de penitẽcias trae, y es lo mesmo este jubileo, que el que explicamos de dos semanas, y son sus Resoluciones las mesmas. La diferencia es la siguiente.

§.2.

Dos modos, con que se puedè ganar este Iubileo.

1 SEr vno solo consta de su Titulo: *Iubileum Vniuersale*; para ganarle dos modos señala su Santidad, y segun ellos distintas concessiones. El primero trae por diligencias vna sola visita, y oracion en la Iglesia señalada, vn ayuno, confession, y comunion, y al que esto hiziere se le concede jubileo plenissimo, o indulgencia plenaria, en quanto esta dize solamente remission de la pena deuida a todas las culpas passadas, segun dezimos fol. 6. El segundo, trae tres visitas, y oraciones, tres ayunos, y se supone que confession, y comunion, y al que hiziere estas

tas diligencias, se concede no solo la indulgencia, y remissiõ referida, sino tam bien facultad para elegir confessor, que le absuelua de pecados, y comute votos, como diximos *sup. §. 1. n. 5.* Que como haze mas, se le concede mas.

2 Aunque solo vna vez se gana, y puede ganar la indulgencia, o del primero, o del segũdomodo dẽtro delos tres meses, haziendo todos tres vn tiempo, como lo es vna, o dos semanas en el de dos, y assi dize su Santidad lo concede, *spatio trium mensium, &c.* Dizen algunos q̃ el que hechas las diligencias del primer modo, las buelue a hazer del segundo, puede ser absuelto de los reseruados, en que de nueuo cayere dentro de los tres meses, y comutados los votos, que en ellos hiziere, y si ganado del segundo modo, las buelue a repetir, puede ser absuelto de nueuos casos todas las semanas, o vezes que las boluiere a hazer todas las del segundo modo dentro de los tres meses, segun la sentencia deste Tratado, fol. 24. & 25. porque como estè dentro del tiempo del jubileo, y no sepa de cierto (que sin reuelacion no se puede saber) si lo ganò, o no, la primera, segunda, o tercera vez, &c. puede boluer a hazer las diligencias para ganarlo con mas seguridad.

y gozar de sus facultades. Desta cautela dize con Leon Diana, *3.p.tr.4.res 133.* *Quā cautelā vidi consultā à viris doctis, etiam eis, qui post communionem Dominicam incurrerūt in reseruata: nemini enim prohibetur pluries idem opus repetere pro eodem fine intra terminum concessum.* Lo mesmo me dixeron a mi hombres doctos con quiē en este jubileo lo è consultado. Y aunque de verdad sola vna vez ganara entōces la indulgēcia mas por esta opiniō probable quedan en todas las que repite las diligencias validamente absueltos los reseruados, y comutados los votos, segū dezimos fol. 274. y enseñan S. Fausto, y Diana *p.5.tr.12res.254.* Y aduiertase para este, y semejantes casos, que el intento de su Santidad para ganar este jubileo, y para cōceder esta facultad de reseruados es para que rueguen a Dios con mas efecto, y queriendo sea esta oracion respeto de toda la Christiandad tres meses, en ellos dura la facultad necessaria para ponerse en gracia, haziendo las diligencias. Todo esto es de otros.

3 El que maliciosamente dilatara a la vltima semana de los tres meses ganar, o acabar de ganar el jubileo para cō el, y en su confiança caer en reseruados, y hazer votos todo este tiempo, puede ser absuel

to dellos, y comutarſele, ſegun dezimos fol, 263. & 271.

4 El q̄ no tiene caſos reſeruados, o votos, o ſi los tiene, tiene facultad por la Cruzada, otro priuilegio ſuyo, o ageno, como el de las Religiones, para que ſe los abſueluan, y comuten, o no quiere la comutacion, no neceſsita de ganar eſte jubileo del ſegundo modo (baſta del primero) aunque puede. Ni ganarlo aſsi es indicio de tenerlos, ni neceſſario tenerlos ſino para mayor deuocion, y perfeccion deſta obra. Y ſi vuiere alguna nota, o ſoſpecha en alguna comunidad de ver repetir los ayunos, o otra diligencia, ſe pueden comutar, que es baſtantiſsima cauſa.

5 Aunque en el ſegundo modo no repite ſu Santidad confieſſe, y comulgue el que ſegun el lo ganare, ſuponelo, que ſin confeſsion y comunion no ſe ganan eſtos jubileos? como tampoco en el repite la facultad de comutar diligencias, y prorogar el tiempo, y es indubitable la concede tambien en el ſegundo modo.

§. 3.

Tiempo deſte Iubileo, y de ſus diligencias.

1 DVra tres meſes continuos, no interpo-

terpolados, segun dezimos de las semanas fol. 11. comiença desde el dia de su publicacion, que puede ser qualquiera del mes, v.g. a 10. 12.20.&c. ni es necessario sea Domingo, o dia de Fiesta: y assi en Roma fue esta Miercoles a 20. de Março, y su data, que desde ella se ganò, Lunes 18. del mesmo, y en Madrid se començò Sabado 1. de Iunio. Acabase al mesmo dia del tercer mes, v.g. publicose, y començose a 20. de Iulio, acabase a 20. de Otubre, excluyendo aquel dia vigesimo, que estos son tres meses enteros segun la Eclesiastica, y comun accepciõ. Vease a fol. 11.

2 La visita, y oracion de la Iglesia, que pide el primer modo, se pueden hazer qualquier dia de los tres meses, y tambiẽ las tres de vna, o de distintas Iglesias de las señaladas, que pide el segundo, con tal que cada vna destas visitas sea en dias distintos, o continuos, o interpolados. Y assi se puede visitar el dia de la publicacion, y hazer las demas diligencias la vltima semana de los tres meses. Vease a fol. 73.

3 Y para seguridad no sea tan corta la oracion, que no se pueda verificar que durò algun espacio de tiempo, pues dize su Santidad a los que ganan este jubileo

en Roma: *Ibique per aliquod temporis spatium deuote, vt supra, Deum orauerint*; y luego a los de fuera de Roma: *Ibique, vt supra, orauerint*, donde el *supra* parece se refiere a lo immediato de Roma, sino es que se refiere, como el *supra* de Roma a que oren por la Iglesia, paz, &c. que señala al principio para impetracion, y peticion de la oracion. Rezar diez o doze Salues, o Padre Nuestros, poco mas o menos, será orar espacio de tiempo, pero vna o dos Aue Marias, parece que no, pues *parum pro nihilo reputatur*.

4 El ayuno del primer modo à de ser forçosamente el Viernes de alguna semana de los tres meses; y los tres del segundo el Miercoles, Viernes, y Sabado de vna mesma semana, y no de diuersas; aunque podia ser de diuersos meses; porque se acabò el mes el Miercoles, o Iueues, y comiença el otro el Iueues, o Viernes. Vease a fol. 108.

5 La confession, y comunion es lo seguro, y cierto hazerlas la mesma semana, en que se ayunò, que esso dize en el primer modo (lo mesmo se entiende en el segundo) *ieiunauerint pariterq; confessi, ac saltem in die Dominica, &c.* Y aunque el *saltem* denota, que despues del ayuno del Viernes no se pueda dilatar la comu-

nicā

nion mas que a el Domingo siguiente, que esso es segun Gelio *saltem, quasi ali ter nonpotest*. Y assi es diminutiua esta diccion, segun los Iuristas. *Sic Surdus, Tuschus, Cornelius, & alij ap. Barbosam, v. Saltem num.* 1. no se prohibe se aya he cho antes, siendo en la mesma semana por lo mas seguro. Vease cerca de la comunion a fol, 15. & 314. de la confessiõ fol. 63. & á 209. Bien se puede esta començar desde el primer dia de los tres meses, o hazer en ellos varias en orden a la vltima del jubileo:

6 Ni assistẽcia a procession, ni limosna trae este jubileo, y se gana sin la Cruzada fol. 324. Aduiertan los Caminãtes, y Nauegantes, que desde que llegan a sus patrias comiençan a correr los tres meses deste jubileo, y pueden gozar para ganalle de todos los tres, que no an de ser de peor condicion, que los demas; como deste modo corren dos semanas en el jubileo dellas; y aun si estã impedidos es tos tres meses, desde que llegaron, tambien se le pueden prorogar dẽtro de su tiempo, como a las demas.

FIN.

del P. Iuan Mendez, de la Compañia de Iesus, Maestro de Prima del Colegio de S. Ermenegildo Resolutor de la Casa Professa, Calificador de la Inquisicion Suprema, y de la de Seuilla.

POR especial comissió del señor Don Christoual Mantilla, Prouisor, y Vicario general deste Arçobispado de Seuilla por el Eminentissimo señor Cardenal D. Gaspar de Borja y Velasco, è visto este Tratado intitulado: *Casos ocurrentes en los Iubileos de dos semanas*, compuesto por el P. Antonio de Quintanadueñas, Religioso de nuestra Copañia, y para darle justa aprobació me ocurrio la sentencia del glorioso Geronimo, que escriuiendo a Leta dixo de las Obras del gran Hilario: *Hilarij libros inoffenso decurrat pede.* Asseguro pues al Sabio, e Indocto puede sin ofension alguna guiarse por este

Tratado en las materias, que tan doctamente trata su Autor, pues la solidez de la dotrina, la verdad de los principios Teologicos, que sigue, la prudencia en el opinar, el acierto en el resoluer, afiançan su seguridad: admirando lo que tantos siglos juzgaron impossible; junta de lo breue cõ lo claro, pues en materias tan dificiles, y graues se hallarà el lleno dellas que satisfaga, la breuedad que admire, y la claridad que aliẽte. Motiuos que persuaden ser deuido salga esta obra a luz, como tan vtil, y necessaria, no solo para este y todos los Iubileos, sino para los casos ocurrentes cerca de Aprobacion de Confessores, absolucion de censuras, y pecados, conmutacion de Votos, y otras materias. Assi lo juzgo. Desta Casa Professa, 13. de Setiembre de 1640.

(?)

CEN-

CENSVRA
P. Ioannis de Lugo Hispalensis, in Collegio Romano Primariæ Theologiæ Cathedræ Moderatoris, Sapientissimi Societatis Iesu Scriptoris.

EX iussu R. P. N. Mutij Vitelleschi, Præpositi Generalis Societatis Iesu, vidi hunc Tractatum P. Antonij de Quintanadueñas, de Duarum hebdomadarum Iubileo, & eius doctrinam tutam, solidam, & vtilem iudico, vt possit in lucem edi. Romæ. Octauo Martij 1640.

HVic censuræ subscripsit etiam Romæ 21. Martij 1640. Tractatum hunc approbans doctissimus P. Ioannes de Aluarado, pro libris Societatis Iesu recognoscendis destinatus.

FAcultatem hunc tractatum imprimendi concessit Romæ Re-

uerendissimus P. Generalis, & ex ipsius comissione R.P. Gundisaluus de Peralta, Prouincialis in hac Bæthica Prouincia, Hispali 23. Iulij 1640.

(.?.)



CEN-

CENSVRA
doctissimi P. Ferdinandi de Mendoça è Societate Iesu, in Cordubensi, & Hispalēsi Collegio Theologiæ Scholasticæ, & Moralis diu Professoris, & nunc Malacitani Rectoris.

VIdi qua potui cura, & æquo animo perpendi Tractatum hunc circa casus occurrētes in duarum hebdomadarum Iubileis à P. Antonio de Quintanadueñas compositum, ac censeo opus plenum graue doctum, electionem prudentem, atq; tutam; methodum aptam stylū sine offensione, laborem omnibus satis vtilem, Confessionibus audiendis valde necessarium, & è Societatis honore futurum si lucem adspiciat. Hæc mea sententia in hoc nostro S. Hermenegildi Collegio.

Eidem censuræ subscripsere P. Gabriel de Hortigosa, P. Hieronymus

mus Tamayo, P. Didacus Lopez, P. Petrus de Esquiuel, Theologiæ in Bæthica Societatis nostræ Prouincia Magistri, Tractatum hūc attente legentes, & singillatim approbantes.

ERRATAS.

FOL. 5. No se perdona sino o por la cōtricion, *di*, se perdona o por la contricion. 8. infinita, infinita. 20. quierē los Pontifices, *añade*: o tienen por mejor, aū que no necessario. 25. Benjonio, Benzonio. 33. y mucho mas y que, mucho mas que. ibi clausa, clausula. 38. antes de la vna, añade, dada. 48 ganana, ganana. 49. Lesma, Ledesma. 50. Fabiena, Tabiena. 53. mortalmente, moralmente. 58. Penitenceria, Penitenciería. ibi *iam*, *tam*. 70. està, estan. 71. Doctores. *añade*, segun diremos en el cap. 11. n. 15. 72. Que a vno le comutaron quando, que quando a vno. 128. Enseñalo, *añade* del de la Ramera. 161. del votó, del que votò. 165. a ellas, a ellos. 193. Ribaldo, Bibaldo. 195. menos que el incestuoso precio referido, menos precio que el incestuoso referido. 216 algunos dias, que *añade* antes que. 242 jūtamente, justamente. 247. IXI. V. 269. piensa hazer, haze 287. q̄ no, q̄ e vao. 289. ser probable, no ser.

A DON SANCHO DE QVINtanadueñas, Canonigo de la S. Iglesia de Burgos, Arcediano de Palençuela, del Cõsejo de su Magestad, y su Inquisidor en el S. Tribunal de Murcia.

LA estima q̃ V.m. mostrò, no solo a mi libro de los Santos de Seuilla, y su Arçobispado, sino tãbien al Cõpendio de Ordenantes, q̃ cõpuse, y sacò a luz el año passado de quarenta el S. Dotor Martin Real, Prouisor entonces deste Arçobispado de Seuilla, a cuya peticion lo escreui; me dio alientos para estampar este de los Casos ocurrentes en los Iubileos de dos semanas; como para ponerlo en manos de v.m suauemente me à necessitado la obligaciõ no menos de afec

* 5 to

to, que de ſangre; q̃ ſi en eſta nos vniò cõ tã eſtrecho vinculo la naturaleza, q̃ quanta reconocen mis venas, poſſee V.m. en las ſuyas; en aquel an empeñado con tan indiſoluble lazo ſus generoſas acciones de V.m a todos nueſtros deudos; y a mi ſingularmente; q̃ a faltar aquel primer vinculo; jamas faltara eſte ſegũdo lazo. Obra pequeña para tan gran empeño: bien q̃ el Aſſunto es grãde; pues abraça el de Iubileos, e Indulgencias, Aprobacion de Confeſſores, Abſolució de caſos, Cõmutació de Votos, Satisfacion de Parte, Impoſiciõ de penitẽcias: y por grandeza de la Sabiduria celebrò Euripides, o llenar grandes intentos en cortas razones, o dezir muchas coſas en breues palabras: *Iſtud*

Istud Sapientis est viri, paucis
Plurima posse verba benè cōplecti.
Breuedad tal pedia la del tiēpo deste Iubileo, y sus copiosas ocupaciones, q̄ no permitiendo reuolver varios, y dilatados Tratados de sus casos, necessita à apetecer sus Resoluciones en breue, tā difundidas en largos volumenes, quāto recogidas en este pequeño; q̄ como en aquella ocasiō la difusion retrae del estudio de aquellos, la breuedad solicita a la lecciō de este; segun celebrò Marcial en el pequeño libro de Persio, y grande de las Amazonas:

Sæpiùs in libro memoratur Persius vno,
Quàm leuis in tota Marsus Amazonide.

Y quando en si, y en su Assun-

to

to fuera Obra pequeña, con el aplauso, y hõra, que de su grã autoridad, y letras de V. m. à de gozar, como gozò la primera, igual a aquesta, la calificaràn todos por grande; y yo quedarè tan de nuevo agradecido, quanto con nuevos titulos obligado. Ponga el cielo a V. m. en los puestos, que merecen sus prendas, y guarde como los que somos tan del todo suyos dessseamos. En esta Casa Professa 16. de Abril de 1641.

Antonio de Quintanadueñas.

CASOS OCVRRENTES EN LOS IVBILEOS DE DOS SEMANAS.

CAPITVLO PRIMERO.

Intento de los Sumos Pontifices en estos Iubileos: Que indulgencia cõcedan en ellos.

ENTRE LOS MAS CELEbres Iubileos de la Iglesia goza, el primer lugar el del AñoSanto, en que suspendiẽdo los Vicarios de Christo otras Indulgencias de la Christiandad, excitan los animos de los Fieles a ganarlo en Roma, visitando las Basilicas de S. Maria la Mayor, y las de los Principes de los Apostoles. Su institucion es tan antigua, que se venera desde la primitiua Iglesia, como testifica S. Clemẽte Martir, *l. 1. const. Apost. c. 15.*

tercer fucessor de S. Pedro, ordenado por el, y contemporaneo de los Apostoles. Engañòse Polidoro Virgilio. *l.8. de rer. inuent.* reconociendo a Benedicto VIII. en los años de 1300. por primer Instituidor deste Jubileo; cuya excelencia tanto ensalçan los dos Gregorios, el Magno *l.1. mor. c.11. & l.6. c.2.* y el Naziãzeno, *Orat. Penth.* y S. Ambrosio, *ser.5. in Psal.118.* y cuya promulgacion, si bien la determinò a los cien años Benedicto VIII. reduxola a los cinquenta Clemente VI. y Paulo II. a los veinte y cinco. Potestad sagrada esta, y la de los demas Iubileos, e indulgencias, que reconocen los Teologos comunicò Christo a sus Vicarios, quando al primero de ellos Pedro, le dixo: *Pasce oues meas: Quodcumq; solueris super terrã, erit solutum & in cælo.* Y a conceder perdones, o indulgencias dixo Christo que auia venido, explicando de si, *Luca 4.* la profecia de Isaias, *c.61.*
Spiritus

Spiritus Domini super me, eo quòd vnxerit me, ad annuntiandum mansuetis misit me, vt mederer contritis corde, & prædicarem captiuis indulgentiam, & clausis apertionem, vt prædicarem annum placabilem. Que parece vna cifra de la diſpoſicion, conceſſion, y gracias de los Iubileos, q̃ oy gozamos.

2 Deſpues del del Año Sãto poſſee ſu deuido lugar el IVBILEO DE LAS DOS SEMANAS, que con tan juſto titulo ſe à alçado cõ el renõbre de GRANDE; concedenlo los Vicarios de Chriſto, no ſolo en el principio de ſus Pontificados, para pedir a Dios celeſtial luz en el gouierno de la Igleſia; a eſte fin promulgaron los ſuyos entre otros Romanos Pontifices, Sixto V. el año de 1585. Clemente VIII. el de 1591. Paulo V. el de 1605. Gregorio XV. el de 1621. Vrbano VIII el de 1624. ſino tambien en otros graues caſos, y trabajos, como los meſmos Pontifices

y otros los concedieron, para implorar el diuino auxilio en las comunes necessidades de la Iglesia, singularmente en las guerras entre los Principes Christianos, y assi para suplicar a la Magestad diuina les conceda la paz tan desseada; conserue, y propague la Fe Catolica, destruya las erejias, defienda la Iglesia, y mitigue su indignacion, tan justamente merecida por nuestros pecados, se ordenã las obras de processiones, oraciones, limosnas, ayunos, confessiones, y comuniones, q̃ su Santidad señala, como diligencias necessarias para ganar estos Iubileos; y esto se à de pedir a N. S. en ellas, principalmente en las oraciones, que se hazẽ en la visita de las Iglesias señaladas, como especifican los Pontifices en las Bulas destos Iubileos. A se esmerado en la frequente concession de ellos N. S. P. Vrbano VIII. que oy rige la naue de S. Pedro, pues los à promulgado en los años de 1624.
de

de 1628. de 1629. de 1631. y vltimamente el de 1636. dado en Roma a 11. de Iunio. Y si bien la formula de todos estos Iubileos de dos semanas es casi la mesma; y assi lo que se resoluiere en vno, se â de resoluer en todos (excepto en los casos, y clausulas, en que claramente se diferencian) para seguir vn norte cierto seguiremos este vltimo de N. S. P. Vrbano VIII. por cuyo tenor nos guiarèmos para las resoluciones de este Tratado, que son las siguientes.

3 La indulgencia, que concede su Santidad en estos, y en los demas Iubileos, no es el perdon de culpa mortal; que este, segun la Fe, no se perdona sino, o por la contricion, o por la buena confession: y assi la indulgencia ni dà, ni puede dar esta remission, como prueba el P. Francisco Suarez *tom. 4 de pœn. disp. 5. sect. 1. à n. 1.* y es comun de los Teologos. Ni aun el pecado venial perdona por si la indulgencia, o Iubi-

leo, como prueba el mesmo, *n.* 10. & 11. Y quando se dize, que se perdona en estos Iubileos la culpa, como hablò Dionisio Fabro en la vida de Celestino V. que este Pontifice: *Ipso coronationis suæ die, pariter & octaua peccatorum omnium culpam, & pœnam præsentibus, confessis, & pœnitentibus remisit*: explican los Teologos el reato de la culpa, que es la pena temporal, de que queda deudor perdonada la culpa, no la pena eterna, que es la que vno, que està en pecado mortal, merece. Veàse Enriquez *l.7. de Indulg. c 9. n. 4.* y Suarez citado.

4 Estos Iubileos conceden indulgencia plenaria, o plenissima, o total, que es lo mesmo, y la expressa N.S.P. Vrbano VIII. por estas palabras: *Plenissimam omnium peccatorum suorum indulgentiam, & remissionem, sicut in anno Iubilei, visitantibus certas Ecclesias intra, & extra vrbem, concedi consueuit, tenore præsen-*

sentium concedimus, & elargimur. Esta es vn perdon general de toda la pena, que vno debe en el purgatorio por todos quantos pecados à cometido en toda su vida hasta el punto, que gana este Iubileo. De suerte, que si lo gana, no queda deudor delante de Dios de pena alguna, sino tan libre como el dia enque le baptizaron, y que si muriera en aquel punto, fuera al cielo sin passar por el purgatorio: y esto es aunque aya cometido innumerables, y grauissimos pecados, y muchos dellos se aya oluidado de confessar. Esta es la comun sentencia, y explicacion de los Teologos, siguiendo a S. Tomas *dist.* 2. *q.* 1. *art.* 3. y S. Buenauentura 2. *p. q.* 2. como se verà en Suarez *sup. sect.* 4. *à n.* 5. *ad* 10. Toledo *lib.* 6. *cap.* 24. Bonacina *disp.* 6. *q.* 1. *punc.* 1. *n.* 5 y Enriquez *sup.* que citan innumerables: y esto significa plenaria, *cap si Apostolicæ, de præb. in* 6. y como dize el Cardenal Tus-

cho *tom.4.verb. Indulgentia plenaria importat, quæ nihilo caret, & in nullo deficit, & absoluit quoad omnia peccata quãtumuis enormissima*: Roman.*cons* 634. y aũq no son ensi suficiẽtes las diligẽcias deste Iubileo, para satisfazer por tanta pena, como por este Iubileo se aplican los meritos de Christo N. S. que son de valor infinito, y los de la santissima Virgen, y de los santos, depositados en el Tesoro de la Iglesia, se satisfaze con el: y por mas que deste tesoro saquen, ni se acaba, ni se disminuye. Definicion de los sagrados Pontifices Leon X. Gregorio XIII y antes de Clemente VI. *Extrauag. vnigenitus, de pænit. & remis.* que dize: *Ad cuius quidem thesauri cumulum B. Dei Genitricis, & omniũ Electorum à primo iusto vsq; ad vltimum merita adminiculum præstare noscũtur. De cuius consumptione, seu minutione non est aliquatenus formidandum, tam propter infinita Christi merita*

rita

rita, quam pro eo quod quantò plures ex eius applicatione trahuntur ad iustitiam, tanto magis accrescit ipsorum cumulus meritorum. Y en este Teso ro poder librar los Sumos Pontifices la satisfacion de las penas deuidas por nuestros pecados, es doctrina Catolica expressada en los Concilios Tridentino, Vianense, Niceno, Lugdunense, Constanciense, y otros, como se verâ en Belarmino, y Suarez.

5 Toda la pena deuida por quantas penitencias se an dado, aunque no se ayan cumplido, se perdonan por este jubileo, como tambien todas las demas; ayase dado por ellos penitencia, o no se aya dado. Comũ sentencia de los Teologos, como prueba Suarez *sup. concl.* 1. 2. & 3. *sect.* 3 *à n.* 1. *ad* 18 y fue lo que dixo S. Ambrosio *Apolog. Dauid c.* 8. hablando del perdon del jubileo del Año Santo: *Remisso culpæ totius debito, Chirographo quoq; vacuato ab om*

ni nexu liberi suscepimus, adueniente in nos gratiam Spiritus Sancti. Y este perdon significa el nombre de Iubileo, segun S. Antonino *1.p.tit.10.c,* 3.§.6. como el de la ley antigua, q̃ se concedia de 50. en 50. años, en q̃ todas las cosas voluian a su primer dueño; remitianse las ofensas, y deudas temporales, y los esclauos quedauan libres: *Leuit. 25. Sanctificabisq; annum quinquagesimum, & vocabis remissionem cunctis habitantibus terrae tuae. Ipse est enim Iubileus.*

6 Concede fuera desto facultad para absoluer de censuras, y casos reseruados, y comutar votos, segun diremos adelante; en que se diferencian estos jubileos de qualquiera otra indulgencia plenaria, y jubileos de los comunes: y el fin destas facultades es para que todos con mas facilidad, gusto, y prouecho ganen este.

CAP.

CAPITVLO II.

Tiempo, en que se ganan, y pueden ganar estos Iubileos: Quando comiençan y se acaban sus dos semanas.

1 LA clausula del de N. S. P. Vrbano Octauo dize: *Omnibus, & singulis fidelibus extra vrbem existentibus in quibusuis ciuitatibus, terris, & locis, qui processioni ab Ordinarijs locorum, vel eorum Vicarijs, seu Officialibus, vel de eorum mandato, & ipsis deficientibus, per eos, qui curam animarum exercent, prima, vel secunda hebdomada, postquam ad eorum notitiam hæ nostræ litteræ deuenerint, indicendæ, & agendæ interfuerint; vel Ecclesiam, seu Ecclesias per eosdem designãdas saltem semel visitauerint, ibiq; vt supra, Deũ orauerint, ac feria quarta, sexta, & Sabbatho alterius ex duabus hebdomadis ab eis deputãdis ie*

innauerint, pariterq; peccata sua cōfessi, ac sanctissima Communione refecti fuerint, & eleemosynas similiter arbitrio suo fecerint. plenissimam, &c. Dōde se vee, que estos jubileos comiençan, y se ganā las dos semanas que el Ordinario señalare en su Diocesi, y las qne los Vicarios, o Curas señalaren en sus lugares, segun el orden que les dan los Ordinarios.

2 Pero aduiertase lo primero, q̃ estas dos semanas, que an de señalar los Ordinarios, y en que se ganā estos jubileos, an de ser inmediata la vna a la otra. Asi se â praticado siempre en todas las Diocesis, y en todos los jubileos, y en este de su Sātidad de Vrbano VIII. se especifica, señalando las inmediatas semanas en que se ganaua en Roma (que es el norte que an de seguir los demas Prelados) *Qui in eadem, seu immediatè sequenti hebdomada Basilicam, & Ecclesiā prædictas saltem semel visitauerint*, y en otros jubileos seme-

ſemejantes, ſeñalando las ſemanas en que fuera de Roma ſe an de ganar, lo an eſpecificado los Sumos Põtifices. En el que el año de 1605 publicò Paulo V. dize: *Qui verò extra vrbem fuerint, proxima, aut altera item ſequenti hebdomada, poſtquã præſentes litteræ ibi fuerint publicatæ.* Y aunque en eſte de N. S. P. Vrbano VIII. no dize, que en la primera, y ſiguiente ſemana, ſino en la primera, y en la ſegunda; alli ſe entiende, ſea la ſegunda inmediata a la primera; como ſe vee en la Bula del jubileo referido de Paulo V. *Atq; intra hoc tempus, tam primæ, quàm ſecundæ hebdomadæ, alicui Presbytero ab Ordinario loci approbato peccata ſua confiteantur: & dominica prima, vel ſecunda, vel alio dictæ prioris, vel ſequentis hebdomadæ die ſanctiſſimũ Euchariſtiæ Sacramentum deuote ſuſcipiant, &c.* Lo meſmo es quando eſte jubileo de N. S. P. Vrbano dize que ayunen, *Feria quarta, ſexta,*

et Sabbatho alterius ex duabus hebdomadis ab eisdem deputandis ieiunauerint, &c. que se entiende el Miercoles, Viernes, y Sabado, de la primera, y de la inmediata, o siguiente semana, como lo especifica su Santidad en el modo de ganarlo en Roma: *Necnon feria quarta, sexta, ac Sabbatho eiusdẽ, vel sequentis hebdomada ieiunauerint.* Donde se vee, q̃ ni los Ordinarios tienen potestad para señalar estas semanas interrumpidas, agora vna, y de alli a quinze dias otra: como no la tienen para señalar Lunes, Martes, y Iueues, por ayunos Ni los Prelados de las Religiones pueden señalar semanas, ni tiempo distinto del que señala el Ordinario: si bien assi estos, como aquellos por Confessores eligidos, si huuiera causa, podian a los particulares comutar estos dias, y las semanas; como pueden comutar las diligencias, auiendo impedimento para las que señala el jubileo.

3 Lo

3 Lo segundo se aduierta, que estas semanas comiençã desde la vna de la noche del Domingo, que es desde que comiençan a dar las doze del Sabado en la noche, hasta q̃ comiençan a dar las doze del Sabado siguiente; valiendose para los ayunos, absolucion, comutacion, y demas diligencias del jubileo, de la regla que puse en la Instruccion de Ordenantes. *p* 4 §. 9. *n*. 2. y es sentẽcia de Tomas Sanchez: *tom. 1. de matri. disp.* 41. *n*. 4. Fagundis *prac*. 4. *l*. 1. *c*. 10, *n*. 5. Ioan Sanchez *selec. tr*. 4 *n*. 18. Villalobos *tr*. 1. *diff*. 21. *n*. 7. q̃ si dio vn relox las doze, y otro de los concertados no las á dado, se puedé atener a este: y assi desde entonces, y hasta entonces corren las diligencias, y acabado este tiempo, se acaba el del jubileo, y diligencias, y potestad de absoluer, y comutar; porque segũ el Derecho: *Concessa ad tempus, vltra tempus censentur prohibita.*

4 Este computo de semanas es el

mas

mas ſeguro para los que ganan el jubileo fuera de Roma, y en que con mas rigor ſe entiende la clauſula ya referida deſte de N.S.P. Vrbano, y començando de Domingo a Sabado, ninguna diligẽcia ſe difiera, por mayor ſeguridad, a los Domingos inmediatos, deſpues de las ſemanas en que ſe an hecho las diligencias. Sientẽlo graues Autores, y teſtifica Filiucio *to. 1 tr. 8. c. 10. nu. 272.* q̃ preguntado Clemente VIII. ſi por virtud de ſu jubileo ſe podia abſoluer de reſeruados eſtos ſegũdos Domingos referidos, dixo, que no, que ya auia eſpirado la facultad. Mas ſi puede, ſi el Pontifice declara, que comulguen, o puedan comulgar eſtos Domingos; como lo declarò Sixto V. en ſu jubileo de el año de 1585. diziendo: *Die verò Dominica, quæ dictas eleemoſynas, atq; orationes ſequetur, ſacroſanctam Eucharistiam deuotè accipiant.* Y en eſte ſe lo concede a los de Roma N.S.P. Vrbano:
Atq;

Atq; peccata sua confessi sequenti saltem die Dominico sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum reuerenter sumpserint.

5 Segun esto, que es lo mas seguro, el primer Domingo de la primera seman a es, el que inmediatamente antecede al Lunes; pues teniẽdo cada semana siete dias, y acabandose en Sabado; segun la comun accepcion, Ritos, o Oficios Eclesiasticos, y los Lexicones de ambos Derechos el primer dia della será el Domingo, el segundo el Lunes. Especificolo S. Isidoro *de nat. rer. c. 3. Hebdomada* (dize) *apud Græcos, & Romanos septem dierum cursu peragitur, &c. Hebdoma autem septem ferijs constat. Inde dies Solis prima feria nuncupatur, quia primus est à feria. Item dies Lunæ proinde secunda feria, &c.* Y asi en muchos editos de los Prelados, como en el de D. Fernando Niño, de Seuilla, al jubileo de N.S.P. Paulo V. año de 1605, y otros

otros se especifica començar las semanas desde el Domingo; y en este dia poderse hazer o algunas, o todas (excepto los ayunos) las diligencias, o las obras, en que se comutarē afirmā graues Autores. Especificalo en la confessión Filiucio citado, y el doctissimo P. Iuan de Lugo, que tāto tiempo à leido Teologia en nuestro Colegio de Roma *disput. 27. de pœni. sect. 7. n. 106.* dize: *Ipsa die Dominica, qua promulgatur jubileum, Confessary absq; scrupulo absoluunt á reseruatis, & debet ita fieri iuxta Ecclesiæ morem, quæ hebdomadam semper incipit à Dominica.*

6 Otros dizen, que aunque se comiencen las semanas desde el Domingo, se puede comulgar, por lo menos, el Domingo, que se sigue inmediato a la semana, en que hizierō las diligencias. Lo primero, porque executandose assi en Roma, Maestra destas acciones, se entiende no ser contra la mente de su Santidad;

y mas

y mas, que como nota el P. Lugo *sup. n. 107.* las palabras, *similiter, pariter*, que se ponen en los jubileos, tratando como se an de ganar fuera de Roma, significan aya semejança en quanto a la substancia y circunstancias; pues como prueba Barbosa *dict. similiter 316.* con Menochio, Octauiano, Surdo, y otros: *Similiter ostendit similitudinem facti, & modi ad præcedentia, & denotat æqualitatem quandam.* Y siẽdo fauor de Principe se à de interpretar latissimamẽte, *l. 3 ff. de const. Princip. l. quod verò ff. de leg.* Lo segundo, porque en otros jubileos lo an declarado los Põtifices. N.S.P. Paulo V. en el del año de 1605. dize: *Dominica prima, vel secunda vel alio prioris, vel sequẽtis hebdomadæ die sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum deuotè suscipiant.* Y no hablar del Domingo, primer dia de la semana, es cierto: pues como se vee en los jubileos, y en especial en el referido de Sixto V. siẽpre

pre quieren los Pontifices precedan como disposicion a la Comuniõ las demas diligencias, y estas, como el ayuno, y procesiõ no se puedẽ auer hecho el primer Domingo. Por esto juzgan hombres doctos, a quien è consultado, y algunos de los assistentes en Roma, que las dos Semanas del Iubileo tienen tres Domingos, y el del medio pertenece a ambas Semanas, y para ambas se pueden hazer en el algunas diligencias; y es comun voz que este jubileo dura 15. dias, y lo especificò Molfesio *tr.7.c.16. n* 3. diziendo ser el estilo ordinario, y conforme al praxis de la Iglesia. Y en esto se fundan los que veremos en cada diligencia afirman poderse hazer el vltimo Domingo, y en que viendo se podia comulgar lo reputaron tambien por dia de aquella Semana para las demas diligencias. Y aunque estas no se pudieran, la comunion, y por consiguiente la confession se à de conceder

ceder por la gran conexion, que cõ ella tiene. Enseñanlo Soto, Nauarro, Acosta, Enriquez, Rodriguez, Reginaldo, Villalobos, Sa, Vega, y otros que cita, y sigue Diana *to.1. tra.1.res.28.* diziendolo declarò assi Gregorio XIII. Y el P. Lugo *sup. n.* 107. testifica practicarse assi en en Roma.

7 Otros computaron las semanas de Lunes a Domingo; y fundados en este parecer, que à sido de hombres doctos, algunos Prelados de Seuilla en sus editos lo an especificado, e intimado. D. Pedro de Castro en el jubileo de Paulo V. año de 1620. D. Diego de Guzman en el de N.S. P. Vrbano VIII. de 1628. La Sede vacante en el 1631. dizien do comiençan desde el Lunes las se manas.

8 Si el Pontifice Clemente VIII. declaró no se estendia al Domingo el jubileo, explicaua el suyo, como testifica Filiucio, que tẽdria formu-

la

la diſtinta. Y Molfeſio citado dize, que todos conuienen, en que el Domingo por la mañana, que ſe ſigue a la ſemana de las diligencias, ſe puede confeſſar; y añade, que Nauarro afirma ſer aſsi la practica recebida. Finalmente en eſte computo de ſemanas ſe puede ſeguramente ſeguir el que los Ordinarios en ſus editos declararen, porque lo conſultan cõ hombres doctos, que ſegun la formula preſente lo determinan: y porque remitiendoles el Papa ſeñalar la Proceſsion, Igleſias, y ſemanas, ſe juzga prudentemente les concede la declaracion de lo dudoſo, neceſaria, para que mejor ſe execute, y gane eſte jubileo; porque ſegun el Derecho: *In vnius actus conceſſione omnia ea veniunt, quæ faciliorem, & cõmodiorem executionem actus præſtãt.* Baldus *in l. 2. verſ. Tu dic plenius n. 1. ff. de iuriſd. omn iud. vbi* Curtius, *n.* 2. Alciat. *n.* 6. Decius *n* 6. Menoc. *conſ.* 14.

9 Eſte

9 Este jubileo tanto dura para cada vno, quanto dura el hazer todas las diligencias del; y aunque a los q̃ no se le cõmutan los ayunos, à de llegar su semana por lo menos a las doze de la noche del Sabado; y si â dejàdo la comunion, o otra qualquiera obra para el Domingo, dura hasta que haga en el la vltima diligencia; pero a quien se le an cõmutado los ayunos en diligencias, que puede hazer en vn dia, y estas, y las demas las haze en el, para el se acabó la semana del jubileo en haziendo la vltima, y ya no puede ser absuelto de casos reseruados, ni cõmutados votos, que haga de nueuo. Como al contrario, si por causas justas le dilata el Confessor la primera semana a doze dias, o a ambas semanas, o a mas tiempo, todo este es el tiempo para el de ganar el jubileo, y le pueden absoluer delos casos, en que en todo el cayere, y conmutarle los votosque assi mesmo en todo

el hiziere. Assi lo enseñan Tomas Sanchez *l.4.sum.c.54.n.28.* Enriquez *l.7.de Indulg.cap.1.n.1.& 3.* Santarelo *de Iub. cap.8. dub.6.* y es doctrina de los Teologos conforme a la Bula deste, y semejãtes jubileos; que por vna parte conceden a los Confessores facultad para alargar el tiempo, si conuiene, a alguno; por otra que para ganar este jubileo, o mientras durare el ganarle alguno, pueda ser absuelto, segun lo que diremos en el c.16. y. 17. No obstante algunos que è consultado, y Leon *de Iub.p.2.sect.5.* Diana *p.3.tract.4.resp.153.* juzgan, que si vno acabò todas sus diligencias (porque se las conmutaron) el Lunes, Martes, o otro qualquier dia de la semana en que las hizo, le pueden absoluer de los casos, en que de nueuo cayere, y conmutar los votos hasta el Sabado a las doze de la noche, que no le à de dañar el priuilegio de la conmutacion, ni ser de peor condicion que

los demas, y para mayor ſeguridad, dize, Diana buelua en el reſto de aquella Semana, aunque ſea la vltima, a hazer todas las diligẽcias con intẽto de ganarle, ſino le ganò antes. Y con eſta probabilidad validas ſon las abſoluciones, y comutaciones.

10 Muy probable es, que eſte Iubileo ſe puede ganar dos vezes, haziendo las diligencias todas en la primera Semana, y boluiendolas a hazer en la ſegunda, y aſsi que en ambas puede ſer abſuelto de los caſos reſeruados, y cenſuras, y comutados los votos, que en ambas hiziere. Afirmãlo Nauarro *de indulg. notab.* 32. *nu.* 46. Angelo, y Roſela, *verb. indulg.* Graſis *de indulg. cap.* 5. *n.* 32. Reginaldo, *l.* 8. *ca.* 5. *n.* 64 Enriquez *l.* 9. *cap.* 16. *n.* 3. & *cap.* 11. *de indulg. n.* 1. Vega *tom* 2. *cap.* 7 *ca.* 19. Molteſio *ſum. to.* 1 *tr.* 7. *ca.* 16 *n* 45 *Filiucio tra.* 8. *de ſatisf par.* 3. *ca.* 10. *num.* 261. *Benjonio lib.* 4. *cap.* 14 *dubio* 23.

bio 23. Fernandez *medul.p.*3. *ca.*7. *n* 4 Florono *de reser.*1.*p.c.*6 §.5.*n.* 2. Naldo *ver. indulg.n* 4 *&* 5. *& de jubil.* Zerola *l.*1.*c.*16.*q.*20. Sanctarelo *c* 4 *dub.*4. Lauorio *p.*1.*c.*21.*nu.* 65. Leon *p.* 2.*n.*183. *& alij.* Iuzganla por probable Diana *tom.*2.*tra.*3. *Miscell. Resol.*49. Lugo *sup. n.*122 Bonacina *de pœnit. d.* 5 *q.*7.*p.*5.§ 2. y otros. Pero otros muchos, y muy graues afirman que no se puede ganar ambas Semanas. Estos son Tomas Sanchez, *l.*4 *sum.cap.*54.*n.*30. Suarez *tom.*2 *de Relig. l.* 6.*de voto cap.*16 *n.*17. Filiucio *to.*1. *tra.*8. *de satisf.cap.*10 *n.* 261. Layman *l.*3.*tr.* 7.*cap* 8.*n* 9 Rafael de la Torre *to.* 1.*in* 22 *q.*88. *ar.*12.*disp.*6 *num* 8. Fausto *thes.l.*4 *q.*61. Portel *dub.reg. ver. indulg n.*16. Y siendo tan probable la sentencia de los que conceden poderse ganar ambas Semanas, aunque realmente fuesse falsa, quedauan verdadera, y absolutamente absueltos de los casos reseruados, y censu-

censuras, y comutados los votos: pues en auiendo opinion probable la Iglesia dà jurisdiccion, segũ diremos despues. Pero Filiucio dize, q̃ aunque es tan probable la sentẽcia primera, que en el mes de Mayo del año de 1620. declaró la Congregacion del Concilio, que vna sola vez se gana este Iubileo, y se puede absoluer de los casos reseruados, y q̃ a esta declaracion se à de estar. Otros dizen no consta autenticamente desta declaracion, y assi no quita la probabilidad, y Bonacina *de indulg. pun. 2. n 5 q* 1. Fr. Lorenço de S. Franc. *notab. 8. de jub.* dizen, que N.S.P. Vrbano VIII. declaró, que el del año santo, se podia ganar muchas vezes, que es gran confirmacion para este.

11 Vno, que estuuo, v. g. en Toledo quando se ganó el Iubileo, y, o no pudo, o no quiso ganarlo, hallandose despues, o de proposito, o, de paso en otro lugar, donde se gana, lo

puede ganar. *Sic* Bonacina *sup. p.* 5. 5. *n.* 35 F. Lorenço de S. Franc. *notab.* 8. *de Iub. num.* 14. y no ay duda, pues tiene derecho para gozar deste jubileo, y no à gozado, ni passado el tiempo, pues se halla donde se gana, ni se limita lugar donde le gane.

12 Vno, que auiendo oydo en Cordoua, v.g. la publicacion deste jubileo, se pone luego en vn gran camino, auiendo antes visitado vna de las Iglesias señaladas, o pedido comutacion dello, como en el camino haga las diligencias todas, ganará el jubileo, que no pide se hagan en la ciudad, o lugar, ni en esta, o aquella diocesi, sino solo que se hagan. Lugo, *sup n.* 124. Layman *l.* 5. *tr.* 7. *c.* 8. *n* 11. que añade ser mas seguro que se hagã en la patria, o donde se promulgò, o visitò la Iglesia. Pero seguríssimo es lo dicho: como tãbien lo es q̃ si sale del lugar al principio, o fin de la primera, o segunda Semana, en que se gana el jubileo,

 puede

puede sin comutacion en boluiendo escojer semana, y aun dos semanas para ganarle dos vezes. Especificalo Lugo *sup. n.* 123. y es segun la intencion del Pontifice, que dize que los caminantes lo puedan ganar en boluiendo a los lugares. y si boluiera o a la media semana vltima, o el Sabado della, aunq̃ no vuiera oydo la promulgacion, lo podia ganar comutandole las diligencias passadas, o prorogandole el tiẽpo. *sic* Lugo *num.* 125.

13 El que estuuo legitimamente impedido las dos primeras semanas, o por enfermedad, o por muchas, y muy graues ocupaciones, que recibiria notable daño sino atendia a ellas, o estaua cautiuo, opreso, o por otro qualquier impedimento, puede ganar el jubileo passadas ellas en el tiempo mas proximo a ellas, que pudiere, como se lo aya dentro de las dos semanas prolongado el Cõfessor. *Sic* Bonacina *sup.* 36. *& est*

com. Y consta todo del jubileo, cuya clausula se verà en el capitulo 5. y en este caso puede ser absuelto de quantos casos reseruados. y censuras â incurrido, no solo hasta las dos semanas, en que se ganò generalmẽte, sino hasta todo el tiempo, en que el lo ganò, y lo mismo de la comutacion de los votos. A los que caminan, y nauegã no es necessario prolonge el tiempo el Confessor, si no en llegando a sus casas lo puedẽ ganar, aunq̃ aia mucho tiempo que passó en aquella ciudad, o lugar; porque el mismo Pontifice se lo prolōga, diziendo: *Nauigantes verò, aut iter agentes, ut cum primùm ad sua sese domicilia receperint, suprascriptis peractis, & loco interuentus in processione, visitata Ecclesia Cathedrali, velmaiori, aut parrechiali loci eiusdem domicilij, eandem indulgentiam consequi possint, & valeant.*

14 Si vno tuuo noticia del jubileo el Viernes, o Sabado de la vl-

tima ſemana, o porque a nadie lo oyò, o porque vino de fuera, o porq̃ no lo ſupo antes, o otra cauſa, lo puede ganar, o comutandole los ayunos en obras, que haga aquel breue tiempo, o dilatarſelo para la ſemana ſiguiente. *Sic* Diana *p.3.tr.4.reſ.151. & alij*. Lugo añade *ſup. nu.* 126. que ſi eſte llegò a vn lugar, en que eſtaria ſi quiera medio dia el Sabado vltimo del jubileo, ganandoſe entonces alli, lo puede ganar haziendo las obras, que pudiere, principalmente la confeſsion y comunion, y las demas comutandoſelas: que por aquel breue tiẽpo que paró, adquirio derecho para eſto. Y aun ſi vno por ſu culpa no quiſo ganarle, y quiere el Sabado de la vltima ſemana ſe le pueden comutar las diligencias para aquel dia, o dilatarle el jubileo para la ſemana ſiguiente, que es lo mas acertado. Aſſi lo ſienten Filiucio *tò. 1.tr.8.cap.10.num.208*. Diana *3.p.tr.4.reſ.152*.

Lauorio *de iub.p.1.ca* 21.*n*.53. Sãc tarelo *de iub.c.7.dub*.1.y otros,y lo mesmo juzgan si viniesse el vltimo Domingo por la tarde,que entõces se le puede prorogar el jubileo, o comutar sus diligencias en obras, que haga aquel dia. *Sic* Sanctarelo *sup*.Leon *p*.2. *n*. 186. Pollacho *sect*. 42 *n*.65. *&* 66 F. Lorenço de San Franc. *notab*.8. Lo contrario sintiò Ioan Preposito *l*.14 *de indul. dub*. 10.*n*. 88. y añaden Boteno *obserua. iub. Sixti V*. y Diana 3. *p.tr*. 4.*res*. 151. que sino supo con ignorancia inuencible del jubileo, y buelue a su patria donde se ganó, lo puede ganar las dos semanas siguientes desde su noticia, que este es como los caminantes, a quien concede esto su Santidad.

15 No se puede ganar este jubileo en Roma antes que lo promulgue el Sumo Pontifice autenticamente,que esta promulgacion es la concelsion. *Sic* Filiucio *sup.nu*. 267.

En

En los demas lugares fuera de Roma si enten muchos graues Doctores segun Filiucio, que si auia noticia cierta del, se podia ganar antes que se promulgasse por el Ordinario, como al mesmo se le pidiesse señalasse las Iglesias que se auiã de visitar. Lo contrario juzga Nauarro *conf. 1. de const. q. 3. n. 9.* y aconseja Filiucio se siga como mas seguro, diziendo que con causa cree ser seguro lo primero: y parece que lo es; y mucho mas, y que el Ordinario antes que para toda la ciudad, o diocesi señale semanas, pueda señalarlas a algunos en particular, y ganarlo, y aun antes que el Nuncio le embie, o por otro camino tenga juridicamente el Ordinario este jubileo, como tenga cierta noticia de su promulgacion en Roma, lo puede promulgar. Que con esto se verifica la clausula deste jubileo, que dize el Põtifice se gane *prima vel secunda hebdomada postquam ad eorum notitiã*

hæ nostræ litteræ deuenerint. Si pidiera que se huuiera publicado antes alli donde se gana, como lo pidiò el de Paulo V. de 1605. *Qui vero extra vrbem fuerint proxima, aut altera item sequēti hebdoma postquā præsentes litteræ ibi fuerint publicatæ*, se auia de aguardar la publicacion del Ordinario: y lo cierto, y seguro es, que siempre se aguarde.

CAPITVLO III.

Prorrogacion destos jubileos: tiēpo de sus diligencias, y de su fruto.

1 SI vno dentro delas dos semanas, en q̄ no pudo ganar el jubileo, no pidiò al Cōfessor prorogacion del; o por no poderla pedir à causa de estar en vna carcel, o enfermo, o en vna eredad, o impedimento semejante, o porque no supo del jubileo, o si supo juzgo con buena fee, que pues se hallaua en aquellas

quellas dos ſemanas impedido, baſtaua ellas paſſadas pedir la prorogacion, eſte tal, ſi paſſado el jubileo le quiere ganar, es muy probable que el Confeſſor puede ſeñalarle ſu ſemana, o ſi fuere neceſſario comutarle las diligencias. *Sic* Bonacina *de indulg. p. 5. nu. 36. & alij à me conſul.* La razon es lo 1. porque el Pontifice no eſpecifica que haga el Confeſſor eſta prorogacion dentro de las dos ſemanas: *Vt illa confeſſarius, quem, vt infra, elegerint, eis in alia pietatis opera cõmutare, vel in aliud proximum tempus prorogare poſſit.* Y por ſer fauor de Principe ſe à de entender con toda la amplitud, de que es capaz. Lo 2. porque ſiendo el intento de ſu Santidad, que ninguno q̃ quiſiere ſe quede ſin participar el rico teſoro deſte jubileo, como lo expreſſa en eſta Bula: *Cupientes autem omnes Chriſti fideles participes fieri huius pretioſiſſimi theſauri, vniuerſis, & ſingulis vtriusq; ſexus, &c.*

&c. Quien podrà dudar, que este, que inuoluntaria, o inculpablemente ni lo dexò, ni pidio su prorogacion, recurriendo al Confessor quando puede, o juzga que basta, lo aya de dexar de ganar? y aya de perder el derecho que le dà su Santidad, para que todos los que quisieren le ganen? Si fuera el que no lo quiso voluntariamente ganar, o pedir su prorogacion pudiendo, y sabiendo era necessario, este si acude passado el jubileo no lo podrà ganar, pues no quiso en su tiempo vsar del derecho que tenia pudiendo. Que sea esta concession del jubileo, o Bula fauor de Principe enseñan Enriquez, *l.6. de panit cap.16.* Suarez, *tom.2. de Relig. d. voto, l.6 cap 16 n.3.* Sanchez *l.4 sum. cap.54 n 7.* En estos casos para mayor seguridad pueden yrlo a ganar a otro lugar, donde se gane, si ay comodidad.

2 El tiempo proximo, al qual dize su Santidad, que se puede prorogar,

gar, juzgan algunos varones sabios que seria hasta vn mes. Pero si acaso en dos, o tres y mas meses por justos impedimentos no pudiesse alguno se le puede al tal dilatar hasta entonces, que para el tal, entonces es el tiẽpo proximo, quando puede, o se halla apto para ganarle, que donde la ley no limita ni distingue, no deuemos nosotros distinguir, ni limitar, *l. 1. de pretio. ff. de public. in remact. l. non distinguemus. ff. de recept. arbitr.*

3 Anteponer el jubileo a alguno, esto es q̃ antes delas dos semanas, en que, se gana, lo gane, no puede el Cõfessor que solo le concede su Santidad, que lo prorogue; esto es que lo estienda, dilate, prolongue ya començado, que esta es la significaciõ de *prorogo*. Plauto. *Amphit. spes prorogatur militi in alium diem*. Claudiano 7 *Paneg.*

Prorogat aeternam feritas tibi Punica famam. Y segun el Derecho en el Vocabulario de Alexandro Scoto:

to: *Prorogare est prolongare, producere, vel primum tempus extendere, ff. de Iudij, de offic. deleg.*

4 Dentro de la mesma semana, en que se gana se pueden anteponer las diligencias comutandolas por causas justas, como a vno que desde el Martes se à de curar, o teme vn accidente, o á de caminar, y no puede ayunar, reducirle todas las diligencias al Lunes: y lo que â sucedido algunas vezes, estarse muriẽdo vno el Domingo dela primera semana, aũ antes de la vna de la mañana, se le pueden al tal comutar todas las diligencias en cosas muy breues, y faciles, como que diga tres vezes Iesus; que se hiera tres vezes los pechos, que diga vn Aue Maria, o otras cosas, o cosa semejante, que pudiere hazer; y en tal caso no seria necessario, que cada diligencia del jubileo se comutase en obra, o accion distinta, sino todas juntas en vna, como vn Aue Maria, o accion semejãte. Que no

no eſpecifica ſu Santidad en la Bula, que cada diligencia ſe comute de por ſi, o por otra diſtinta, ſino que pueda el Confeſſor comutar todas eſtas diligencias en otras: ſi bien lo mas ſeguro es cõmutar cada diligencia en obra diſtinta.

5 Si ſucediera, que deſpues de expedido por ſu Santidad eſte jubileo aun antes que ſe admitieſſe, y publicaſſe por los Ordinarios, murieſſe ſu Santidad, no eſpiraua el jubileo, ſino ſe podia ganar, ſegun el principio tan repetido de Iuriſtas, y Teologos: *Gratia facta non expirat morte concedentis*, y eſpecificalo Sà en las indulgencias. *Verb. Indulg. num. 9.* Porque como el Pontifice, o la Silla Apoſtolica las conceda, aunque ſu conceſsion dixera a nueſtro beneplacito, o deſta Sede; como ella, no ſe acaba, ni lo concedido. *Sic* Salas, Suarez, Sanchez, Azor, y otros, *ap. Bonacin. de priuileg. diſp. 1. q 3. punc. 1. nu. 14.* Y aſsi eſte jubileo dura en

cada

cada lugar dos ſemanas, y para cada vno vna, o dos, ſegun la ſentencia q̃ dize ſe gana en la ſegunda. Porque ſegun Suarez *diſp.47.ſect.2.n.2.* Nauarro *notab.31.de Indulg.n.27.* Reginaldo, *l.7.n.158.* y otros, el jubileo concedido por tiempo determinado, no ſe acaba haſta que ſe acaba el tiempo, y eſte lo es para cada lugar, o para toda la Chriſtiandad; y aſsi en eſte caſo de la muerte del Põtifice, concedido ya el jubileo para toda la Chriſtiandad ſe pueden en virtud del abſoluerſe de cenſuras, y caſos reſeruados, y conmutarſe votos. Enſeñanlo Paludano. 4 *diſt.20 q 4.art.1.* Silueſtro *Verb. Indulg q. 5.§.7.* Angelo, Roſela, y otros que ſiguen, y citan Cordoua *de Indulg.q. 36.* Enriquez *l.7.c.20, & c.21.* De los Iuriſtas Paritio, *cõſ.117 l.4.* Boerio *de ſenectute f. 346.* Romano, *l. More n 62 ff.de Iuriſd.* Benedicto, *ibi.n.6.* Inocencio. *c. cum ad hoc, de Clerico non reſidente*, y conſta del capitulo

pitulo *si gratiosè de rescriptis in 6. &* *cap. super gratiam de officio delegati in* 6. Lo qual tiene lugar tambien en los Confessores. Que se puede elegir en este jubileo el Confessor aprobado por vn Obispo, o muerto, o descomulgado, o amouido de su dignidad. Especificanlo Victoria *q.* 139. y Enriquez, *l. 7. cap.* 21. que cita a otros muchos.

6 Si vno hizo la vltima diligencia V. G la visita de la Iglesia, o la limosna en pecado mortal, y aun no à passado la semana del jubileo, dize Bonacina *de Indulg. punct.* 5. *n.* 33. que si la buelue a hazer dentro del tiempo en gracia, gana el jubileo. Cita a Nauarro *de Indulg. notab.* 52. *nu.* 47. Lo qual no concederán los que dizen, que en acabando de hazer la vltima diligencia vno, se acaba el tiempo del jubileo para el; aunque no se aya passado la semana, que a todos generalmente se señalò.

7 Si vno publicado el jubileo en

Seui-

Seuilla v.g. visita la Iglesia señalada, y haze en ella algunas diligencias, bien puede hazer las otras en otro lugar como Carmona, y aunque no sea el tal lugar de la Diocesi, en que las començó, siendo dentro de la misma semana, aũq̃ alli no se gane el jubileo, pues cumple lo q̃ manda el Pontifice, que hagan todas las diligencias en la semana señalada para quien las haze, y esta fue para el tal, pues se hallò en la ciudad donde se ganaua, y visitò la Iglesia señalada. Es conforme a la doctrina de Enriquez *lib.7. de Indulg.cap.* 11.*nu*.1. y de Bonacina *sup.n.*3. Si bien no tẽgo por probable lo que el aprueua que se pueden hazer vnas diligencias en vn lugar donde se gana el jubileo en vna semana, y en la siguiente en otro lugar, donde tambien se gana, porque estas no se vnen moralmente, ni por el lugar, ni por el tiempo, en que se an de vnir para que se gane el jubileo, segun diximos. Si

bien

bien seria probable en la sentencia de que se pueden hazer las diligencias, en ambas semanas vnas en vna, y otras en otra.

8 Si vno auiendo hecho todas las diligencias no ganò el fruto de este jubileo, porque a la vltima dellas estaua en pecado mortal, es muy probable, que passado el tiempo del, y poniendose en gracia, o por la contricion, o por la confession lo gana, y se le aplica toda la remission de pena, que se le aplicaria dentro del tiẽpo del jubileo, si lo ganara entõces. Assi lo afirman Siluestre, *verb. Indulg. num.* 7. Paludano *dist.* 20. *q.* 4. Enriquez, *lib.* 7. *de Indulg. cap* 9 *n.* 3 Nauarro *notab.* 17. *nu.* 2. Y mi Maestro el Padre Diego Granado lo defiende cõsu acostumbrada claridad, y sabiduria, *in* 3. *p. de sacr. contr.* 12. *tra.* 5. *disp.* 2. *n.* 5. y Bonacina *disp.* 6. *de Indulg. q.* 1. *punct.* 5. *num.* 13. lo juzga por probable, pero sigue lo contrario con Suarez *disp.* 52 *sect.* 2 *num.*

num. 13. Coninch. *disp.* 12. *dub.*7. *num.*37. Reginaldo, *lib.*7 *num.* 169. Sà, *num.*2. y otros, dando por razon que no se aplican los meritos del tesoro de la Iglesia, sino quando se acaba la vltima obra. Pero la primera sentencia tiene mas lugar quando se pone en gracia dentro de la semana del jubileo, y parece que es el tiẽpo que señala el Pontifice, para que al bien dispuesto se le aplique la Indulgencia, quando lo estuuiere dentro deste tiempo.

9 Si vno el Domingo en la noche se acordase que no auia hecho alguna diligencia, porque se le oluidó de hazerla, o pedir conmutacion della, si es diligẽcia que puede aquella hora hazerla, como visitar la Iglesia, aunque estè cerrada, dar la limosna, &c. la â de hazer antes de las doze de la noche para ganar el jubileo. Si no la puede hazer, como es la comunion, que se oluidó de hazer, o el ayuno, o fue el oluido de pedir la con-

comutacion del; entonces si puede hallar quien se la comute en otra obra que haga antes de las doze, o se la prorogue, segun juzgare el Confessor: hará la tal obra antes de las doze, y si ni puede hazer la obra q̃ se le quedó, ni puede hallar quien la comute, no ganará el jubileo, porque en dexando qualquiera diligencia aunque sea por oluido, o ignorancia inculpable no se gana, y passado este dia ya no tiene derecho el tal a comutacion, segun diximos: si no es que juzgamos a este como a el q̃ no tuuo quien le comutasse la Confession en el capitulo 5. num. 11.

10 Si el Ordinario, o el Vicario, a quien toca la jurisdicion de vn lugar, no auisassen al Cura del para que publicasse el edito del jubileo, podia muy bien promulgarlo el, y señalar las semanas, è Iglesia, que donde no ay mas que vna, no es necessaria asignacion, que para esto dà facultad el Pontifice en las pala-

bras

bras, que en el capitulo sexto ponemos. Aunque fuera mejor darle primero auiso dello.

CAPITVLO IIII.

Diligencias en comun necessarias para ganar estos Iubileos como; se deuen hazer; con que disposicion, e intencion.

1 ES Necessario hazer todas las diligencias (o las que en su lugar señalare el Confessor si se comutan) que pide este jubileo para ganarle, y vna sola que se dexe, co no visitar la Iglesia, dar limosna, o otra qualquiera, no se ganara el jubileo, ni en todo, ni en parte. Es comun doctrina *in 4 disp. 20 vbi* S. Buenauentura, *p. 2. art. 1. q. 4* S Thomas, *quod, lib. 2. art. 16.* S. Antonino, y Paludano, que cita Reginaldo, *l. 7. num. 177.* Cordoua, *l. 5.*

l 5 quaest. 25. Viualdo *de Indulg. tit. 9 num.* 23. Toledo, *l. 6. cap.* 27 *nu.* 2 Diego Nuñez, *cap.* 10. *num.* 3. Grafis *de Indulg cap.* 5 *num.* 32. Valencia, *tom* 4. *dist.* 7. *q* 7. *p.* 5. Suarez, *tom* 4. *de Relig. disp.* 42. *de Indulg. sect.* 4 *num.* 1. & 3 Egidio Coninch. *disp.* 12. *dub.* 7. *num.* 38. Bonacina, *disp.* 7 *q.* 1. *punct.* 5 *nu.* 20. Enriquez *l.* 7. *de Indulg. cap.* 10 *num.* 3. y Belarmino, *lib.* 1. *de Indulg. cap* 13 *q.* 4. Siluestro, *verb. indulg q.* 7. Luis de la Cruz, *l.* 1. *in Bul. cap.* 8. *dub.* 20. y otros. Loqual se entiēde, aunque dexe la tal diligencia por natural oluido, ignorancia inuencible, impossilibidad enfermedad, o otra qualquiera causa, aunque sea inuoluntaria, e inculpable, como especifican Manuel Rodriguez. *in Bulla c.* § 2. *dub.* 3. *num.* 7. Egidio Trulenc. *in Bul. l.* 1 §. 1 *dub.* 15. Suarez, Enriquez. y Bonacina, *citados*, y es indubitable; pues no cumple verdaderament la cōdiciō, con la qual, o debaxo de la

qual

qual se concede el jubileo, como tã bien lo es, segun la Doctrina de los mesmos Doctores, que no le ganara, aunque en lugar de la obra, que dexa haga otra de mas perfeccion, v.g, en lugar de visitar la Iglesia otra comunion, sino es que su Santidad expressasse lo ganaua el que inculpablemente dexaua alguna diligencia, o hazia otra en su lugar.

2 No basta començar la diligencias como ponerse en la calle para visitar la Iglesia, o ayunar hasta medio dia, o a la tarde, sino es necessario acabarla de hazer. Es cierto, segun los Doctores referidos, y especifica lo Bonazina, *sup. num.* 25. y Molfesio, *tr.* 7. *cap.* 16. *num.* 38. citando â Ricardo, Nauarro, Paludano Reginaldo. S. Antonino. Y el q̃ la mitad de las diligencias hiziera, ni la mitad, ni nada de la indulgencia ganana. *Sic Lugo de pæn. d.* 7. *sect.* 6 *n* 89. y es conforme a aquel principio del derecho, *Actum nihil dicitur cũ quid superest.*

superest ad agendum, *leg. cum Sylanianum*, *vbi* Iason 3. *C. de his qui vt l. pen. C. ad Sylani*, *l. Sine. ff. de verbor. oblig. vbi* DD.

3 Si se dexa vna diligencia, acto, o circunstancia della, la qual segun opinion probable, o mas probable no es necessaria para ganar el jubileo; si verdaderamente es necessaria *re ipsa*, no se gana. Grasis *sup. n.* 65. Mariano Sociano *in cap. nostr. n.* 77. Bonacina *sup. n.* 27. citando a Suarez Sanchez, Lesio, Gutierrez, y Coninch. Por esto los Confessores an siempre de aconsejar lo mas cierto, y seguro.

4 No es necessario para que se gane el jubileo, que todas las diligencias se hagan en gracia. Pruebalo Bonacina *de indulg. punct. n.* 10. *&* 11. citando a inumerables. *Sic* Suarez *tom.* 4 *de Relig. disp* 52. Granado *in* 3. *p. de sacr. contr.* 12. *tract.* 5. *disp.* 2. *n.* 5 Lesma, Valēcia, Soto, y Cordoua. Lo contrario sintieron Cayeta-

no to.1 *opusc. trac.15.cap* 9. Fabro *de jubileo,c.*33. Conrado 1.*p.q.*204. Comitolo *resp.l.1.*437 *n.*2. y otros. Pero es necessario que estè vno en estado de gracia, quando se le aplica la indulgencia, o perdon del jubileo. Es comun de los Teologos. Paludano 4.*dist.*2 *q.*4. S. Antonino 1.*par.tom.*10.*cap.*3 §.4. & 5. Soto *disp.*21 *q.*2.*art.*3. Siluestro. Fabiena, y otros Sumitas *verb. indulg.* y assi la vltima obra, o diligencia deste jubileo se a de hazer en gracia. Enriquez, Valencia, Sa, Cordoua, Coninch. y otros, que se veran en Bonacina citado, y Filiucio *tom.*1. *tract.*8.*de satisf.p.*3 *cap.* 10.*n.*258. Mas aduiertase, que si vno començó la vltima obra en pecado mortal v.g el ayuno, y antes de acabarlo, esto es, que se llegaran las doze de la noche, o por la contricion, o por la perfecta confession se puso en gracia, gana el jubileo, como especifican Manuel Rodriguez

driguez *sup. dub.* 2. *n* 5. Reginaldo *lib* 7. *n*. 180. Trulench. *sup. dub.* 16. *n*. 5. & 6. Nuñez *quaest.* 22. *de indulg. art.* 1. Luis de la Cruz *disp.* 1. *cap.* 8. *dub.* 4. *n.* 13. Bonacina *n.* 11. y prueua Suarez *sup. sect.* 2. *n.* 7. *ad* 11. dando por razon, que todala gracia del jubileo se aplica en el vltimo punto, en que se acaba de hazer la vltima obra, y assi está ya sujeto capaz della. Para assegurar mas esto, es el mas sano consejo, que sea la vltima diligencia la comunió, para la qual se dispone vno para estar en gracia. Y para merecer con estas obras el que se reconoce en mortal haga la primera la confessión, como aconseja Nauarro *miscel.* 60. *de orat. num.* 220.

5 Es necessario para ganar el jubileo hazer las diligencias con intencion, por lo menos virtual, de ganarle, o conseguir, y rogar por el fin para que se concedió, que es la paz entre los Principes Christianos,

la conferuacion de la fanta Iglefia, &c. Y afsi el que la femana del jubileo confeffara, comulgara, o ayunara, o vifitara la Iglefia por la coftumbre, o deuocion que vno tiene, o por otro fin, y no por el jubileo no le ganaua. *Sic* Suarez *sup. sect.* 6. *num* 1. Manuel Rodriguez *in* Bul. § 7. *dub* 2. Vega *sum. to.* 2. *cap.* 7. *casu* 2. Leo. *de jubileo p.* 1. *n.* 133. Cordoua *de indulg. q.* 25. Lo contrario fintieron Laymã, *l* 5. *Theol. tr.* 7. *c.* 6 *n.* 5. Villalobos *tom.* 1. *tr.* 26. *difficult.* 13. *n.* 9 Sanctarelo *de jubil. ca.* 15. *dubio* 4.

Pero bafta que fea virtual efta intẽcion, efto es que quando fupo del jubileo, fe determinó a hazer las diligencias aquella femana, y defpues aunque fe oluide quando las haze, como no aya reuocado aquel primer decreto, valen para ganarle. Bofio *de jub. sect.* 4. *caf.* 17. *n.* 15. Y aunque para cumplir con el precepto de la Miffa, o el voto del Rofario no

fea

ſea neceſſaria intencion alguna de cumplir, como prueua Tomas Sanchez, *l. 1. ſum. c. 9.* aqui es neceſſaria, porque lo eſpecifica el Pontifice, que ſe hagan eſtas diligencias, o gane eſte jubileo para tal efecto; y alli ni el precepto, ni el voto lo eſpecifican. Pero aunque quando haze alguna obra del jubileo, aſsi por ganarle, como por otro fin, o igual, o principalmente pretendido, como viſita la Igleſia por oyr Miſſa de obligacion, o aſsiſtir a vna fieſta, baſta eſta intencion para ganarle. *Sic* Suarez *ſup. ſect.* 6 *n.* 5. Granado *ſup. diſp.* 4 *n.* 10.

6 Aunque en la obra, que ſe haze para ganar el jubileo, y de ſuyo es buena, ſe mezclẽ algunos pecados, o imperfeciones, ſiendo en aquel indiuiduo mortalmente mala, ſe ganarà con ella el jubileo, como el que rezaſſe por el jubileo eſtando con mucha diſtracion, y poca reuerencia, el que dieſſe la limoſna lo hizieſ

se tambien por vanagloria; si visitó la Iglesia por ver juntamente a su amiga, y aun con riesgo de cudiciarla, o de otro pecado graue, como si fuere con este a oyr Missa la fiesta, cumplia con ella; porque el Papa solo pide, o señala buena obra en si, Y esta basta, que de suyo sea satisfactoria, aunque no lo sea en el que la haze, como aduierte el P. Lugo, *sup. sect. 6. num* 85. y fuera dificil, si auian de ser las obras sin imperfecciones, ganar el jubileo, y aũ el precepto se cumple aunque las aya. Prueuanlo Suarez *supr. sect.* 6. Egidio Coninch. *disp.* 12. *dub.* 8. Cordoua *l.* 5. *q.* 12. Nuñez *q.* 77. *art.* 3. *dub.* 5. Bonacina *disp.* 7. *de indulg. q.* 1 *pun.* 5. *nu.* 15. Ledesma 2. *p. q* 29. *art.* 1. Enriquez, *l.* 7. *cap.* 7. Granado *sup. n.* 10. Preposito *sup.* Filiucio *to.* 1 *tr.* 8. *c.* 6 *n.* 158. Luis dela Cruz *in Bull. d.* 1. *cap.* 8. *dub* 5. que especifica, que aunque esto suceda en la vltima obra del jubileo. Mas aduiertase,

uiertase, que si la vltima le acabasse con defecto, que sea pecado mortal no se ganarà; si fuera venial; si. Y aun con qualquiera dellas hecha en mortal, siēte no ganarse Fabro *de pænit. dist.* 19 *q. vni. disp.* 38. *c.* 7. *nu.* 214. Y si solo con el fin, no de ganarle, sino de vanagloria, o otro inhonesto, se hazen las tales obras, no se ganarà con ellas el jubileo. Afirmālo los citados, y Valencia *tom.* 4. *d.* 7. *q.* 20. *p.* 5. Reginaldo, *l.* 7. *n.* 188. Nauarro *de indulg.* 16. y es comun.

7 Aunque el jubileo señale vnas obras primero, que otras, como visitar la Iglesia antes de la comuniō; no es porque sea necessario que se hagan primero, sino porque es fuerça que se hagan todas sucessiuamēte: y assi vnas antes, y otras despues: y aun si vsase de ablatiuos absolutos que confessados, y comulgados hagan esto, o essotro, no es porque pida sea antes la confession, segun enseñan Tomas Sanchez, *li.* 4 *sum.*

54 *n.*16 y Enriquez, *li.7.de indulg. cap.*12 *n.*2. diziendo que es sentencia de Doctos, y que auiendolo consultado con Fresneda Obispo de Cordoua, que fue mucho tiempo Comissario de la Cruzada, lo sentia assi.

8 Bien se pueden hazer estas obras del jubileo, o las comutadas por ellas; y comutar, y absoluer antes de su solemne publicacion, siendo començada la semana: porque del priuilegio se puede vsar en teniendo noticia del, aunque no se aya promulgado, si se à aceptado. *Sic* Bonacina *disp* 1.*de priuil.q.*3 *pun.*3 que cita a otros.

9 Es necessario hazer todas las diligencias, ayuno, confession, comunion, limosna, y visita de Iglesia dentro de vna semana de las dos, de suerte que todas se hagan desde el Domingo, o Lunes al Sabado, o Domingo de la semana q̃ vno escoge, segun diximos cap. 2 num 3.

y 4

y 4 y no se puede hazer vnas dili gencias, v.g. la limosna, y ayuno en vna, y las otras, confession, y comunion en otra, que no se ganarà el jubileo. Assi lo sienten Enriquez *sup. cap.11.l.22.* Tomas Sanchez *lib 4. sum.cap* 54. Nuñez *3.p.addit q 27. ar. 3 dub.3.* Lauorio *de jub.p.1.c.21. n.6.& 52,* Leon *p.2.n.18.& 169.* Sanctarelo *c.7.dub.1.* Zerola *l.1.c. 16 q 6* y Lugo *de pœn.disp.7 sect 7.* añade ser lo cõtrario, *Contra fideliũ praxim, contra Doctorum mentem, & contra verba ipsius Bullæ.* Y assi el Pontifice dize, que an de comulgar, visitar la Iglesia, ayunar Miercoles, Viernes, y Sabado, y juntamente, *pariter*, confessar y comulgar en vna, o otra semana. Esto es lo mas cierto, y seguro, y lo que se à de aconsejar, como mas conforme a las palabras del jubileo, que dize se hagan las diligencias, *in eadem, seu immediatè sequenti hebdomada.* Si bien Layman *l.5.tr.7.c.8.nu.10.*

dub.4. Naldo *verb. indulg. n.* 19 Ioã Preposito *q.14. de indulg. dub.* 10. *n.* 87. sienten, que se gana haziendo vnas diligencias en vna semana, y otras en otra. Naldo añade que lo consultò con los Padres de la sagrada Penitenceria, y q̃ assi lo declararon en el jubileo del año de 1620. Bonacina *sup. d.6. q.* 1 *punct.* 5. *n.* 34. dize, que es muy probable sentencia, y de algunos Padres de la Compañia de Iesus, que consultò, pero que se à de aconsejar la primera, como la mas segura, que sin duda es la que se a de seguir, y si huuiere causa las puede el Confessor prorogar a ambas semanas.

10 Todas las obras deste jubileo las deue hazer por su mesma persona el que lo à de ganar, como el ayuno, confession, comunion, visita de Iglesia; y no lo ganara con que otro lo haga por el: solo la limosna puede dar a su criado para que la de por si, que todas aquellas son acciones perso-

personales, y esta no, que se suele hazer por otro. Prueualo Suarez *tom. 4. de Relig. disp. 52 sect. 7.* Enriquez *sup. cap. 10. n. 5.* Nauarro *Miscelan. de orat.* Reginaldo *l. 7 n. 183.* Bonacina *sup. n. 24.* Filiucio *tom. 1. tract. 8. de satisf. p. 3. cap. 6 n. 61* Lugo *de pænit. disp. 27. sect. 6. n. 66.* aduirtien do en el 87. que quando vno toma por otro la bula, y dà limosna es en su nombre, y assi aũque el otro no lo sepa, goza de sus facultades, y si auia tomado otra no se puede aplicar a otro la que su amigo tomò. Lo contrario siente con Villalobos Diana *to. 1. tract. 11. res. 95.*

11 De la misma manera ganarà toda la gracia, y concession del jubileo el que hizo las obras del mas perfectas, que el que no las hizo tã to, como mas feruiente, y larga oracion, mas riguroso ayuno, mayor limosna, mas deuocion en la comunion, con tal que este aya hecho todas las que pedia el jubileo, Bonaci na

na *disp 6 de indulg. q 1 p. 5. nu* 18. Vicencio, Filiucio tom 1. *tract.* 8. *de satisf. par.* 3 *cap* 6. *n.* 163. Pero aduiertase que el que las hizo mas perfectas lleuará el mayor premio, que le corresponde a la mayor perfeccion de sus obras.

12 Si se dexa de hazer alguna pequeña parte de la obra, que pide el jubileo, o de aquella en que esta se comutó, no se dexa de ganar el jubileo; como si vno dexò por vn breuissimo tiempo de no assistir a la procession; o si auiendole comutado los ayunos en vna Missa, o en vn tercio de Rosario dexasse el introito, o quatro Aue Marias, &c. Manuel Rodriguez *in Bul.* §. 2. *dub.* 3. *n.* 7. Egidio Trulench, *in Bul. Cruc. l.* 1 §. 1. *dub.* 15. *n.* 2. Bonacina *sup. n.* 2. que absolutamente se haze la diligencia, pues, *parum in moralibus pro nihilo reputatur.* Aunque Suarez *sup. sect.* 5. *n.* 3. dize ser cosa dudosa.

13 Aun-

13 Aunque basta para ganar el jubileo que se hagan sus obras, aun que estas de precepto, o voto se deuieran, como por la oracion el diuino oficio, dar la limosna que se deue al que tiene extrema necessidad, segun Layman, *l. 5. tr. 7. c. 8. n. 13.* Comitolo, *l. 1. q. 38.* Sanctarelo *de jub c. 4 dub. 10. & alij*; pero lo mas seguro, y que se ha de practicar, y aconsejar es, que sean obras de supererogacion las mas quese pudieren, segun lo que dezimos despues.

CAPITVLO V.

Comutacion de las diligencias deste Iubileo en otras obras pias.

1 LA clausula: *Regularibus autem personis vtriusque sexus, etiam in claustris perpetuo degentibus; necnon alijs, quibuscumque, tam laicis, quàm Ecclesiasticis, Saecularibus, vel Regularibus,*

etiam

etiam in carcere, vel captiuitate exiſtentibus, vel aliqua corporis infirmitate, ſeu alio quocumq; impedimento detentis, qui ſupra expreſſa, ſcilicet ieiunium, eleemoſynam, Eccleſiæq; ſeu Eccleſiarum viſitationem, ac interuentum in proceſsione, & orationem, vel eorum aliqua præſtare nequiuerint, vt illa confeſſarius, quem vt infra elegerint, eis in alia pietatis opera commutare, vel in aliud proximum tempus prorogare poſsit, eaq; iniungere, quæ ipſi pœnitentes efficere poterunt, pariter concedimus, & indulgemus.

2 Para que ſe comuten eſtas diligencias del jubileo en otras, es neceſſario que aya alguna cauſa, eſto es, que no las pueda buenamente cumplir, conſta del jubileo que dize, que ſi los impedidos, o que no pueden cũplir, *præſtare nequiuerint*, ſe le comuten: y aſsi ſi ſe las comutaran a quien podia bien cumplirlas no lo ganarian, aunque hizieſſe

las

las otras obras, en que se las comutauan. Sa, Lorẽcos de S. Franc. *not*. 8. *de lub*.

3 Es necessario, que ninguna obra destas quede por comutar al que no la puede hazer. Consta del jubileo, que dize, que al que no puede hazer vna obra, se le comute en otra: y assi al Niño, que no tiene edad para comulgar, se le á de comutar la comunion, al enfermo, y trabajador el ayuno, al pobre la limosna, &c.

4 No es necessario para que se comuten estas diligencias, que sea totalmente impossible hazellas, basta que sea dificil, como lo es ayunar a vn enfermo, a vn trabajador. A vno que le harà daño el salir de casa, a vn Retraido que no tiene vestido competente, o a vna donzella, o muger honrada, que no tiene con quien salir, o a vn cõualeciente, si estâ lejos se le á de comutar en otra cosa la visita de la Iglesia; como lo vemos en los preceptos Eclesiasticos, que no

solo

ſolo a los totalmente impoſsibilitados, ſino a los que les à de prouenir algun daño temporal, o eſpiritual, no obligan. Y en eſto deuen los Cõfeſſores proceder con liberalidad, y deſahogo, para que nadie quede ſin ganar eſte jubileo; q̃ es en la conceſſion deſta comutacion el intento de el Pontifice. Pero ſi vno ſin cauſa, o leuiſsima pidieſſe ſelas comutaſen no puede el Confeſſor, y ſi por ignorancia las comuta, no ganarà el jubileo, que dize ſe comuten a los que *praſtare nequiuerint*, y eſte bien puede, aunque le aya de coſtar algũ trabajo, como es fuerça le cueſte a todos los ayunos. *Sic* Filiucio, *infra.n* 268. que dize lo meſmo del que ſin cauſa pedia prorogacion del jubileo.

5 No es neceſſario, que las diligẽcias, en que ſe comutan las del jubileo ſean igualmẽte, o dificiles, o meritorias en ſi, que las que manda el jubileo, antes an de ſer mas ligeras,

ſe

ſe puede con el meſmo, aquien ſe comutan conferir que obras harà con mas facilidad.

6 No es neceſſario, q̃ diligencia alguna ſe comute en obrapenal, como diciplina, ſilicio; ni en obra enprouecho del proximo, como limoſna, &c que ampla juriſdiciõ da la Bula que ſea en qualquiera, dexandolo todo a juyzio del Confeſſor, y procure el tal proceder con ſuauidad, y prudẽcia. Puedeſe comutar qualquiera de eſtas obras en acto interior, como contemplacion, examen de la conciencia, que las tales ſe llaman, y ſon obras piadoſas, ſegun Cordoua *de indulg q.* 21. Nauarro *not.* 32. Rodriguez *in Bul.* §. 7. *dub. vnic.* Enriquez *l* 7. *de indulg. c.* 10. *n* 4. Bonacina *diſp.* 6. *de indulg. q.* 1. *punct.* 5. *n.* 28.

6 No es neceſſario, que ſe comuten, ni hagan las obras, en que ſe comuta en las que ſeñala el jubileo, el meſmo dia, en que ſe auiã de hazer ellas,

ellas, como en lo que se comutaron los ayunos en los dias que para ellos se señalan (si bien puede el Cõfessor) que no pone tal condicion el Pontifice. *Sic* Enriquez *sup. cap. 10. n.* 6. diziendo en el comento es sentẽcia de otros Doctores, y la praxi de los Doctos. Assi lo enseña Sãchez, *l. 4. sum. ca.* 54 *num.* 28. Lugo *disp.* 27. *de pan. sect.* 7. *n.* 120. el qual *d.* 20. *sect.* 8 *n.* 140. aconseja que para que dure mas la facultad de absoluer, y comutar, que los ayunos se comuten en obra que se aya de hazer el mesmo Sabado de la semana, en que se gana.

7 A los enfermos basta comutarles las diligencias, que no pudieren, como el ayuno, y visita del templo en cosas muy faciles; y a los tales se les pueden todas las que no pudieren hazer, comutar en otras, que hagan en medio dia, o en mas breue tiempo; y tambien en algunas circunstancias a los sanos, como a vno

que

q̃ es fuerça caminar luego, y ay rief go que defpues no pueda ganar el jubileo. Veafe Enriquez *ſup. n.* 8.
8 No fe pueden comutar eftas diligencias en obras, que o por precepto, o por voto tiene vno obligacion a hazer, fegun la doctrina de los Teologos en la comutacion de los votos, y el intento del Pontifice, que es, fe hagan obras muchas de fupererogacion, y no obligatorias por otro camino para aplacar a Dios nueftro Señor. *Sic* Manuel Rodriguez, §. 7 *dub.* 1. Aunque fegun la fentencia referida *c.* 3. *n. vlt.* pueden fer en obras de obligacion.
9 Ninguna deftas diligencias del jubileo fe puede vno, aunque fea fuperior, Cōfeffor, ni Obifpo comutar a fi mefmo: Enriquez *ſup. nu.* 7. Loréço de S. Fran. *not.* 8. *de jub.* Villal. 2. *p. tr.* 26 *diffi.* 24. y confta del jubileo que dize, que el Confeffor las conmute, y ninguno puede fer Confeffor de fi mefmo.

10 No es necessario que haga esta comutacion de las diligencias, o prorogacion del tiempo el Parocho, o el Confessor mesmo de aquel a quiē se conmutan, sino qualquiera Cōfessor aprouado en qualquiera Diocesi, aunque el penitente no se quiera confessar con el, Vega p. 3. c. 5 n. 10. Lauorio *de jub p* 1. *cap.* 54 *n.* 37 Lugo *sup. nu.* 7. Enriquez *sup. nu* 8. Tomas Sanchez *l.* 4 *sum. cap.* 54 *n.* 27. Vease en lo de la absolucion de censuras, y casos reseruados en quanto a la reseruacion, y de la comutacion de los votos: y assi el Confessor solo de hombres puede comutar las diligencias a las mugeres. Lo mesmo se entiende de la prorogacion del tiempo, y bien se pueden hazer sin que se presente al Confessor, a quien se à de comutar; sino por escrito, o por vn recaudo, se puede pedir la comutaciō.
11 Todas las obras, excepta la cōfession, puede comutar el Confessor

ſor. Filiucio *tract.8 de ſatisf. ca.10. n.211.* y ſe vee en la Bula: la confeſ ſion no, porque no ay impedimento que la pueda eſtoruar, y aſsi aqui no la eſpecifica el Papa tratando de la comutacion. Y ſi vno por eſtar en el campo, o apriſionado, o por otra cauſa no ſe puede confeſſar prorogarle el jubileo para quando pueda: y ſi eſte, o otro por algun impedimento inculpable no pudo pedir prorogacion del jubileo, ni de ſus diligencias, que ni alcançó Confeſſor, ni pudo alcançarlo, eſte en faltandole el impedimento lo puede ganar, que ſe reputa como caminante, o nauegante: pues ſegun la ley, *illud.ff.ad l. Aquili: Ratio vbi eſt eadem, debet eſſe eadem iuris diſpoſitio.*

12 Puedenſe conmutar eſtas diligencias en otras, que tenga vno coſtumbre, o deuocion de hazer, o las haze ſegun ſu eſtatuto, o Regla de Religion, que no obliga a pecado mortal, como en las confeſsiones, diciplinas,

ciplinas, o comuniones ordinarias, y de regla, porque estas absolutamẽte son libres, y aunque estuuiesse obligado a ellas debaxo de pecado venial. Pero el mejor consejo es comutarlas en obras totalmente de subrogacion; y a las quales de ninguna manera està obligado.

13 Bien se pueden conmutar las diligencias juntamente a muchos, como a todos los enfermos de vn ospital, o a todos los presos de vna carcel puede estando juntos dezir el Confessor, que les cõmuta en tal, y tal cosa el ayuno, o visita de la Iglesia; pues consta est à impedidos, y por si pudiere alguno ayunar, o visitar la Iglesia, dezir, que al que pudiere hazer estas diligencias no se las conmuta; pues no se pueden conmutar segun el jubileo, sino al que no puede.

14 No es necessario se conmuten las diligencias en cosa totalmente iguales, o dificiles, como de los vo-

tos sienten tantos Doctores, sino en otras qualesquiera obras pias, como dize el Pontifice, a juyzio del prudente Confessor. Y aunque el tal imprudentemente las conmutara con grande desproporcion, como vn ayuno en vna Salue, la comunion en vna leuissima limosna, &c. ganaua perfectamente el jubileo aquel, a quien se le comutaren; pues se cumple en esta comutacion la clausula del jubileo, ser Confessor el que las conmuta, y ser obras piadosas en lo que se las conmuta. Y ay mucha diferencia desta conmutacion a la de los votos, porque como en la destos se conmutan cosas que obligan a pecado graue, es necessario que la conmutacion sea proporcionada; pero como aqui se conmutan obras, a que vno no està por ningun camino obligado, para que verdaderamente queden conmutadas, no es necessaria esta proporcion: y mas constando de la faci

lidad,

lidad, y ſuauidad, con que ſu Santidad quiere ſe proceda en las coſas tocantes a eſte jubileo, porque todos lo ganen, y que todas las que pertenecen a indulgencias, conſtando de la poteſtad, de quien las concede, ſe an de interpretar, y practicar con latitud, como fauores de Principes en fauor de quien ſe conceden, ſegun enſeñan Suarez *tom. 4. de Relig. diſp. 51. n. 2.* Bonacina *de indulg. p. 7. n. 4.* Enriquez *lib. 7. ca. 30.* Nuñez *q. 27. ar. 4. dif. 3.* Lopez, y otros que trae Tomas Sanchez, *lib. 4. ſum. cap. 54.*

15 No ſe á de practicar, ni es ſeguro lo que enſeñan F. Felipe de la Cruz, *theſ. trac. 1. § 19. n. 2.* y F. Lorenço de S. Franc. *not. 8. de jub. n. 11.* que a vno le conmutaron, quando las obras del jubileo en Miſſas, o Roſarios, o limoſnas, ſi en el tiempo del no puede acabar de hazer eſto, baſta lo comiençe, o dè en teniendo la limoſna. Porque no menos es neceſſa-

necessario que dentro del tiempo del jubileo se hagã las obras, en que se comutan las diligencias, que ellas mesmas, sino se prorogan. Y assi se comuten en obras, que dentro del se puedan acabar.

CAPITVLO VI.

Assistẽcia a la Procession, o visita de la Iglesia, y oracion, que pide este jubileo.

1 LA clausula es: *Qui processioni ab Ordinarijs locorum, vel eorum Vicarijs, seu officialibus, vel de eorum mandato, & ipsis deficientibus, per eos, qui curam animarum exercent, prima, vel secũda hebdomada interfuerint, vel Ecclesiam, seu Ecclesias per eosdem designandas saltem semel visitauerint, ibiq; vt supra Deũ orauerint, &c.*

2 El que assiste a la procession, aunque se haga el Domingo antece

dente inmediatamente al Lunes del qual comiença la primera semana, y si en esta, o en la segũda â de ganar el jubileo, no tiene obligacion a visitar la Iglesia, que expressamente dize el Pontifice disiuntiuamente, que assistan a la procession, o visitẽ la Iglesia.

3 Parece assiste suficientemente a la procession el que sale con ella de vn templo a otro aunque en ninguno entre: como tambien el que va, y se halla en las preces, aunque no buelua: y aũque no hiziera mas que ir: y no es necessario vaya cantando, ni rezãdo las oraciones, que los Eclesiasticos cantan, aunque sea Eclesiastico, ni otra alguna; que acõpañando a los que cantan, o rezan, es como si cantara, y rezara, que en nõbre de los que assisten son aquellas preces; y el Pontifice solo pide, que assistan, o se hallen presentes a la procession; que esso significa la palabra, *interfuerint*; *esse præsens, seu adesse*,

adesse, como dizẽ los Lexicones. Pero esta presencia à de ser con algun genero de atencion, como acto moral, y humano, que si fuera solo como podia ir vn bruto, o dormido sin juyzio, no cumpliera. Y assi es necessaria aquella presencia moral, y atencion externa, que piden los Teologos san Antonino, Caietano, Nauarro, Angelo, Suarez, y otros muchos q̃ trae Fagundis, *l. 2. prece. 1. c. 7. n. 4. & 5.* para satisfacer a el precepto de la Missa, que assista a ella, como hombre racional, que haze tal accion, y cumple con aquel precepto: que esta presencia pide inteligencia, o racional atencion, por lo menos exterior: y si no ay alguna, será como sino estuuiera presente: *Coram Titio aliquid facere iussus, nõ videtur præsente eo fecisse nisi is intelligat*; dixo la ley 209 *lib 10 inst.* y Rebufo *in l. 200. de verb. sign. Si statutum requirat præsentiam in actu faciendo, requiritur præsentia, & intelligentia.*

4 Si el Ordinario manda, que en cada Parrochia algunos dias destas semanas, se hagan a este fin processiones, como mandò don Felipe de Tarsis, Arçobispo de Granada, se hiziessen Miercoles, Viernes, y Sabado fuera de la solemne, en el jubileo de N. S. P. Paulo V. del año de 1617. cumpliasse con assistir a qual quiera destas; pues a este fin, se intiman, y ordenan por el Ordinario, que es lo que pide el Pontifice. Y si bien es mas ajustada a sus bulas la assistencia a la principal processiō. No se cumplia con la assistencia a la que los Curas, o Prelados de las Religiones hiziessen por su autoridad.

5 Anse de visitar las Iglesias señaladas, y no otras, y si vn hombre visitara las señaladas paralas mugeres, o al contrario, no ganaua el jubileo, que dize visiten las señaladas por el Ordinario, y la señalada para mugeres no es señalada para hombres: y

si vno

si vno visitara vna Iglesia pensando que era la señalada, y no lo era, sino otra, no ganaua el jubileo.

6 En qualquier dia de la semana, y el mesmo Domingo vltimo della, se puede visitar la Iglesia; que no le señala el dia la Bula. Enriq. *l.* 7. *c.* 10. *num* 6. Bosio *de jub. sect.* 4. *cas.* 8. *n.* 9. Fr. Lorenço de S. Francisco *not.* 8. *de jub n.* 13 que refiere, que el Papa Gregorio XIII. el año de 1579. dixo, que solos los ayunos tenian dia señalado, mas visitar la Iglesia, y dar limosna, se podia hazer otro qualquier dia. Lo mesmo testifica Manuel Rodriguez *to.* 1. *c.* 181. *n.* 3.

7 Cumplese cõ esta visita si se haze quando vno fue al templo a oyr Missa, aũque sea la del dia de fiesta que fue a oyr de precepto, como vaya juntamente con intencion de visitarla por el jubileo. *sup. c.* 3. *n.* 5.

8 Si el ordinario muriesse despues de auer sacado el Edito, en que promulgaua el jubileo, y señalaua las

glesias; aquella promulgacion, y assignacion se podia seguir, aunque no vuiessen començado las semanas del, y no era necessario que la Sede vacãte lo promulgasse de nueuo, ni confirmasse la asignacion de las Iglesias; porque ya se hizo en tiempo deuido todo, y no espiró la concession hecha por muerte del Prelado, y es accion començada, que se à de proseguir. *Cap. Gratum, & C. Relatum de offi. delegati*, si quisiera la sede vacante, pudiera mudar lo hecho, y vsar de su jurisdicion reuocando lo. Otros, que no.

9 Aunque entre las Iglesias señaladas sea vna la Parrochia propia, no tiene obligacion vno a visitarla, sino qualquiera que quisiere de las señaladas: y si se señalan dos, y vna dellas es la mayor, no es necessario se visite esta primero.

10 Quando se señala alguna Iglesia de Religiosos, o Religiosas, los tales cumplen con visitarla, y no es necessa-

necessario ir a otra: Manuel Rodri guez *in Bul. §.8 dub.5.n.10* Cordoua *l.5.q.31.* Villalobos *dif.17 n.1.* Sintio mal Felino *sr. de indulg.* diziendo, que quando se concedia indulgécia al que visitasse vna Iglesia, no la ganarian los que morauan en ella visitandola. Y esta visita pueden hazer desde el coro, tribunas, o puertas de la Iglesia. Pero si manda el jubileo visiten dos, será necessario visitar otra: ambas, aunque no en vn dia, dentro de la mesma semana.

11 Esta visita á de ser con intencion de ganar el jubileo, segun lo dicho, y si alguno saliesse de su casa, y fuesse hazia la Iglesia con otro intento malo, como de ver vna muger, o hablarle en ella, si antes de entrar en la Iglesia mudò el intento, aplicãdo la visita para ganar el jubileo, y aun si fuesse con este, y con el otro, vale aquella diligencia. Reginaldo *l.7.n.188.* y aunque estando

do ya en la mesma Iglesia, y alli se acuerde del jubileo, y la visite por el valdrà; pero despues de hecha la visita sin esta intenciõ, aplicarla por ella como siente Villalobos *infr.dif.* 13.*n.*9 no es seguro.

12 El que por el gran concurso, o otra causa no pudiesse entrar dentro de la Iglesia, cumplia con esta diligẽcia, visitando, y orãdo desde la puerta, o Cementerio. Suarez *tom* 4. *de Relig.d.* 52. *sect.*1. Sa *n.*12. Rosella *titul.indulg.* §. 22. Villalobos *tract.*25. *diff.* 24 *num.*7. Luis de la Cruz *d.*1. *c.*8. *d.*13. Cordoua *quaest.*21. Filiucio *tom.*1. *tr.*8. *c.*6 *q.*3. *n.*133. Grafis *de indulg. c.*5. *n* 54. Portel *de indulg. d. n* 8. Bonacina *de satisf. d.*6 *q* 1 *p.*5. *n* 26 Fernandez *exam. p.*3. *c.*8. § 8. Diana *tom.* 2. *tr.*11. *resol.* 13 Sanctarelo *de jubil. cap* 4. como es probable, cumplirà si la halla cerrada visitandola desde fuera, no auiendo comodidad para entrar, ni entonces, ni despues por passarse el tiempo, y aun-

aũque la vuielle, despues, porque como nota Bonacina, elque desde el Cementerio visita la Iglesia, absolutamente la visita.

13 No basta entrar en la Iglesia, sino es necessario, que alli se oie, o reze por el fin para que concedio su Santidad este jubileo, que es la paz entre los Principes Christianos, la extirpacion de las heregias, la conseruacion de la Iglesia, &c. que expressamente pide esto el jubileo, *ibiq; Deum orauerint*, y quando no se acordare dezir, que por la intencion del Pontifice. *Est com.*

14 La oracion, que se à de hazer, à de ser vocal, como rezar vn tercio de Rosario, o otras oraciones, y esta es la que comunmente pidē los Pōtifices en semejantes jubileos, diziendo, que *orent, preces fundant, &c.* y no ay duda, sino que con esta se cũple con esta diligencia: y que siempre que en los otros dizen, que quiē rezare el tercio de Rosario, o otra

oracion, le ganarân, no basta rezarla mentalmẽte, sino vocalmente, como se reza para cũplir con las horas Canonicas. Pero en este tãbiẽ se cũpliera, segũ enseñã Trulench *in Cruc. l.* 1. § 6. *dub* 2. *n* 7. Nauarro *de indulg. not.* 47. y Filiucio *tract.* 8. *de satisf. p.* 3 *cap* 10. *n.* 257. con oracion mẽtal, o contemplacion, y que se puedan conceder, y concedan indulgencias por actos interiores, como es la oracion mental, examen, contriciõ, &c. prueban Lugo *de pæni, disp.* 27. *sect.* 6 *n* 86. Suarez *tom* 4. *de Relig. disp.* 52. *sect* 4. *nu.* 5. y en la oracion que pide el jubileo del año santo, que es la mesma, que la deste, lo especifica Filiucio *tract.* 8. *de satisf. c.* 10. *nu* 257. Aunque Luis de la Cruz *in Bull. d.* 1. *cap* 8. *dub.* 13. *n.* 6. dize no bastar oracion mental para ganar las indulgencias, sino es que vno fuesse mudo. Pero bastar en este jubileo, especifica Fr. Lorenço de S. Franc. *notab.* 8. *de jub. n.* 13. con Nauarro *de*

orat.

orat.misc.96. Si bien lo mas seguro es que sea vocal, o mezclar con la mental algunas oraciones vocales, como nota Lugo *disp. 25. de panit. sect.7. n.* 111. No es necessario que oren en el Altar mayor, o otro particular; basta que sea en qualquiera parte de la Iglesia, que assi la visitan; y oran en ella, que es lo que pide el jubileo.

15 Lo que an de rezar, es lo que cada vno quisiere, como vn tercio de vn Rosario, o quinze, o cinco Aue Marias, o Padres Nuestros, o otras qualesquiera oraciones en el numero, o calidad, que quisieren, ora sea de rodillas, ora en pie, o sentados, o en qualquier lengua, que nada determina la Bula, dexādolo a la deuocion, y voluntad de cada vno, y aun quando se dà la penitencia con estas circunstancias, que sea de rodillas delante de tal Imagen, o otras leues, no es necessario se hagan debaxo de mortal. *Sic* Vega *to.* 1. *l.* 64. *cas.* 6.

16 Algu-

16 Algunos, como Bosio *de jubil. sec. 4. cas. 17. n. 15.* Manuel Rodriguez *in l. Bull. § 7 n. 12. y 13.* y Fr. Luis de la Cruz *d. 1. c. 8. dub. 11.* dizẽ se cumplia con esta oracion, haziendola que ay obligacion, por precepto, penitencia, o voto, como cõel oficio diuino el Sacerdote: y tambien como se cumpliera con oracion mẽtal, se cumpliera con vocal, aunque no fuesse ninguna de las oraciones de la Iglesia, sino las que vno fuera componiendo, y diziendo para este fin, que todo es oracion; pero las comunes de la Iglesia es lo mas acertado vsar; pues como dize Filiucio *sup. Nulla peculiaris forma orandi tanquam necessaria præscribitur*, y Manuel Rodriguez sup. dize: *Quamcunque orationem sufficere, dummodo non sit notabiliter modica.* Y que baste qualquiera oracion que sea, afirman Filiucio *sup cap 6 n. 164. & 165* Bosio *sup.* Leon *de jub. p. 1. c. 18. n. 8. & alij.*

17 Las caufas, que podrà auer para conmutar la vifita de la Iglefia, feran las que eftoruaren de poder ir a alguna de las feñaladas, como la enfermedad, el eftar cautiuo, prefo, el que fe pone a riefgo de que le prẽdan por algun delito, o le hieran, o hagan algun dañode confideracion, el eftarle prohibido entrar en la ciudad, y viue en el campo, no tener traje decente, y otras femejantes a juyzio del confeffor.

18 El que no puede por eftas caufas vifitar ninguna Iglefia de las feñaladas, aunque pueda otras, que no lo fon no tiene obligacion, ni cũple con vifitarlas; fi bien fe le puede comutar en que vifite eftas, como a las Religiofas, que profeffan claufura, que vifiten las propias. A los demas fe les comutara en cofa competente, como en alguna limofna a los ricos, en que rezen en fu cafa vn poco mas de lo que auian de rezar en fu Iglefia, o otras cofas a juyzio del pru-

prudente Confessor.

19 Bien se podia hazer esta oracion por comunidad; como si los Religiosos, o Religiosas de vn Conuento rezaràn, o con voz alta, y cantando, o con voz baxa a coros el Rosario, o algunos Psalmos, o oraciones por esta intencion, o el que dize la Missa de la comunidad, o oficio en el coro, aplicando aquel sacrificio, oraciones, y oficio por el jubileo.

20 Si el Ordinario dize, que señala para las Religiosas las Iglesias de su Conuento, para que visitandolas, cumplan, con visitarla vna vez cumplẽ, aunque señale dos Iglesias para los demas. Y mejor, y mas seguro serà la visiten en este caso dos vezes: y a las criadas destas Religiosas, o a las demas seglares, que viuen en el Conuento, juzgo por lo mas cierto; y seguro, se les comute la visita de la Iglesia, como a impedidas, en otra diligencia, como en que visiten la Igle

ſia del meſmo Conuento dos vezes, ſi ſeñalan dos Igleſias a los demas; ſi bien ſe à de ſeñalar vna ſola, ſegun diremos deſpues; pues las tales no ſe pueden comprehender en el nombre de Religioſas, que en eſte nombre ſolo ſe encierran las profeſſas, o ſean de velo, o ſin velo, y las nouicias. Lo meſmo ſi ſeñala a los Religioſos ſus Igleſias, que no cumplen con viſitarlas ſus criados, ni los que llaman Donados, que no tienen profeſsion alguna, aunque los tales cumplen con la Igleſia comulgando en ella, y aſsi eſtos an de viſitar las ſeñaladas.

21 De la meſma manera ganarà la indulgēcia, o jubileo el que para viſitar la Igleſia le coſtò mucho trabajo por eſtar muy lejos la ſeñalada, que a el que no trabajò nada por eſtar muy cerca. porque ambos hazen la obra mandada, aunque al vno ſe le darâ el premio de gracia correſpondiente al mayor trabajo. *Sic* Nuñez

ñez *de indulg. ar. 3. dub. 6.* Suarez *de indulg. disp. 52. sect. 8.* Cordoua *l. 5. q. 31. propos.* 1. Bonacina *de indulg. punct. 5. n. 19.* Filiucio *to. 1. tr. 8. c. 6. nu. 164.* S. Fausto *de jubil. l. 3. q. 66.* Bonzonio *de jub. l. 5. c. 15.* Bosio *de jub. sect. 4. cas. 21. §. 1. n. 34.* Lo qual se entiende tambien en las demas diligencias, como el que siente mas el ayuno, el que dà mas limosna, el que comulgò cō mas deuocion, &c. que a todos se le perdona igualmente quanto deuen, aunque sean desiguales las deudas.

22 Bien podia vno cumplir con la visita, y oracion de la Iglesia, si en la mesma Missa que oye, o dize si es Sacerdote de obligacion orarà, o rezarà por la intencion del jubileo. Porque en vn mesmo tiempo bien se pueden cumplir con dos obligaciones, aunque seā de precepto, como en la Missa de obligacion rezar el oficio diuino vn Religioso professo, o vn Ordenado de orden sacro, segun

la

la ſentēcia de los Teologos, y entonces ganará juſtamente las indulgencias concedidas a los que oyen Miſſa, y rezā el diuino oficio, y el que en la Miſſa de obligacion rezaſſe la Camaldula, o otras oraciones, que tienen anexas indulgencias, no ay duda ſino que las ganaua y cumplia con la Miſſa: y en la ſentēcia del Padre Tomas Sanchez, que puede vno oyr juntamēte muchas Miſſas, que en diuerſos Altares de vna meſma Igleſia juntamente ſe celebran, ganará por cada vna la indulgencia de la meſma manera que ſi las oyeſſe de por ſi, porque la circunſtancia del tiempo es extrinſeca a eſtos actos. Todo eſto es doctrina de Bonacina, *punct. 5. de indulg. n.* 31. pero ſigaſe lo que aqui auemos dicho, q̄ no ſean oraciones de obligacion, aunque ſe hagan en la Miſſa.

23 El que aſsiſtio a la proceſsion que ſe hizo la primera ſemana, y quiere ganar el jubileo la ſegunda,

no es necessario que en ella visite la Iglesia, o Iglesias señaladas, porq̃ no lo es hazer esta diligencia en la semana, en que las demas se hazen; pues dize su Santidad que visiten la Iglesia, o assistan a la procession, y el que le gana la segunda semana, cumple con esta formula. Pero si en cada semana se hiziesse su procession distinta, parece era mas conforme al intento de su Santidad, y mas seguro, que assistiesse cada vno a la processiõ dela semana, en que hazia las demas diligencias, que todas an de ser en vna semana, fuera dela procession (quando no ay mas que vna) por especificar lo referido de la procession la Bula del jubileo.

24 El superior de la Religion que no professa clausura, pecarà grauemente contra la caridad si le niega al subdito sin justa causa la licencia para assistir a la procession, o uisitar la Iglesia, o hazer otra diligencia necessaria para el jubileo, y que no se

le

le puede comutar en otra, porque le priua del bien espiritual de ganar las indulgencias, y aun contra justicia, porque le priua del derecho que le dá este jubileo, y impide la execucion de las letras Apostolicas, segun la doctrina de Manuel Rodriguez *in Bull.* §. 1. *dub.* 1. Cordoua *quæst. l.* 3. *dub.* 2 *l.* 5. *de indulg.* Villalobos *diffi.* 11. *num.* 27. *& seqq.* Luis de la Cruz *disp.* 1. *in Bull. c.* 1. *n.* 4. *&* 5. en quanto afirman, que tienen obligaciõ los Prelados a dar licencia a sus subditos de tomar la Bula de la Cruzada para ganar sus indulgencias, y añade Cruz con Acosta, *q.* 116. y Villalobos *sup.* que si la niega el Prelado, puede el subdito licitamente tomar la Bula de la Cruzada, buscar, y dar la limosna por ella, y que gozara su fruto. La qual dotrina puede seruir para si el superior no diesse la limosna por su subdito que pide el jubileo, que el la pueda buscar, y dar sin su licencia, si auiendola pedido se le negò.

CAPI-

CAPITVLO VII.

Resoluciones cerca de las Iglesias, en que se à de ganar este jubileo.

AVNQVE el Confessor sin causa no puede comutar la visita de la Iglesia señalada en otra; pero el Ordinario que la señalò, bien puede a vno, o algunos en particular señalar otra, o otras Iglesias distintas de las señaladas para todos; porque el Pontifice le concede señale Iglesias, no coartandole a que señale a todos las mesmas: y assi por buen gouierno señala vnas para hombres, y otras para mugeres; y puede a cada vno señalar su Parrochia, o el Conuento mas cercano: pero mudar, o cõmutar las demas diligencias sin causa no puede, que esto no le toca en quanto Prelado, si lo hiziere, sino enquanto Confessor.

2 Los que viuen en los Arrabales, caserias,

caſerias, cortijos, ventas, heredades, guertas, campos, caſtillos, torres, barrios, y lugares ſemejantes, que pertenecen, y eſtan ſujetos a la juriſdició eſpiritual a vna ciudad, villa, o Aldea, como partes, o miẽbros dellas, aunque eſtas fueſſen de diſtinta juriſdicion en lo temporal, que ſon aquellos lugares, o ſuburbios; an de viſitar para eſte jubileo la Igleſias ſeñaladas en la tal ciudad, o villa; porque eſtos lugares referidos ſe cõprehenden principalmente en lo fauorable, como es la materia de jubileos, debaxo del nombre de ciudad, ſegun prueban, *ex l. Nulli § qui ex vico, C. de Epiſc. & cler. l. Sephinus, l. ædificia. l final. de conſt. Princip. l. 1. § cum vrbem. ff. de offic. Prat. & ex alijs.* Rebuſo *in l. 2. de verb. ſignific.* y Franciſco Marco *deciſ q. 365.* y el Cardenal Tuſcho *verb. ciuitas.* La regla, erà que an de viſitar las ſeñaladas, y ganar el jubileo, donde cumplen con la Igleſia en quanto al pre-
cepto

cepto de la confession y Comunió, pagar diezmos, recebir los Sacramẽtos del bautismo, y matrimonio; aduirtiendo, que si acuden a estas cosas a Capillas, Ermitas, o Parrochias que pertenecen a otra Catedral, o villa, Iglesia mayor de la ciudad, las que se señalaren para los della, son las señaladas para los habitadores de los guertos, heredades, arrabales, y demas lugares referidos. y si vno tuuiera domicilio de habitacion en otra ciudad, o villa, teniendo alli casa o familia dõde se vá a coger, bien lo podia tambien ganar en ella, visitando las Iglesias señaladas, aunque el habitasse en pago de distinta jurisdiciõ espiritual. Y que pueda en dos partes tener juntamente domicilio de habitacion, prueua el padre Esteuan de Auila *tr. de domic. c. 2 §. 2 n. 13. & §. 1 n. 9 ex l. Ciu s. C. de incolis,* y puede gozar los priuilegios, y jubileos concedidos a los de ambos lugares.

Si

3 Si vuiera duda si vn lugar es parte de vna mesma ciudad en lo espiritual, o es lugar distinto, aunque sea de la mesma jurisdiciõ espiritual; como vno que estuuiesse algo apartado, y mas teniendo nombre distinto, auiendo rio en medio, que su clerecia no estaua obligada a las processiones solemnes, y otras acciones, a que acudian a la Catedral, o Iglesia mayor los de otras Parrochias, o si a algunas, no a todas, que tenian sus processiones del Corpus, y semanas santas independientes, que en aquella ciudad no ay Parrochia alguna suya fuera de los muros, sino quando mucho Capillas subordinadas a la Iglesia mayor, o otra. que en algo tenian su justicia, o jurisdicion seglar distinta, y otras cosas semejantes; con que por lo menos quedarà dudoso, si para esta materia de jubileos eran el mesmo, o distinto lugar de sus ciudades: entonces se à de seguir la costumbre, que si està recebido,
bido,

bido, que el Cura del lugar ſeñale en eſtos jubileos ſu Igleſia, y eſta ſe ſuele viſitar para ellos; eſta ſe viſite, y ſino lo eſtà, ſino que los Prelados quieren vengan a las ſeñaladas en la ciudad, y aſsi ſe aya vſado, o les ſeñale la ſuyameſma para ellos; aquellas, o eſta ſean de viſitar. Lomeſmo ſi dẽtro de la meſma ciudad ay vn barrio de diſtinta juriſdicion eſpiritual, como lo es en Seuilla de la Encomienda de S. Iuan, el de S. Iuan Dacle, ſi el Superior, o Prior, que es como Ordinario, ſeñ la ſu Igleſia para el jubileo a ſus ſeligreſes, o alguna de Seuilla, eſta an de viſitar: mas ſi eſtâ introduzido, que los deſte barrio viſiten las de la ciudad, ſeñaladas por el Ordinario, y el Superior deſte barrio, ni lo contradize, ni ſeña la otra, ni aun haze promulgacion del jubileo; ſe vè ſeñalar eſtas, y querer que con ſu viſita le ganen, y en las demas diligencias, ſigan el orden intimado a los de la ciudad, con

quien

quien confinan, o donde estan, segũ el principio del Derecho: *Voluntas facto magis, quam verbis declaratur. l. Paulus, ff. r rat. haberi, l. reprehendenda, C. de institut. l. pro harede, ff. de acquirenda hared.* y lo enseñan los Iurisperitos, Menochio, Farinacio, Mascardo, Gonzalez, Mendez de Castro, y otros que cita Barbosa *de princip. iuris ver. voluntas nu. 68.* Y para este, y otros jubileos, y priuilegios se aduierta la Regla general, o casi general del Derecho ciuil, y tal vez del Canonico, que los arrabales, eredades, barrios, puertos, y demas lugares, que estan fuera de la ciudad en lo fauorable se entienden por el nombre dela ciudad, perteneciendo a ella, como miembros a su cabeça, parte a su todo, y accessorio alo mas principal, y gozan sus priuilegios. Pruebanlo con innumerables leyes, y Autores. Rebufo *in l. 2. ff. de verb. signifi.* el Cardenal Tusco *tom. 1. verb. ciuitas*, Francisco Marco *decis.*

quaſ. 365. y otros, y al contrario en materia odioſa no ſe entienden por nombre de ciudad, ni ſe comprehen den en ſus leyes, ſino es que ſe expreſſe, que por eſſo en el capi: *Si ciui tas, de ſententia excom.* in 6 ſe expreſ ſa que el entredicho comprehenda a los arrabales: y que en eſtos ſe guarde algun dia por fieſta, eſpecifican algunos Prelados: o ſino es que aya legitima coſtumbre, o ſea en daño del Derecho comun, o de tercero, o corran otras razones, de que conſte ſer la intencion del Legislador. Aſsi lo prueba Frãciſco Marco *quaſ.* 365. *precipuè à num.* 30. con inoumerables leyes, y Autores, citãdo a Alexandro, y Iuan de Immola, Baldo, Iaſon, el Arcediano, Ioan Andreas, Filipo Franco, Panormitano, y otros muchos, que todos fundan eſte principio en el Derecho ciuil, y canonico, que tambien prueban Rebuffo, y Tuſco citados. Que entonces por nombre de ciudad ſe entiende ſolo

lo cercado de muros, y Ciudadanos losque dẽtro dellos viuen. Que entenderse muchas vezes; principalmẽte en lo odioso: *solum vrbs muris circundata, seu quæ murorum ambitu finitur*, sienten Oldrado, Menochio, Baldo, y otros, fundados en varias leyes, las quales, y los quales se veran en Rebuffo, Marco, y Tusco citados.

4 Segun esto siendo el gozar los jubileos materia fauorable, y el priuarse dellos odiosa, pues de tan grãdes bienes nos priua, y a tantas, y tã graues penas, como las del purgatorio, quedamos expuestos sino los ganamos, quando la formula del jubileo dize, que solo vna vez al año se gane en cada lugar, o ciudad, como lo dize la del jubileo de la Dotrina Christiana, y del Mes, que se an de ganar con interuẽciõ de los de la Cõpañia de Iesus, es preuable se puede ganar vna vez dentro de los muros, y otra en el barrio, o territorio

 distin-

distinto, que pertenece por otros titulos a la mesma ciudad, y mucho con mas seguridad se puede seguir esto, quando ay alguna diferencia en lo temporal, y espiritual del barrio a la ciudad, y mas siendo este fauor de Principe, que se à de estēder a toda la amplitud, de que es capaz en lugar, tiempo, personas, y demas cosas, y siendo en la estimacion tenido por lugar, o en todo, o en parte distinto, o dudando si lo es, pues *in dubio benignior interpretatio est facienda. l. semper, ff. de reg. iur. in 6.* No guiandose por las jurisdicciones temporales; que en vn mesmo lugar sucede ser vna calle de vn Señor, y otra de otro, y en todo lo Eclesiastico, y en lo espiritual de jubileos, es cierto son de vn mesmo lugar. *De his omnibus viros doctos ex nostra societate consului, & probabilissima iudicarunt prædicta.*

¶ Basta visitar vna Iglesia de las señaladas por el Ordinario, porque el

el jubileo su Santidad a vna sola; obliga diziendo: *Vel Ecclesiam seu Ecclesias per eosdẽ designandas semel visitauerint*; que aquella particula *seu* segun su propria fuerça, y significacion es disiunctiua, como de la ley 1. §. *sublata, ff. ad Trebel, & l. si quis ita, ff. de auro. & arg. & l. generali*, prueban Bartolo, *C. de Sacros. Eccl.* Cenedo *quæst. can. sing.* 15. *n.* 1. Octauiano *de præposit.* Barbosa *de dict. seu.* y otros, y aunque tal vez se pone ampliatiua, como nota el Cardenal Tusco, *to.* 2. *l. D. conclus.* 372. *num.* 16. pero aqui como es en priuilegio, y beneficio de Principe no se à de tomar desta suerte, pues este se à de entender siempre en fauor de quien se concede, y no lo es obligar a dos Iglesias, no pidiendo el Pontifice mas que vna, pues habla debajo de disiuncion, que vna, o mas: y quiças dezir Iglesia, o Iglesias, no es sino que señalẽ algunas, para que escoja cada vno vna la que mejor le

eſtuuiere. y vemos que el meſmo Pontifice a los nauegantes, y caminantes vna ſola ſeñala, que es la Catedral, o mayor de ſu lugar: y a los de cortos lugares no mas que vna. pues no an de ſer de deterior condicion los que a ſu tiempo, y en lugares grandes lo ganan. Por eſto deuen los Ordinarios reparar en ſus editos, no intimen la viſita de dos, como lo an hecho algunas vezes; accion que é viſto condenar a hombres doctos: vna Igleſia ſola, y vna ſola vez propongan, aunque ſeñalé muchas, y varias, repartidas por diſtintos barrios, para que con mas comodidad ſe pueda hazer. Aſsi no ſeñalaron mas que vna en ſus editos los Arçobiſpos de Seuilla don Fernando Niño en el jubileo de Paulo V. de 1605. D. Pedro de Caſtro en el de 1619. y en el de Gregorio XV. de 1621. D. Diego de Guzman en el de N.S.P. Vrbano VIII. de 1627. y en el de la Sede vacante de 1624. y en
eſte

este D. Felipe de Tarsis, Arçobispo de Granada, al de Paulo V. de 1617. y en otros, en los quales auia la messma clausula: *Ecclesiam vel Ecclesias, &c.* y si Filiucio *to.* 1. *tr* 8. *c.* 10. *nu.* 274. y Leon *de jub. p.* 2. *num.* 131. dizen se an de visitar dos, o hablan de la visita en Roma, que de ordinario son dos, y seña la dos el Pontifice, la vna de donde sale la procesion, otra dõde va, como en este N. S. P. Vrbano: *Basilicã, & Ecclesiam prædictas saltem semel visitauerint, &c.* o de lo mas superabundante, y meritorio, o seguro, que es, que si señala dos el Ordinario, dos se visiten. Y si señala mas que el Papa en Roma, dize Bosio *de jub. sect.* 4. *cas.* 16. *nu* 6. que no es necessario visitarlas todas, como ni mas que vna vez cada vna, segun especifica el Pontifice.

6 Si algunas Religiones tienen priuilegio, como lo tiene la Compañia de Iesus en la Bula de Gregorio XIII. Su data en Roma 23. de Agos

to de 1579, de que ganen todas las indulgencias, y jubileos, que se ganã en los lugares donde viuen, visitando sus Iglesias, si los de la Compañia en las suyas delante del Santissimo Sacramento rogarẽ a N. S. por la extirpacion de las eregias, paz entre los Principes, &c. no cumpliran con este jubileo haziendo esto en sus Iglesias, sino es necessario visiten las señaladas. Lo primero, porque este priuilegio primero, que es como general, se reuoca por este segundo especial para este caso, segun la dotrina de Suarez, *l. 8. de leg. cap. 39 num. 6. & 7.* Lo segundo, porq̃ el Papa despues de auer dicho que visiten la Iglesia señalada para ganarle, dize que todo lo dicho es: *Nõ obstantibus priuilegijs, indultis, & literis Apostolicis eisdem ordinibus, &c. concessis*: la qual clausa deroga todos los priuilegios anteriores, que ay en cõtra, como si los especificara, segun Antonio Gabriel, Ceuallos, Gon-

Gonzalez, y otros que cita Barbose *de dict. claus. 44. num. 3* Lo qual tiene mas lugar quando el priuilegio que se deroga no està en el Derecho comun, como no està este. Pruebalo con innumerables el mesmo Barbosa *num. 2.* Este priuilegio de Gregorio XIII. se entiende en los jubileos generales, o comunes, pero como este està extraordinario los priuilegios generales se derogan en el, como se deroga el de la Cruzada, que sin ella se gana; el de no poder elegir confessor los Religiosos para los reseruados, que en este pueden.

7 Aunque en lo fauorable en el nombre de Iglesia se comprehende el Monasterio, Ospital, y Oratorio, aprobado por el Ordinario para celebrar, como prueba Trulench *in Bul. l. 1. § 6. num. 62* afirmando que visitando estos se gana la indulgencia de la Bula concedida a los que visitaren las Iglesias, o Altares; juzgo q̃ no basta en este jubileo visitar los

claustros, o Capillas dellos en el Cõuento, cuya Iglesia està señalada, si las Capillas de la mesma Iglesia, o el coro della: que esta Iglesia es la que señala el Ordinario, y no el Conuento, donde no entran mugeres: aunq̃ para el jubileo del Mes, y otros semejantes bastaua comulgar en estas de los claustros, y de la casa.

8 Si vno ya començada la semana del jubileo, y constando del visitara las Iglesias que sabe de cierto á de señalar el Ordinario, aunque no las aya publicado, cumple; pero si despues mudò de parecer el Ordinario, y señaló otras, deue visitar las señaladas. Y si en virtud de la promulgacion de Seuilla, v. g. començò a hazer en ella las diligencias, y se fue a otro lugar, donde la mesma semana se gana el jubileo dize el Padre Lugo *de pen. disp.* 27 *sect.* 7. *n.* 27. q̃ no cumple: visitando las Iglesias del. Lo que hara entonces es pedir comutacion de la visita de las Iglesias de Se-

de Seuilla, pues no la puede hazer.

Si vno el Sabado en la noche se acordò que no auia visitado la Iglesia, puede aunque esten cerradas las puertas desde ellas visitarla entonces, que en el comun modo de hablar se dize â visitado la Iglesia; y el Santissimo della, aun desta suerte, y en lo fauorable el cementerio se tiene por Iglesia, como enseñan los Doctores en el cap. *Cum Ecclesi. nu. 2. de imm. Eccl.* y en este caso lo especifica el P. Lugo de *pan. disp .27. sect. 7.* Y aun en el jubileo que se cõcede visitando en vna Iglesia cinco altares, desta suerte se puede ganar, haziendo consideracion, y oracion à cada vno de por si, aunque no los vea, como no los ve el ciego, que gana esta indulgencia: ni mude sitios, como no es necessario, que desde vn lugar los puede visitar boluiendo ò el rostro, o el coraçon hazia cada vno. *Sic*, Villalobos, Bonazina, Grafis, Sa, Azor, y Enriquez, que cita

Diana

Diana *p. 1. tr. 11. ref. 102*, y añade con Nuñez, que si en vna Iglesia no ay mas que vno, ò dos altares se gana la indulgencia visitandolo cinco vezes.

CAPITVLO VIII.
Ayunos deste Iubileo.

1 LA clausula es: *Qui feria quarta, sexta, & Sabato alterius ex duabus hebdomadis ab eisdem deputandis ieiunauerint.* El ayuno que se pide para este jubileo es el Eclesiastico, como el de la Quaresma, o vigilias, y assi se quebrantara con lo que este se quebrantare, y el que come carne por sus achaques no cumpliera, si en algun modo ayunara, haziendo solo vna comida, y colacion; al tal no pudiendo ayunar se le comute.

2 Este ayuno no pide que nos abstengamos de gueuos, ni lacticinios, que con estos es ayuno Eclesiastico.

Afir-

Afirmanlo Caietano 22. q 147. *art.* 7 Medina *l.1. instruct.cap.14* §.10. Manuel Rodriguez *in Bull.*§. 6.*nu.* 4. Enriquez *l.7. de indulg.cap.10.n.* 4 Bonacina *disp.6. de satisf.punct.5.* *n.*16 Filiucio *tom* 2 *tract.27.cap.3.* *n.* 59 Diana *tr.10.deleg tom.* 2 *resol.* 3. Villalobos *tom.1 tr.27. difi.6.nu.* 5. el qual testifica que assi lo declararon en sus jubileos Pio 5. Gregorio 13. Gregorio 14. y Sixto V. Lo mesmo testifica Enriquez *sup.* Sin fundamento dixeron Couarubias *l.4.vari.c.20.nu.*75. y Grafis *de indulg.c.5.n.*35. lo contrario. Y aunque la Quaresma se ganara este jubileo, vno que no teniendo Bula comia lacticinios los dias que ayunaua, o por sus achaques, como los Religiosos, a quien para lactiniosno vale la Bula. o porque no la quiere tomar; este lo ganaria, y aunque pecaria mortalmente comiendolos cō aquel ayuno cumplia, como en lo demas lo guardasse, con el del jubileo.

leo. *Sic* Sanchez *l. 4. sum. c. 11 à nu. 49.* Lugo *d. 27. de peni. s. 11. 7 n. 108.*
3 Es necessario que se haga este ayuno los tres dias, Miercoles, Viernes, y Sabado, que señala el jubileo; y si alguno destos, o se dexara, o lo mudara a otro dia de aquella semana vno con autoridad propria, no lo ganaua, porque no cumplia su formula. *Est communis DD.* Pero no es necessario que en estos dias se haga la oracion, limosna, ni otra diligẽcia, como declarò Gregorio 13. a los de la Compañia de Iesus, segun testifica Fr. Geronimo Sorbo *annot. ad priu. v. in iul.*
4 Si en la semana que se gana el jubileo sucede, que alguno de los tres dias de ayuno, o todos son de precepto, por ser Quaresma, Vigilia, o Temporas, cumple con ambas obligaciones con vn mesmo ayuno, y no es necessario ni ayunar otro dia, ni comutar el ayuno. Assi se practica, y vemos se an ganado muchos jubileos

leos destos en Roma, y otras partes en tiempo de Quaresma. Afirmanlo Luis de la Cruz *disp. 1. c. 8. dub. 11.* Manuel Rodriguez *in Bull. §. 7. nu. 1.* Enriquez *sup. n. 5.* Coligese de Soto *d. 19 q. 2. ar. 1.* Cordoua *d. q. 21. propos. 3. y 15.* Segun la sentencia de los Teologos, que afirma, que quando o por voto, o por penitencia se ayuna vn dia, si en aquel cae vna vigilia, se cumple con todas obligaciones. Vease a el P. Fagundis *prac. 2. l. 9. cap 4. n. 5.* y Luis de la Cruz *d. 1. c. 7. dub. 11 n. 4.*

5 El que no puede ayunar algun dia de los señalados, no es necessario ayune otro de aquella semana, aunque pueda; porque aquella diligencia está anexa a aquel dia, si bien se le puede comutar en el tal ayuno, aunque esto tampoco es necessario, como ni que se comute en cosa penal, basta que sea en oracion, Rosario, o limosna a los ricos. La qual obra puede hazer qualquier dia de

la ſemana, ſegũ lo dicho. Ni es neceſſario comutar cada ayuno en obra diſtinta, ſino los de los tres dias en vna obra ſola equiualente, o a juizio del confeſſor, ſi bien lo mas ſeguro es cada ayuno de por ſi, como los tres en tres tercios, o tres Miſſas, o tres limoſnas.

6 Aunque eſtè vno por razon de la edad deſobligado del ayuno, o porque no á cumplido veinte y vn años, o paſſado de los ſeſenta, ſi el tal tiene fuerças para ayunar, es neceſſario ayune para ganar eſte jubileo, y no ſe le á de comutar. *Sic* Layman *infr*. Rodrig *n*. 10. Villal. *ſup. n.* 5. Bonacina *diſp* 6. *de indulg. quaſ* 1. *punct*. 5. *n*. 6. Enriquez *ſup. c*. 12. *n*. 2. Laurencio de S. Franciſco *notab*. 8. *jubil*. Si bien con los de poca edad haſta de doze, o catorze, aya facilidad el comutarlos, porque a los tales la dificultad del ayuno, y no vſarlo, es cauſa baſtante, y no es neceſſario que eſta dificultad ſea notable, como

mo

mo habla Layman *l. 5. tr. 7. c. 8. nu.* 12. basta sea mediocre.

7 Si vno tiene licencia general para comer carne por achaques habituales, y no le harà daño considerable ayunar estos tres dias comiendo o gueuos, o pescado, à de ayunar, y no se le à de comutar el tal ayuno; pues verdaderamente puede, y solo a los que no pueden da licencia el Papa se le comuten. Assi lo sienten varones doctos.

8 Aquel impedimiento de enfermedad, achaques, trabajo particular, oficio trabajoso, o falta del sustẽto, que al obligado ya por su edad a ayunar, escusarà del ayuno Eclesiastico; serà causa bastante para comutarlo en este jubileo. *Sic* Manuel Rodriguez *Bull. §. 7. dub. 2.* Nauarro *Miscel. 94.* Reginaldo *l. 7. num.* 185. Enriquez *sup.* Y aunque fuesse algo menor se podia comutar. Y a los Confessores, que estos dias an de atender con particular assistencia a

las

las confessiones con facilidad se le comute. Vease a Fagundis en este precepto para ver a quien desobliga, y a Diana *p* 1. *tr* 9 *p*. 4. *tr*. 4. y Sáchez *to*. 2. *cons*. *l*. 5.

9 Si vno que estaua enfermo, o impedido, o se oluidò, o lo hizo de proposito, no auiendo podido ayunar los tres dias, ellos passados, o al fin del Sabado, o el Domingo, que es el vltimo dia de aquella semana, pide la comutacion de los ayunos, se le pueden comutar, y ganara el jubileo, segun la dotrina del capitulo 3. y la de Enriquez *sup*. *n*. 6. & 8. y assi no ay duda sino, que se pueden comutar en obras que se pueden hazer el vltimo dia del jubileo, como especifica Enriquez *num*. 6. luego bastara se comuten aquel dia, como poderse comutar qualquiera de la semana, aunque ayan ya passado los tres señalados, enseñan Filiucio *to*. 1. *tr*. 8. *c*. 10. *num*. 271. Bolio *de jubil*. *sect*. 1. *cas*. 38. *nu*. 8. Polacho *de jubil*. *sect*.

sect.42.num.66. Leon *de jub.q.2.c.1.num.153.* Y es la comun. Lo contrario sintio Lauorio *tr. de jub.p.1.ca.21 n.35.* y Rodriguez *to.1. sum.cap.265.*

10 La comutació del ayuno en los trabajadores, bastarà que sea en vn tercio de Rosario cada dia de ayuno, o cosa semejãte: en los enfermos y niños en menos.

11 El que en los dias del ayuno del jubileo comiera entre dia tanta cantidad, que por paruidad de materia no quebrantaua el ayuno eclesiastico, no quebrantara este. Bonacin *sup.num.2.* Suarez *disp.52 sect.5 num.3.*

12 Si a vno se le comuta el ayuno (o otra diligencia) en vn Rosario, o en vn tercio, o en que rezasse las horas de nuestra Señora, podia rezar esto en la Missa, que oîa de obligacion el dia de fiesta. Pruebase con la sentencia delos que afirman, que en la Missa de precepto se puede rezar

la

la penitencia, o el oficio diuino que ay obligacion, como afirman Azor *1.p. l.10.cap. 12.quæst.*10. Caietano 22.*q.*83.*at.*13. Valencia *tom.*3.*disp.* 6. *q.*2. *punct.*10. Paulo Squilas 1. *p. dub.* 3. y otros muchos, q̃ se podràn ver en Bonacina *disp.* 1. *de horis canon. q.* 3. *p.* 2 §. 2 *n.* 14. *& de Sacr. disp.* 4. *q vltim. punct.* 17. *n.* 25. Fagundis *p.* 2. *l* 9 *cap.* 5. *n.* 10. Suarez *l.* 4. *de pænit. d.* 36. *sect.* 6. *n.* 5. Angelo *verb. Feria*, § 46. Adriano *quæst.* 1. *de satisf.* Medina *tr.* 2 *q.* 8. y otros muchos que lo enseñan.

13 Si vno vuiera hecho voto de ayunar, o el Miercoles, o Viernes, o Sabado, o todos los tres dias de la semana q̃ gana el jubileo, o se los vuieran dado en penitencia, o por otro qualquier camino estuuiera obligado a ellos debaxo de pecado mortal, cumplia cō estos para el jubileo. Afirmālo Lugo *de pænit. disp.* 27 *sec.* 7 *num.* 110. Layman *sup num.* 13. y todos los que en el capitulo 4. afirmaron

maron se ganaua con obras de obligacion, y los citados en este num. 4. A que añado, que si vno tenia obligacion a ayunar estos dias en la primera semana, y no en la segunda, o al reues, puede dexar el ganar el jubileo para la semana, en que està obligado a los ayunos, aunque lo haga con fin de cumplir con vnos mesmos ayunos con ambas obligaciones, y euitar el trabajo de los otros, porque entonces vsa de su derecho, segun la sentencia, que con Fagundis, y otros Doctores sigue Diana, *p. 1. tr. 9. res. 18. & 19.* Que vno puede por euitar el ayuno dexar el lugar donde obliga, y ir donde no obliga, y reseruar para el dia de ayuno la obra trabajosa, que le escusa del, aunque la pueda anteponer, y posponer.

14 *Si* vno sin noticia del jubileo, o sin intencion, ni animo de ganarlo, solo por su deuocion, o voto, o penitencia, o precepto, o costumbre

vuiera

vuiera ayunado algun dia destos tres, o todos, aquellos ayunos no valian por los del jubileo, ni con ellos se ganaua, segun diximos en el capitulo 4. ser necessaria intencion, por lo menos virtual, de ganar las indulgencias quando hazemos sus diligécias. *Sic* Manuel Rodriguez *in Bul.* §.8.*n*.9. Trulench *ibi l.* 1. §. 6. *dub.* 2.*n*.5. *& alij*. Pero si ganarà; segun Diana *p*.4.*tr*.4.*res*.24. y Portel *addit. ad Reg. dub. ver. indulg.* que dize lo oyó al P. Luis de Molina de la Compañia, que como vno haga en gracia vna obra, gana la indulgencia concedida a ella, aunque el la ignore: y pone el caso en el que reza al anochezer las tres Aue Marias cõ versiculos: *Angelus Domini, &c. Ecce Ancilla, &c. Verbum Caro, &c.* aunque no supiesse la indulgécia plenaria, que concedio Alexandro VI. a los que las rezassen, como testifica Geronimo Rodriguez *cõp. qq. Reg. res* 77. *cum n*. 17. la gana. Lo
qual

qualtengo por mas probable, si vno tuuiera vna intencion, o proposito, o concierto general hecho con Dios N. S. [que fuera bueno hiziessen todos] de que su animo, y voluntad es hazer todas sus buenas obras con intencion de ganar todas las indulgencias, y jubileos, que a ellas aplicaron los Pontifices, y de que el, y ellas son capaces.

15 Aunque vn Superior de vn Religioso puede dispensar en el ayuno por vno, o otro dia, o tiempo breue, (no siempre, que solo el Papa puede esto] a sus subditos, como afirman Caietano, Siluestre, Medina, Nauarro, Palacios, Angles, y otros, que cita, y sigue Tomas Sanchez *to. 2. cõs. l 5 c. 1. dub 5 num.* 19 y el Parocho con su Parrochiano, segun prueba el mesmo *sup. num.* 18. citando a S. Tomas, Caietano, y Durando, *& l.* 8 *de matr. d.* 9 *num.* 27. como tambien en que preuengan la hora del ayuno, y coman lacticinios, o carne auien-

auiendo causa suficiente para estas dispensaciones, y quando dudan si la ay suficiente, y aun si conociendo no auerla para pura dispensacion, pueden, mezclando alguna comutacion en otras buenas obras, siendo esta menor quanto es mas suficiente la causa, como con Caietano, Armilla, Palacios, y Nauarro, prueba Sanchez *sup. num.* 25. diziendo ser sentencia de Palacios, que lo mesmo puede el confessor elegido por priuilegio en ausencia del Vicario, o Parocho; con todo ninguno destos puede dispensar en este jubileo en los ayunos, que solo para comutarlos dà facultad el Pontifice; y esto lo an de hazer no en quanto Superiores, sino en quanto le eligen por Cõfessor para esta comutacion. Y aduiertase que la mesma dispensacion pueden dar a sus subditos los Prelados de las Religiones, los Generales, Prouinciales, y Superiores locales, y los que quedan en su lugar cõ

su

su mesma jurisdicion cerca de las Horas Canonicas, y el Obispo en sus subditos. *Sic* Manuel Rodriguez *to. 1, sum. c.* 142. Sanchez *to. 2. cons. l. 7. dub. 53. n. 3.* y que puedan los Prelados de las Religiones dispensar con sus subditos en ayunos, Horas Canonicas, guarda de fiestas, y qualquier ley, o precepto Ecclesiastico, consta de la Bula de Pio V. que comiença, *Romani Pontificis*, concedida a los Padres de S. Domingo, y la trae Confeccio en su cõpendio. Vease a Ioan de la Cruz, *l. 1. de Stat. Relig. c. 6 dub* 7. & 21.

16 Al que no podia, o no queria ayunar sino es tomando la colaciõ, o por la mañana, o a medio dia, y cenando a la noche, no es necessario comutarle los ayunos deste jubileo, sino que ayune desta suerte, que cũplir con el precepto del ayuno de la Quaresma, y Vigilias, haziẽdo la colacion a medio dia, y cenando a la noche, aunque no aya causa sienten

Angles, 1 *p. de lei. f.* 437. Luis Lopez 2. *p. c.* 112. *f.* 710. y Toledo *ve lei.* y con alguna causa, como de flaqueza. camino, ocupacion, &c. tomando por la mañana la colacion. Aunq̃ Tomas Sanchez *sup. dub.* 27. dize, que sin causa no es licita esta mudãça de la colacion, si bien juzga por probable lo referido.

17 Aunque segun testifica Fagũdis *prac.* 4 *l.* 1. *cap.* 8. *n.* 15. Eugenio IV. concedio, o declarò, que indiferentemente todos los Opifices no tenian obligacion de ayunar, sentẽcia que refieren, y no repruevan Bonacina *de leg. dis vlt.* 91. *p. vlt. n.* 12. Filiucio *to.* 2. *tr.* 27. *p.* 2. *c.* 6. *nu.* 117. y la sigue Ledesma 2. 4 *q.* 17. *ar.* 3. *dub.* 3. como son los pintores, sastres, barberos, y otros de semejantes oficios, q̃ no son tan trabajosos; a estos no se les à de comutar el ayuno deste jubileo, pues pueden comodamente sin gran trabajo ayunar; y es la comun de los Teologos obli-

obligarles el ayuno, como enseñan Ragucio, Moltesio, Lesio, Azor, Villalobos, Layman, Tannero, Reginaldo, Ioan de la Cruz, a los quales sigue, y cita Diana *1.p.tr.9.res.8.* especificando no les obliga a los de oficio trabajoso, como Alfajareros, Barreros, Fundidores, Sombreros, Lauanderos; Tiradores de prensa, Plateros, Batiojas, Pasteleros, Texedores, Canteros, Espaderos, Carpinteros, y otros semejantes: entre los quales eximen tambien del ayuno a los Zapateros, Lesio *l.4 cap.42. du 6.num.*45. Reginaldo *to.1.l.4. c.*17.*sec.*2 *n.*16. Benacina *num.*10. Layman *l.*4.*tr.*8.*c.*3. Y aduiertase, que la sentencia de escusar a todos los Opifices no està en practica, y que si fue priuilegio de Eugenio IV, està reuocado, por N.S.P. Vrbano 8. que fue viuæ vocis oraculo, como testifica Manuel Rodriguez en su Bulario *post Bul.* Eug.4. *f.*107 y si fue declaracion del precepto per-

seuera, pero no dize, que todos los Artifices, sino que los que exercitā artes de trabajo, sus palabras son segun las refiere Rodriguez: *Idem Eugenius IV. declarauit, quod artifices laboriosas artes exercentes, & rustici, siue sint diuites, siue pauperes non tenentur ieiunare sub pracepto peccati mortalis.*

CAPITVLO IX.

Limosna deste jubileo.

1 LA clausula: *Qui elemosynas similiter arbitrio suo fecerint.* Y antes: *Et elemosynas ad libitum, prout charitas singulis suggesserit, fecerint.*

2 Puedese hazer la limosna qual quier dia de la semana, que ninguno señala el jubileo; y aun el Domingo vltimo della despues de la comunion. *Sic* Grafis *App. l. 2. c. 5 nu. 58.* Leon *de jub p. 2. q. 14.* y Enriquez *l. 7. de indulg. c. 1. n. 6.* Y vna vez sola que

que se dè basta. Filiucio *to. 1. tr:8. c.10.n.274. & est com.*

3 En qualquiera cantidad se puede hazer, y no es necessario el Rico dè como Rico, y el Pobre como Pobre, sino cada vno lo que quisiere. Afirmanlo Ledesma 2.*p.q.*27.*ar.*2. *dub.*2. Soto *de indulg.lec.* 2. Paludano *dist.*20.*q.*4. Rodriguez §.7.*bul. nu.*4. Enriquez *n.*7. Nauarro *de indulg.not* 31.*n.*34. Reginaldo *l,* 17. *n.*187. Bonacina *d.* 6 *de satisf.q.*1.*p.* 5.*n.*18.*& alij.* Mas si dixera se dè segun la posibilidad de cada vno, como en el jubileo de Sixto V. del año de 1585. *Elemosynas erogent, piaq; earum largitione, quantum pro sua cuique facultate vissum fuerit, Christi pauperum agestatem, & inopiam subleuent*; mas auia de dar el Rico que el Pobre. *Sic* Comitolo *l.* 1.*q.*36. Grasis, Suarez, Cordoua, y otros, que trae Bonacina contra Nauarro, y Reginaldo. Parecer ocasionado a escrupulos, que si segun la

posibilidad de cada vno à de ser la limosna, todos dudaràn si cumpliã con ella; y la deuian dar excessiua los Reyes, y Principes. Por esto sientẽ algunos, que trae Cesar Boton *in bul. Sixti V. f.* 196. que aun entõces todos cumplian por pequeña que fuesse. Bosio *de jub. sec.* 4. *c.* 21. *n.* 29 lo juzga por probable, y añade, que en la contraria no se â de comensurar la limosna con la hazienda, fisica, matematica, y rigurosa, sino moralmente, como la suelen dar los Ricos.

4 Aunque se dè la limosna al que se deue de precepto. como al que està en estrema necessidad, o a los Padres, se cumple con el jubileo. Enriquez *n.* 6 Bonacina *sup.* Y aunque se deua por voto, o mandato de la Iglesia. Bosio *cas.* 9. *n.* 3. *& alij.*

5 Cumplese aplicando por esta intencion la que se suele dar a algun particular, o a Conuento, o a obra pia.

6 No

6 No se cumple con limosna espiritual de oraciones: en que se engañô Zanardo *p. 1. de pænit. c. 21. q. 26.* Fr. Lorenço de S Franc. *vet. 8. de jub.* dize concedio Leõ X a los Menores cumpliessen por ella con cinco Pater Noster, y Aue Marias. Priuilegio, que gozaran las Religiones, que participan, si ay Bula del.
7 El Padre de familias, o Prelado basta dè en junto limosna por su familia, o comunidad. sin señalar parte por cada vno. *Sic* Lorenço de San Franc. *sup.* Y los Conuentos cumpliràn aplicando las limosnas, que a las porterias se dan por este intento. Lugo *inf. n. 117.* aduirtiendo sepan los Religiosos dentro del tiempo del jubileo darse por ellos.
8 Si el Prelado no quiere dar esta limosna, puede el Religioso darla de los bienes de su vso, o del Conuẽto, o de lo que otro le dè, como sea sin escandalo. Lo mesmo se entiende de las Monjas, de las casadas, hi-

jos, y esclauos, respeto de sus Superiores, Maridos, Padres, y Señores. Vease a Sanchez *sum. l. 7. c. 19. n. 54. & 95.*

9 Con la limosna de dinero hurtado, o ganado a ofensas de Dios, como el del Ladron, Ramera, o Vsurero, se cumplia con este jubileo. Enseñanlo Acosta *in Bul. can. q. 17.* Beja *cap. 43. cas. 7.* Diana *to. 2. tr. 11 res. 101.* Rodriguez *addit. § 61.* Nuñez 3 *p. t. 3.* y otros, afirmando ganaua las indulgencias de la Bula el q̃ dio por ella dà la limosna de dinero semejante. Y aunque en la Bula tuuiera esto duda, como la tiene, y aun lo niegan graues Autores, que trae Luis de la Cruz *d. 1. c. 1. dub. 3.* por dezirse en ella se dé, *ex bonis propijs, seu à Deo sibi collatis*: en el jubileo no la ay; pues no ay tal condicion, segun notò Luis de la Cruz *sup.*

10 No es necessario sea la limosna de dinero; pues lo es la que se dâ de comida, vestido, o cosa semejante; y

lo fuera perdonar a vn pobre vna deuda.

11 Puedese dar la limosna por mano de vn Religioso, amigo, criado, o otra persona, segun Suarez, Bonacina, Enriquez, y otros citados en el capitulo 4. num. 10. y de la que se dà por penitencia enseña cõ otros Belarmino *de pœnit*. c. 16.

12 Si la persona, a quien se entregò la limosna para que la diesse, se oluidò de darla, o se le perdio, o de malicia no la quiso dar; es muy probable gana el jubileo el que la mandò dar. *Sic* Rodriguez *to. 1. sum. c.* 186. *Sa ver. indulg.* Reginaldo *sup. n.* 183. que este quanto es de su parte ya la dio, y Dios la recibio, como si con efeto la diera el criado. Lo contrario sienten Bonacina *sup. nu.* 22 Filipo de la Cruz *thes. tr. 1. §. 11. n. 3.* Leon *de jub. p. 2. q. 14. sec. 6. nu.* 175. Homobono *de jub, l. 4 q. 53.* y otros; y juzgan tampoco lo ganara si la dio despues de las dos semanas.

Lo cierto es no lo ganara solo señalando en su entendimiento la que auia de dar, y guardandola en especie, y numero para vn pobre, sino se la entregaua dentro de la semana; que entonces no se verifica auersela dado. Pero si le dixo, que alli la tenia, q̃ fuesse por ella, o que se la embiaria, y el la aceptó; y dixo se la guardasse, o no dixo nada; aunque no la entregasse en tiempo del jubileo, le gana. *Sic* Lugo *de pæn. d.*27. *sec.*7.*n.*12.

13 *S*i la limosna fue la vltima diligencia, y quando el criado la hizo por su mano estaua en pecado mortal, y el amo en gracia, lo ganò. Reginaldo *sup.* Y aun segun otros bastaria lo estuuiesse quando la mandó dar.

14 Cumplese con esta limosna dando vn pobre la que le dieron para ganar el jubileo; y assi los pobres pueden darla entre si, o sino comutarsela; que sino la dan, o no se les

comuta

comuta, y hazen la obra por ella comutada, no lo ganaran. Afirmanlo Lauorio *de jub. c. 19. nu. 6.* Leon *de jub. par. 2. n. 72.* Sanctarelo *c. 7. nu. 1.* Y assi Nauarro *de orat. misc. 6. n. 226.* Enriquez *sup.* Fernandez *par. 3. c. 7 § 8. n. 3.* Grafis *apend. l. 2. c. 5. n. 58.* Fausto *de jub. l. 4 q. 55.* Vega *2. par. cap. 7. cas. 34.* Lorenço de san Franc. *not. 8.* sintieron mal, juzgando no ser necessario comutarse al pobre la limosna; porque si es porq̃ no la puede dar; el jubileo dize se comuten las obras, que no se pueden hazer. Demas, que del modo dicho bien puede dar vna pequeña limosna.

15 Si se diera la limosna a vn Rico, o que no fuesse pobre, fingiendose, o no fingiendose tal, se cumplia, dandose por titulo de limosna: que sino, fuera necessario examinar la pobreza del que la recibe, y este jubileo no dize se dè a pobre, sino que se haga. Lugo *sup. n. 113.*

CAPI-

CAPITVLO X.

Commutacion de votos, que se concede en este Iubileo: Quales se puedan en el commutar.

1 LA clausula es: *Et insuper vota quacumque [Religionis, & Castitatis exceptis) in alia pia, & salutaria opera commutare valeat.* Esto es el Cõfessor elegido.

2 Para que se vea la semejãça desta facultad, con la que conceden la Bula, y Preuilegios de las Religiones, (que todas son delegadas) y sirua para gouierno en todas estas commutaciones à los Cõfessores, se pondran sus clausulas. La de la Bula es: *Et illius vota omnia [vltramarino, Castitatis, & Religionis dumtaxat exceptis] in aliquod subsidium huius expeditionis per eundem confessorem commutari.* El vltramarino es de la pere-

peregrinacion de Herusalen, que se aya hecho, o por la defensa de la Tierra santa, o por la deuocion de visitarla, que es reseruado, como cõ la mas comun de los Doctores enseñan Sanchez *l.4. sum. c.40. nu.6.* Trulench. *l.1. §.7.c. 3.num.17.* La clausula de los priuilegios, es la que concedio Paulo III. a los Confessores de la Compañia en su Bula del año de 1555. *Nec non vota quęcumque per eos, pro tempore emissa (vltra marinis, visitationis liminum B. Petri, & Pauli Apostolorum de vrbe, necnon Religionis, & Castitatis votis duntaxat exceptis) in alia pietatis opera commutandi, &c. plenam, & liberam facultatem concedimus.* Del qual priuilegio gozan las demas Religiones Mendicantes, y las que gozan los priuilegios destas. Aduiertase, que el voto de ir a Roma a visitar otras Iglesias, o Imagenes, se puede comutar. Sanch. *sup. n.27.* y tambiẽ las circunstancias de ir a pie, &c.

3 Cinco son los modos, con que se quita la obligacion del voto; la interpretacion, de que no obliga la cessacion, porque se acabò; la irritacion, con que se anula; la dispensacion, con que se quita; y la comutacion, con que se trueca en otra obra pia. Los quatro primeros, no pertenecen a este Tratado, que no se cõceden en este jubileo; solo el vltimo pertenece, pues en el se concede facultad para comutar todos los votos (excepto el de Castidad, y Religion] hechos antes del jubileo.

4 Los tres de la peregrinacion a a Santiago, Roma, y Herusalẽ [que son solos reseruados tambien al Papa con los de castidad, y Religion, y los demas a los Obispos segun Trulench. *sup. dub. 5 à n. 9.* Sanchez *l. 4. sum. c. 40. à n. 4.*] se pueden comutar en este jubileo. *Sic* Soto *de iust. l. 7. q 4 ar. 3.* Rodriguez *to. 2 sum. c. 97. n. 1.* Maldero 22. *tr.* 10. *cap.* 5. *dub.* 10. Sanchez *de mat. l. 8 d. 9 nu.* 2. Tru-

2. Trulench. *sup. du.* 17. que se comprehenden en esta general concession. Aunque el mesmo Sanchez *to.* 1. *sum. l.* 4. *c.* 40. *nu.* 16. citando a Suarez, lo negò despues.

5 Todos los votos, que puede el Obispo con su ordinaria potestad dispensar, (no los que en caso de vrgente necessidad) se pueden comutar por este jubileo, y por la Bula. Afirmālo Sayro, Ledesma, Enriquez, Suarez, y Sanchez, que cita, y sigue Trulench. *du.* 6 *n.* 1.

6 Aunque al Obispo, o Pontifice se le aya pedido dispensacion, o comutacion destos votos, y el, o la aya suspendido, o negado, o concedido, se pueden comutar en este jubileo, aun en otras obras distintas de las que el Prelado señaló. *Sic* Sanchez *de mat. l.* 8. *d.* 15. *num.* 12 *&* *d.* 14. *num.* 8.

7 Los votos hechos con esperança desta oomutacion, o jubileo, se pueden por el comutar. *Sic* Suarez

to.2.de Relig.l. 6.de voto,c.16.n.13. Sanchez *l.4.sum.c.54.nu.18.& plures.*

8 Los votos, que se hizieren dentro de todo el tiempo, que dura el jubileo, se pueden comutar tantas quantas vezes se hizieren dentro del mesmo tiempo. Es comun de los Teologos; vease a Sanchez *num.* 26. Enriquez *de pænit.c.16.n.13.*

9 Todos los votos, que se oluidò vno de pedir comutacion dellos en tiempo del jubileo, este passado se pueden comutar. *Sic* Stunica *q. 5. de voto*, Enriquez *l.7.de indulg.cap.11.n.4.* Sa *indulg.n.14.* Sanchez *l.8. de mat.c.15.num.16. & alij.* Y esto aunque no se le aya hecho general comutacion de sus votos, ni particular de alguno, como prueban Sanchez *sup.n.17.& l 4 sum,c.54.n.39.* Sayro *clau.l.16.c.12.nu.17.* Otros lo niegan. Y esto aunque aya mucho tiempo, que passó el jubileo, que siempre dura el derecho por auerle ganado.

10 Aun-

10 Aunque no aya querido vno se le comuten sus votos en tiempo del jubileo, si passado el quiere, y lo pide, se le pueden comutar. *Sic* Sanchez *n.* 14. Portel *de jub. n.* 18. Bonacina *de pan. d* 5 *p.* 5. §. 2. *& alij.*

11 El voto de no pedir comutacion de votos, tambien se puede comutar. *Sic* Sanchez *num.* 23. Rodriguez *in Cruc.* §. 9. *n.* 112. Diana *to.* 2. *tr.* 11. *ref. Si.* Acosta *in Bul. q.* 73. Villalobos *to.* 1. *tr.* 27. *dif.* 9. §. 3. que es voto particular, como otro qual quiera: como tambien lo era, y se podia comutar el voto de no pedir comutacion a otro que al Pontifice. *Sic* Sayro *l.* 6. *c.* 11 *n.* 67.

12 Aunque el voto sea en fauor de Tercero, como el que hizo vno de dar vn Caliz a vna Iglesia, o cien ducados a Pedro, se puede comutar por este jubileo, y por la Bula *Sic* Suarez *sup. c.* 15. *n.* 11. Sanchez *c.* 41. *n.* 9. Leon *de jub. p.* 2. *q.* 1. *num.* 72. Diana *sup. ref* 47. Filiucio *to.* 2. *tr.*

26.

26 *c.9.n.*257. Y esto entenderse aũ que ayan las partes aceptado el voto, sienten Lesio *l.2.cap.*10.*du.*11. y Fausto *l* 4.*q* 25. Lo contrario ser la comun sentencia en los juramentos dize Trulench. *l.* 1.*in Bul.* §.7.*c.*3. *du.*2. *n.*8. y que los votos es probable poderse comutar, *du.*8 *num.*2. y Luis de la Cruz *d.* 1.*c.*1.*du.*8. y añade se pueden, aunqoe se ayan hecho estos votos inmediatamente a la mesma Iglesia, o persona; y cita a Nauarro, Grafis, Armilla, Tabiena, Ledesma, Angelo, Sayro, Aragon, Enriquez, y otros por la sentencia de que se puedan comutar por la Bula, que es la mesma facultad, que la que dâ este jubileo. Mas aduiertase, que si en estos votos interuino, o se incluyó promessa hecha a hombre, y aceptada del, es lo mas cierto no poderse comutar sin su consentimiento por Bula jubileo, ni otro priuilegio, segun la dotrina de Filiucio *sup.* Basilio Ponze *l.*8. *de mat.c.* 8.§.
1.*n.*

*t.nu.*8. Barbosa *de pot. Ep. p.*2.*all. g.* 36. *n.*2. y otros que cita Trulench. *du* 2. *n.*4. y añade *n.*7. *&* 11. con Ledesma, poderse comutar los juramẽtos anexos a vn contrato ilicito, v. g. el hecho con violencia, o si en el juro vno dara otro cien ducados por matar a otro, o por vna vsura; que como injusto, aunque lo aya el otro acetado, no adquiriò derecho.
13 No solo los votos, sino qualesquiera obras, en que se ayan comutado por qualquiera priuilegio, o Superior, se pueden comutar en otras por este jubileo. Sãchez *nu.* 24. *v.*54. Trulench. *du.*14. *n.*3. Cordoua *q.* 150. que la obligacion del voto passò a esta obra.
14 Puedense tambien comutar qualesquiera penas, que vno se aya impuesto si quebranta vn voto, aũque sean pecuniarias, v.g. hizo vno voto de no jugar, y si jugaua dar cada vez diez ducados de limosna, o hazer vna diciplina; esta limosna, y peni

penitencia se pueden comutar, como el voto de que prouiene esta obligacion. Enseñanlo Suarez *c*.20. *n*.19. Sanchez *c*.52 *n*.9. & 10. Trullench *du* 8.*n*.4 Rafael de la Torre, Maldero, Homobono, Villalobos, Filiucio, y otros, que trae Diana *to*. 2 *tr*.11.*res*.46. Si biẽ Sayro, y Azor, que cita dizen lo contrario. Añade Sanchez, que si por las vezes, que á caydo tiene obligaciõ a qualquiera cantidad, se puede comutar. Y notã Diana 4.*p.tr*. 4.*res*. 181. y Layman *l*.4 *tr*.4 *c*.5 *nu*.4. que quando vno haze voto, o juramento semejante de dar tal limosna, o hazer tal cosa si juega, o cae en tal pecado, si està dudoso de su intencion, se entiende solo por la primera vez, que cayere, y no las demas, si el no lo especificó, o se quiso obligar, o sabia, que esso votaua.

15 Los juramentos, que no son en fauor de Tercero, y de materia, que si fueran votos, se podian comutar

tar por este jubileo, se pueden por el, que a ellos, como a obligaciones tan semejantes a la de los votos, se estiende la facultad de comutar estos. Afirmanlo Aragon 22 *q.89.ar.* 9. Suarez *cap.14.à n.6 al* 13. Sayro *clau.l.5.c.8.n.9.* Sorbo *comp.priuil. ver.votum,* Sa *ibi n.*16. Enriquez *l.* 7.*de indul.c.*30 *n.*5. Trulench.*du.*2. *n.*3. Sanchez *l.*4.*sum.c.*53.*nu.*8. *& alij.* Y esto aunque esten juntos con votos, o sean votos jurados, o confirmados con juramento, o estè con voto, o se ayan hecho independientes. *Sic* Sa *sup.* Basilio *de mat.l.*8.*c.*11. *n* 9. Filiucio *to.*2.*tr.*26 *c.*9 *n.* 256. Rodriguez *addit.* § 9. Suarez *n.*14. y Sanchez *à num.*16.*ad* 20. Veanse Diana *to.*2.*tr.*11. *res* 43. y Trulenc. *du.* 3. que traen muchos Doctores, como tambien si se concedia facultad para comutar juramentos se podian votos, segun Sãchez *l.*8.*de mat. d.*3.*n.*2.

CAPI-

CAPITVLO XI.

Que Confessor pueda comutar los votos en este jubileo; y como los à de comutar.

1 QVALQVIERA Cõfessor, que puede, ſegun diremos deſpues, ſer elegido para la confeſsion, o abſolucion de caſos, y cenſuras, puede ſerlo para la comutacion de los votos, en eſte jubileo, como conſta de ſu Bula, que a el meſmo ſeñala para lo vno, y para lo otro. Pero el que no es capaz de ſer elegido para la abſolucion referida, como el Sacerdote ſimple, no lo es para la comutacion, que para eſta tambien ſe pide ſea aprouado por el Ordinario, como accion, para que es neceſſaria ciencia. Y aſsi el que ſolo puede abſoluer de veniales, o de mortales, ya confeſſados, o en el articulo de la muerte

muerte, no los puede comutar, que este no es aprouado por el Ordinario.
2 No es necessario sea el mesmo Confessor el que confiesse, y el que comute; sino para lo vno se puede elegir vno, y otro para lo otro. Sanchez *l.4.sum.c.54 nu.7.* Vega *p.2. c.7.nu.19.* Lauorio *de jub.p.1.c.25. n.37.* Trulench. *inf.du.10.n.1.* y se colige de Enriquez *l.7.de ind.c.10. n.vlt.* que dize esto del que comuta las diligencias. Y el jubileo solo dize sea Confessor aprobado. Y como absolutamẽte lo es el aprobado solo para hombres, por falta de la edad, bien puede este comutar los votos de las mugeres.
3 Aunque los Prelados de las Religiones, y los Obispos puedan a si mesmos, y a sus subditos por su autoridad, o priuilegios comutar votos, y aun qualquiera a si mesmo en cosa claramente mejor, no pueden por este jubileo, que segun el à de

ser

ser persona distinta, que se escoja para esto, y segun Derecho: *Eligere nemo potest se ipsum. Cap. cum in iure peritus. cap. Cumana. c fin. de inst. vbi plures.* Vease a Luis de la Cruz *d.1. c.6. du. 19.*

4 No es necessaria causa alguna para que se comuten los votos en este jubileo, bastan su concesion, y diligencias. Suarez *tom. 2. de Relig. l.16. c.19. nu.* 10. Rodriguez *in Bul. cap.* 107. §. 9 Sanchez *l* 4 *sum. c.* 50. *n.* 19. Portel, y otros, que trae Diana, *tom. 2. tr.* 11. *res.* 39. y aun en la comutacion de votos en cosa igual sin Bula, ni jubileo juzga Sanchez *n.* 23. ser causa suficiente pedirlo el que los hizo; y añade *c.* 51. *n.* 15 que el que sin ella los comutara, pecará solo venialmente.

5 No es necessario se comuten los votos en la confessión, o auiendo ella precedido, segun Soto, Rodriguez, Enriquez, Luis de la Cruz, y Diana, a los quales cita, y sigue Tru

lench.

lench. *l.* 1. *bul.* §. 7. *c.* 3. *du.* 10. *n.* 2. y prueua Sanchez *c.* 54. *n.* 16. Que es muy distinto absoluer de pecados, y comutar votos, y assi fuera de la confession se pueden comutar por la Bula, preuilegios y jubileo, como enseñan Enriquez *sup. c.* 30. *n.* 6. Filipo de la Cruz *thes. tr.* 1. §. 11. *n.* 10. Naldo *ver. indul. n.* 8. Homobono *p.* 2 *tr.* 8. *c.* 7. *q.* 22. Fausto *thes. l.* 4 *q.* 55. *n.* 2. Bosio *de jub. sect.* 2. *cas.* 38. y otros: aunque Sayro *clau. l.* 6. *c.* 11. Santarelo *de jub. c.* 8 *du.* 8. y otros, que citan, digan sin fundamento lo contrario. Y esto se entiende, aunque diga el jubileo se comuten, *auditis confessionibus*, que estas palabras apelan sobre la absolucion de pecados, y cēsuras, como nota Luis de la Cruz *sup. du.* 1 *n* 9. Y assi se pueden comutar al ausente por vn recaudo, o por escrito, aunque no se gane el jubileo donde està el Confessor que los comuta.

6 Qualquier dia de la semana, en

que se gana el jubileo, se pueden comutar, o juntos, o de por si, antes, o despues de qualquiera otra diligencia, que no señala dia el jubileo. Sanchez *l.4.sum.c.* 54.*n.*16. Suarez *nu.* 6. y el mesmo Domingo vltimo, segun lo dicho *sup.c.*2.*n.*6.

7 No es necessario se comuten imponiendo alguna limosna a pobres, o *in subsidium belli*, como por la Cruzada. Sanchez *l:*8. *de mat.d.* 15.*n.* 1. Que no pide tal condicion el jubileo, ni es tampoco necessaria quando por los priuilegios de las Religiones, se comutan. Y aun por la Bula puede ser, segun Antonio Gomez *clauf.* 10.*num.* 54. en obras pias, como subsidio espiritual, y parte en este, y parte en temporal auerse de hazer, dize Luis de la Cruz *du.* 3. No es necessaria especial formula para comutar los votos, pero si que cõ palabras exteriores, o por escrito se comuten, que es acto de jurisdicion Eclesiastica, y â de ser exte-

exterior, (que no basta interior, o mental) en que declare el Cōfessor se los comuta, y en que, y con qualquiera lengua, o palabras, puede al modo de la absolucion.

8 Si el Confessor por no ser tan docto, o por ocupaciones no puede resoluer dētro del jubileo las obras, en que à de comutar los votos, puede entonces comutarlos, reseruando señalarlas despues, diziendo: *Commuto tibi votum in ea opera, quæ ego postea maturè cogitauerim, vel alius vir doctus tibi designauerit.* Enseñalo Viualdo *candel.* 3 *p.c.* 14 *nu.* 40. Rodriguez §. 9 *num* 115. Sayro *clau.l.*6.*c.*12.*n.*21. Sanchez *l.*4 *sum. c.*54.*n.*32. Portel *de jub.n.*17. Trulench. *sup.du.*9 *n.*1. *& alij.* Y como queda hecha la comutacion, no pecará haziendolo que le prohibia el voto, aun antes que le señalen la materia, en que lo comutan, como sienten Sanchez *sup.* Diana *sup. res.* 39. Leßio *l.*2.*c.*40.*du.*16.*n.*109 contra

Manuel Rodriguez *sup.* Y puede assignar las obras, en que se comuta el voto qualquiera, aunque sea seglar, que no es acto de jurisdicion, sino de prudencia. Sanchez *sup. nu.* 31. y aun si fuesse muger, como sea el que se lo comuta Confessor, y aprueue el la materia señalada.

9 Si el que ganò el jubileo, pidio al Confessor le comutasse los votos, y el de malicia, o oluido, o por considerarlo mejor, no los comutò, no quedan comutados, pero puede los comutar quando el, o el penitente se acordaren, y quisieren, aunque aya precedido mucho a el jubileo. Sic Beja, Nauarro, y Luis Lopez, que cita, y sigue Sanchez *n.* 11.

10 Aunque puede el Confessor no comutar los votos hasta que ayã hecho las demas diligencias, o con condicion, que se hagan; y entonces sino se hazen, no quedan comutados; pero lo mas prudente es los comute absolutamente sin estas circunstan-

cunſtancias. Sanchez *l.4.ſum.c.* 54. *n* 53 Suarez *ſup.c.*16.*n.*10.

11 *S*i a vno, que tenia intento de ganar el jubileo le comutarõ los votos, o antes, o deſpues de qualquiera otra diligencia; ſi deſpues, o no puede, o no quiere hazer las demas, ni ganar el jubileo; le quedan comutados los votos, como ſi lo vuiera ganado. Afirmanlo Enriquez *l. 7. de indulg.c.*11. Viualdo *candel. 3.p.ca.* 14.*n.*59.*&* 60. Manuel *to.1.ſum.c.* 184 *n.*15. Sa *verb. Abſolutio nu.* 19. Layman *l.5.tr.7.c.*8.*nu.*9. Filiucio *to.1.tr.*8.*c.*10.*n.*80. Santarelo *c.*12. *du.*3 Lauorio *p.2.c.*27 *n.*217. Sanchez *n.*49 Suarez *n.*9. *& alij.*

12 *S*i no ganara el jubileo en eſte caſo referido, y le vuieran comutado vnos votos quando tuuo intencion de ganarlo, y no otros; o porque no quiſo, o porque ſe oluidaron de comutarlos, o de pedir comutacion, no ſe pueden comutar paſſado el jubileo. *Sic* Sanchez *n* 52. Portel *verb.*

indulg. n. 19. Filiucio *sup. n.* 279. Bosio *de jub. sect.* 2. *cas* 45. *n.* 2. Lo contrario sintiò Leon *de jub p.* 2. *n.* 203. Y si con animo fingido, de que queria ganar el jubileo los propuso al Confessor para que los comutasse, y el de su parte los comutò, no quedan comutados, como ni absuelto de los reseruados, y censuras, si con esta ficcion se confessó. *Sic* Rodriguez *to.* 1. *sum. c* 181. *n.* 15. Lorenço de S. Frãc. *notab.* 8. *de jub.* Y si al tal, o al que quiso, o empeçò a ganar el jubileo, le dilató la comutacion, auiẽdola con intencion de ganarle pedido, si no le ganó por qualquiera causa, no se le pueden comutar. Sãchez *sup.* Suarez *n.* 15. Y el que despues de comutados no lo quiso ganar, no pecò mortalmente. Sanchez *n.* 54. Portel *n.* 20. Lo contrario dize Suarez *n.* 11.

15 Si vno en tiempo del jubileo se acuerda que à hecho vn voto, o votos, y no quales seã, o de que materia;

teria; estos se puedē comutar en otra obra pia, o darle tiempo para que se acuerde, aunque se aya passado el del jubileo; y despues señalarle materia en que se comutā. Suarez *sup.* Sanchez *n.* 34. Lo mesmo si no se acuerda del numero dellos. Sanchez *n.* 35. citando a otros: como tambiē se puede dilatar la comutacion. Suarez *sup.* Sanchez *n.* 34. Y si despues de comutados en general, o en confuso, se acuerda dellos, dize Trulenc. *d.* 9. *n* 4. citando a Sanchez, y Sayro, no necessita de nueua comutacion. Pero juzgo, que si la hecha fue improporcionada por ser diferentes los votos, de lo que juzgaua, haga el que los comutò, o otro qual quier Confessor, la proporcionada.

14 No estan comutados los votos por el mesmo caso, que vno ganò el jubileo, desseó, o pidio la comutacion; es necessario los comute de hecho el Confessor. Cōsta de su Bula, y prueualo Sanchez *n.* 10. citando a

Nauarro, Luis Lopez, Sayro, Rodriguez, y otros.

15 No poderse por este jubileo comutar vn voto en cosa menor, prueua con muchos Autores Tomas Sanchez *l. 4 sum. c. 50. à nu* 24. aconsejando se haga en cosa mas perfecta, aunque sea menor, v.g. los votos de no jugar, de rezar, o de limosna en confessiones, o comuniones. Veasse para guiarse en esta materia el capitulo 50. y 51. y a Trulenc *sup. dub*. 13. Pero ser probable se puede en cosa menor comutar por la Bula, (lo mesmo es por el jubileo) tienen Leño *c*. 40. *du*. 18. Enriquez *l*. 7. *c*. 30. *n*. 5. Aragon 22. *q*. 88. *ar*. 2. Homobono *exam. p*. 1. *tr*. 5. *c*. 6. Diana *to*. 2 *tr*. 11. *res*. 4. y otros. Porque si en igual sin Bula, jubileo, o preuilegio; algo an estos de obrar? Sea en obra casi igual, o poco menor dizen Villalobos *tom*. 1. *tr*. 27. *dif*. 9. Trulench *du*. 12. *n*. 5.

16 Si ay muchos votos, o juramẽtos,

tos,o lo vno,y lo otro de vna mesma cosa, v.g. de no jugar, de vna peregrinacion, &c. no es necessario sea mayor la obra, en que se comutan, que si solo vuiera vn voto,o vn juramento. Luis de la Cruz *dis.1.dub.1.n.4.* y comutado el voto cesa el juramento. Sanchez *c.55.n.12.* Y en la comutacion por la Bula lo afirman Soto, S. Antonino, Rodriguez, Portel, Villalobos, y otros que trae Luis de la Cruz *du.6 c.6.*

17 Aunque se puedan comutar por el jubileo votos, no se pueden dispensar, como ni por la Bula, o otro preuilegio, que concede solo comutacion, segun enseñan Portel *addit.verb.commut.nu.*46. Villalobos *sup.n.5.* Homobono *sup.* Diana *reso.*42. Trulench. *du.1.n.7.* citando a Siluestre, Azor, Angles, Lopez, y Suarez: porque la potestad de comutar, que solo concede el jubileo, es distinta de la de dispensar, y no se estiende a ella, como con Couarruuias, y

Cordoua prueua Luis de la Cruz *d.1.c.7 nu.12.* y assi, ni por ella sola se pueden en parte dispensar, y en parte comutar, como con *Sayro*, y Ledesma enseña *Sanchez cap. 54 n.13.* Quando ay ambas potestades, como tienen los Obispos y muchas Religiones quando se pide comutacion de votos, es acertado que en parte comutē, y parte dispensen: ya que no aya causa suficiente para total dispensacion.

18 Al contrario el que tiene facultad, ordinaria, o delegada por Bula jubileo, o otro priuilegio para dispensar votos, los puede comutar segun Syluestro, *Sa*, Toledo, *Soto*, y otros que traen Lesio *l.6 c.11.num. 94.* Trulench. *l.1.in bul.§ 7 c.3.du. 1.n.7.* porque a quien en vna materia se le concede lo mas, se juzga cōcedersele lo menos. Lo mas es la dispensacion, que quita totalmente la obligacion del voto; lo menos la comutacion, que la quita en parte en

quanto

quanto la comuta en otra cosa, como con S. Tomas 22. *q.* 88 *ar* 12 *ad* 2. enseñan los Teologos; segun los quales dize Trulench. *nu.* 8. que el que tiene potestad ordinaria para comutarlos, la tiene para dispensarlos.

19 La comutacion destos votos solo es para el fuero interior, como diremos de la absolucion de reseruados, y censuras. *Sic* Enriquez *sup. n.* 6. Rodriguez *n.* 117. Trulenc. *n.* 4.

20 *Si* a vno le comutaron en el jubileo vnos votos; si en el, o despues del no quiere executar la obra, en que se los comutaron, puede por su autoridad. *Sic* Azor *l.* 11. *to.* 1. *c.* 19. *q.* 10. Sayro *l.* 6 *c.* 12. *n* 22. y aunque vuiesse sido en cosa mejor la comutacion, segun Diana *p* 1. *tr.* 11 *res.* 85. Sanchez *l.* 9. *de mat. c.* 4 *n.* 11. otros sieten lo contrario. Y otros juzgan, que si despues de auer buelto al voto quisiera boluer a la materia, en que se comuta, podia; que la comutacion

[...]acion es preuilegio, y puede vsar [...]ella a su gusto, y el que lo comuta [...]s como si dixera, o guarda este voto, o haz esta obra en su lugar.

[2]1 Quando ay duda si vn voto obliga, o no, para interpretarlo, no es necessario el Superior, sino el hombre docto. Trulench, *du.* 1 *n.* 2 y segun el mesmo se puede en igual duda interpretar en fauor del que hizo el voto, eximiendolo del.

22 El Confessor, que sin justa causa no quisiere por este jubileo comutar estos, o otros votos al que se lo pidiesse, pecarâ, como enseñan Aragon, Stunica, Sayro, que cita, y sigue Sanchez *l.* 4. *sum. c.* 54. *n.* 12. y en la Cruzada Luis de la Cruz *d.* 1. *c.* 7. *du.* 1 *n.* 3. Diana *sup. res.* 44. Y mas si fuera su Parocho, o Pastor; pero no el Religioso en virtud de sus preuilegios. Sanchez *sup.*

23 Los votos hechos por miedo, que cae en constante varon, no es necessario se comuten por ser nullos, segun

segun Tomas Sanchez *c.40.n.31.* y es comun. Qual miedo sea leue, graue, o suficiente para esto, veasea Luis de la Cruz *cap 6.du.* 13. Ni los hechos con animo de obligarse, pero no de cumplirlos, porque son nullos, segun Valencia 22. *d.6 q 6.p.1.* Manuel Rodriguez *to.4 sum.c.182. num.8.* Geronimo Rodriguez *resol.* 140.*n* 9. Lo contrario con otros sié te Sanchez *l.1.matr.d.9.á n.1.& 4. sum.c.1.n.2*1. Si faltò la causa principal, que vno tuuo porfin para hazer vn voto (no la que le facilitò, impeliò, o induxo] cesa el voto: y si eran dos, y falta vna, y otra perseuera, no cesa, segun la dotrina de Nauarro *c.* 12 *n.6.* y de Siluestro *verbo votum.*

Lo mas seguro es, que entonces aya comutacion, o dispensacion.



CAPI-

CAPITVLO XII.

Comutacion de los votos de Castidad, y Religion, que niega este Iubileo: Quales se puedan, o no se puedan comutar destos dos en comun por el, por la Bula, o otros Preuilegios.

1 EL voto de Castidad, y Religion, que no se puede comutar por este jubileo, ni por la Bula, ni dispensar el Obispo es el absoluto, perpetuo, total, y perfecto, de suerte que se aya hecho independiente de condicion, para siempre, y q̃ no falte en nada de la essencia de la Castidad, y Religion. Es la comũ de los Teologos, como prueban Tomas Sanchez *l.4. sum.c.40.à n* 8. & *l.8. de mat. dis.* 15 *á nu.* 2. *ad* 9. Lesio *l.2.c.40.n.*105. Trulench *in bul l.1.* § 7.*c.*3 *du.* 15. & 16. Porque es materia odiosa la reseruacion, y se à de enten-

entender con todo rigor.

2 Los votos penales, y condicionales de Religiõ, y Castidad, y los tẽporales desta, se pueden comutar por las facultades referidas, como prueban los Doctores citados, y otros muchos, que traen ellos, y Alcozer *sum.c.*15. Medina *c.*14. Toledo *l.*4.*c.*8. Victoria 88.*ar.*3. Ledesma 2.*p.tr.* 10.*c.*8. Gomez *claus.* 10. *n.*99. y oy es la comun de los Teologos. Y segun los referidos, y otros muchos se puede comutar, aunque estè cumplida la condicion. Vease a Sanchez *sup.* y la defendieron Cano, Gallo, Macio, y Medina, y oy es la mas comun. Lo mesmo es de los votos penales, post pœnam incursã. Vease a Diana 1.*part.tr.*11.*res.*53.*&* 54.

3 Para conocer quales destos se puedan comutar, y quales no, es necessario se conozcan sus essencias. El voto penal se haze quando vno no tiene afecto a lo que vota, sino

para

para apartarse de algun vicio se lo impone por castigo, o pena, v.g prometo entrar en Religion si jugare, o hago voto de no jugar con obligaciõ, si lo quebrãtare, de ser Religioso. El cõdicional se haze quando hazemos contrato con Dios, ofreciendole alguna cosa si me cõcede otra, como incitandole, o obligando con el voto para que conceda lo que desseamos, v.g. Si Dios me librare deste naufragio hago voto de castidad. Y entonces es el voto verdaderamente condicional quando la particula, *Si*, impide, y suspende el perfecto consentimiento a la execuciõ de algun su caso. v.g. Si fuere a Roma prometo de ser Religioso; pero es aparentemente condicional quando, *Si*, equivale a quando, y entonces se tiene afecto a lo que se vota. y s. prometeluego. y es absoluto el voto, mas la execucion se dilata por algun impedimento presente, v.g. si mi madre muriere prometo ser Religio-

ligioso; esto es, quando muera mi madre, que es la que me lo impide. Y para conocer mejor la obligacion deste voto si es penal, absoluto, o cõdicional examinar la intencion del votó. Y quando desta no consta guiarse por el comun sentido de las palabras, con que se votó. Todo es de Suarez *l* 6. *de voto, c.* 23, *Sanchez* *l.* 4 *sum. c.* 40. *à n.* 81. y de los Doctores.

4 Segun esto no se puede comutar por este jubileo el voto penal, que vno hizo de Castidad, o Religiõ en pena de algun pecado, o desgracia, v.g: quando vno cayò, o cae en vn vicio, o no salio con vna pretension, prometio ser Religioso, o por remediar su vicio, y euitar la afrenta prometio. como remedio, o medicina, castidad. *Sic Sanchez num.* 8. *y &* 88. Suarez *n* 9. Trulench *du.* 15 *nu.* 8. *&* 9. Ni tampoco quando se reconoce ser absoluto, aunque se ponga pena, v. g. prometo castidad, y si no

la

la guardare [o en pena de no guardarla) prometo ser Religioso. Aqui es absoluto el de castidad, e incomutable, y condicional el de Religion, y comutable.

5 Al que hizo voto condicional penal, con respeto a sucesso de futuro contingente, ayase cumplido, o no la condicion, se puede comutar, v.g. si jugare prometo castidad. *Sic* Enriquez, Medina, Lopez, Toledo, Sayro, Suarez, Sa, Ledesma, Antonio Gomez, y otros, que citan, y siguen Sanchez *n*. 9. Trulench. *n*. 12. como tambien el meramente condicional de futuro contingente, v.g. si sanare desta enfermedad prometo ser Religioso. *Sic* Sanchez *num* 99. Trulench. *nu* 9. Luis de la Cruz *in bul. dis*. 1. *c*. 6. *du*. 10, que traen muchos Doctores, por esta sentencia; y algunos por la contraria

6 Pero no se podràn comutar, lo 1. quando la condicion es necessaria fisicamente, v. g. si el sol saliere

prometo

prometo seré Religioso; ni quando lo es moralmente si vuiere en España gente, prometo, &c. Lo segundo, quando la condiciõ se entiende, v.g. prometo castidad si viuiere, si Dios quisiere. Lo tercero, quando es de preterito, o presente: si murio, o está muerto N. S. prometo ser Religioso. *Sic* Suarez *sup*. Sanchez *à n*.72. Trulench *du*.7. *à nu*. 2.

7 Si el Pontifice, o otro por su autoridad comutó el voto absoluto de Castidad, o Religion en algunas obras no reseruadas a si, se pueden estas comutar en otras en este Iubileo, como enseñan Sayro *l*.6.*c*.12. *n*.24. Lesio *l*.2.*c*.40. Maldero 22. *tra*.10.*c*.5. *dub*.11. Cordoua *quæst*. 150. Vega 2.*tom.cap*.129. *cas*.110. Azor, *l*.11.*cap*.18.*q*.11. Sanchez *l*.8. *de matr.d*.15.*num* 6. y otros. Pero si le dispensó en estos votos paraque se casase, no se pueden comutar, que siempre quedan en su vigor, aunque por la dispensacion se suspenda su

efecto

efecto en quanto al vso del matrimonio, y tiempo del. *Sic viri docti*; y este passado. quedan como antes, q̃ se dispensasse.

8 *S*i a vno le vuiesse el Pontifice comutado algunos destos votos en limosnas, v.g confessiones, y comuniones de cada mes, por veinte años, y en este tiempo no vuiesse hecho ninguna obra destas por su culpa; bien se le podian comutar estas obras en otras, o en que cumpliesse las mesmas. Y aunque algunos. que cita Sanchez *l.* 8. *de mat. d.* 9 *nu.* 21. sintieron boluia a su vigor el voto, y no se podia comutar; lo mas cierto es, que auiendo el aceptado la comutacion, no està obligado a el, segun el mesmo Sanchez, Trulenc. *du.* 14. *n.* 9 porque como enseñá Cayetano, Sayro, Lesio, Azor, Luis de la Cruz, y otros *ap. Trul. sup.* por la legitima comutacion se quita la obligacion del voto, y se subroga la de la materia, en que se comuta. Y si señalaron

en

en esta veinte años, sino la cumplio los siguientes a la comutacion, deue cumplirlos despues. y si determinadamente dixeron, q̃ aquellos veinte primeros; passados sin cumplir la comutacion. algunos juzgan, que aun que aunque pecó, ya no tiene mas obligacion; como a quien dan en penitencia tal dia señalado vna comunion, o ayuno, o el precepto destos dias, que es carga atada a ellas.

9 Si se dudara, o vuiera opiniones si vn voto de Castidad, o Religion auia sido valido, o ya por defecto de la edad, o de la aduertencia, o de la libertad, o de la intencion de prometer, o otra causa; o si era absoluto, o condicional, o penal, se podia comutar por este jubileo, y por la Cruzada, y dispensar el Obispo, segun Tomas Sanchez *l.4 sum.c.40.n.26.* Suarez *c.* 26 *nu* 6. Luis de la Cruz *du* 13. *n.* 63. y esto sea la duda moral del hecho, del derecho, positiua, negatiua, o de probabilidad. Y si la duda

duda es igual, si es reseruado, o no, se puede comutar. *Sic* Castro, Palao a quien cita, y sigue Trulenc. *du.* 16. *n.*8.

10 Si vno no solo duda, sino se inclina mas a que hizo voto de Castidad, o Religion, aunque segun la sentencia de Rebelo *p.*2.*l.*1.*q.*2.*sect.*2. y Filiucio *to.* 2.*tr.*21.*c.*4.*n.* 165. no se le puede comutar, porque le obliga: segun la de Garcia *de benef. to.*2. *p.*7.*c.*2.*n.*23. Lorca 1.2.*d.* 38.*memb.* 3. Castro Palao *to.*3.*d.*3.*p.*9 *num.*2. Layman *l.*1.*c.*5.§ 4.*n.*31. y otros no necessita de comutacion; pues dizē no le obliga, quando de tal suerte se inclina que perseuere toda via duda moral, o del hecho, o del derecho; a la qual aya de preponderar la possession, porque segun Tomas Sanchez nunca los casos dudosos, sino los ciertos, se comprehenden debaxo de reseruacion. Lo contrario siente con otros Comitolo *l.*2.*q.*18 Si vn hijo de familias, que està debaxo de la

la patria poteſtad, o vna muger caſa da, o vn eſclauo hizieron votos de Caſtidad, o Religion ſin licencia de ſu padre, marido, y ſeñor no ſe pue-den comutar por eſte jubileo, que ſon validos; y aſsi reſeruados al Pa-pa: que la poteſtad dominatiua deſ-tos es de diuerſa linea, q̃ la eſpiritual de votos, o comutacion dellos. Afir-manlo Suarez *ſup. d. 9. n. 4.* Maldero *22. tr. 10. c. 5. du. 10. n. 11.* Sanchez *l. 8. de mat. d. 9. nu. 4.* Y aſsi no ſe à de ſeguir a Gutierrez *qq. can. l. 2. c. 22. n* 49. que dize poderlos diſpenſar el Obiſpo, y aſsi ſe podrian comutar por el Iubileo, o Bula.

11 Todos los votos de Caſtidad, y Religion, que por ſu ordinaria po teſtad puede diſpenſar el Obiſpo ſe pueden comutar por la Bula, o jubi leo, como prueua con muchos Au-tores. Tomas Sãchez *l. 4 ſum. c. 40. à n.* 26 y Trulenc. *du.* 15 & 16. y ſe-gun los meſmos todos los que ſe pueden por eſtos preuilegios comu

tar,

tar, puede dispensar el Obispo.

12 Aunque en caso de vrgentissima necessidad podia alguna, o rarissima vez dispensar el Obispo en algũ voto de Castidad, o Religion; como quãdo sino se hiziesse para que vno se casara, se siguiria grauissimo daño, o escandalo, o no era facil recurso al Papa, o auia graue peligro de incontenencia, segun prueua Tomas Sanchez *sup. à num.* 32. con muchos Autores; no se podia en el mesmo caso comutar por jubileo, ni Bula; que el Obispo no haze esto por su ordinaria jurisdicion, sino por benigna interpretacion, tacito consentimiento, y ratihabicion del Papa; para lo qual no dâ el jubileo facultad ni la tiene el Parocho, como contra Rodriguez sienten Trulenc. *du.* 15. *n* 5. y Sanchez *nu.* 7. Barbosa *de pot. Ep. alleg.* 37. *nu.* 14. Diana 1 *p. tr.* 11. *res.* 56. Y aduiertase para estas comutaciones, y para las absoluciones, qne como la potestad que dà este jubi-

jubileo es delegada, no se estiende mas que a los casos expressados, aun que aya necessidad graue para otros diuersos; mas la ordinaria, como es la del Obispo, se estiende a otros por epiqueia, o benigna interpretacion. Suarez *sup. c. 226. n. 19.*

13 Si vno hizo voto de Castidad, o Religion queriendose solo obligar debaxo de pecado venial, y que solo el Papa lo comutasse, no es reseruado a el, y se puede comutar en este jubileo. *Sic* Bonacina *d. l. g. dis 4. p. 7. §. 4. n. 20.* Sanchez *n. 47. & est cõ.*

14 Algunos dixeron poderse comutar por este jubileo, y dispensar el Obispo los votos de Religion, o Castidad, hechos por miedo leue (no suficiente para iritarlos) amenaza, o rigor exterior. *Sic* Lesio *l. 2. ca. 40. nu. 31.* Enriquez *l. 11. c. 15. nu. 8. glos. l. 4.* Layman *l. 4 tr. 4 c. 8 nu* 11. Rodriguez *to. 1. sum. cap. 243. conc. 14. nu. 14.* Angelo *ver votum 4 n 9.* Leon *de jub. p. 2. q. 17. sec. 1. nu 97.*

Lo contrario sienten Suarez *c.26.n.* 4. & 5. Lauorio *de jub. p.* 2 *c.27. nu.* 187. y Nauarro dize ser irrito, segũ Diana *sup. res.* 73. El hecho con mie do, que cae en varon constante es cierto lo es, y no necessita de comutacion, ni dispensaciõ. Sanchez *n.* 31.

15 El voto disiunctiuo, en que vno promete juntamente, o guardar Castidad, o ser de Orden Sacro, o semejante, v.g. o ser Religioso, o ayunar todos los Viernes, se puede comutar; porque puede elegir el no reseruado; v.g. el orden, o el ayuno *Sic* Sayro *c.* 11. *n.* 62. Lesio *du.* 13. *n.* 1. 6. Sanchez *n.* 44. Diana *n* 63. y otros, y aunque se vuiera ya determinado a la Castidad, y no a las Ordenes, como no fuesse con especial voto, se le podia comutar, Diana *res.* 65. Maldero *sup.* Bosio *de jub. sec.* 2 *cas.* 11. *nu.* 7. Lo contrario juzgan Santarelo, Leon, Suarez, y Sanchez ap. Dian. *sup.* y si el voto fue de Religion, o de cosa impossible para el, v. g. de

dar

dar mil ducados de limoſna, y es pobre, o quando lo hizo, o deſpues, ſe puede, ſegun Diana *reſ.*74. que cita a *Suarez*, y *Sanchez*.

16 El voto de hazer voto de Religion, o Caſtidad, ſe puede comutar. Es comun ſegun Luis de la Cruz *c.* 6. *du.* 13. Sanchez *n.* 70. Suarez *c.* 21. *n.* 7. Molfeſio *to.* 1. *tr.* 11. *c.* 15 *num.* 48.

17 Puedeſe tambien las circunſtãcias, o calidades deſtos votos, como que de ſu eſſencia. *Sanchez*, Molfeſio, Maldero, y otros, que trae Trullenc *l.* 1. *c.* 1. *du.* 49 *n.* 26. Cruz *du.* 12. Diana *reſ.* 80. pero no deſuerte, que impida la execucion del voto.

18 Los juramentos hechos a Dios de Caſtidad, y Religion es lo mas cierto no ſe pueden comutar por eſte jubileo, ni Bula, ni diſpenſar el Obiſpo, que ſon obligaciones de la meſma calidad, que los votos. Afirmanlo Cayetano, Soto, Rodriguez, Toledo, Azor, y otros que traen, y

siguen Sanchez *l.8.de mat.d.13 nu.* 2. & *l.3.sum.c.19 n.7.* Trulenc *du.* 5.*nu.*4. Aunque poderse enseñaron Tabiena *verb.juram.q.20.n.21.* Ledesma *tr.11.de voto, c.4.du.2.* Alfõso de Leon *de jub p.2.quæs.13.sec.1.* Trulench lo juzga por probable *n.* 13. Nauarro lo insinua *l. 2. cons.de iur.* 3. por ser menor la obligacion suya que la del voto, y la reseruaciõ como odiosa se à de restringir. Sentencia probable, y segura, y que en los juramentos execratorios especificados algunos, v.g. Mal aya yo, el diablo me lleue, o mal rayo me parta si no me entrare Religioso, sino guardare Castidad, que se pueden comutar.

19 Si vno de siete, o ocho años, o mas, capaz de razon conociendo lo que hazia, hizo voto de Castidad, o Religion, segun la sentencia de Paludano, Inocencio, Cayetano, Ostiése, y otros, que trae Comitolo *l.2 q.* 7.*n.* 1. que afirman poderse vno en te-

teniendo vſo de razon obligarſe con voto, no ſe le podia comutar en eſte jubileo. Mas no neceſsitar deſta comutacion juzgan Angelo *Religio* 2. § 6. Sylueſtro *Religio* 2. § 15. citando a Panormitano, diziendo no ſe ligan con voto haſta los 14. años: ſentẽcia con razõ impugnada de los Teologos, que los acertados ſienten antes deſtos en los moços, y de los 12. en las hembras, que ſon los de la pubertad, poder, ſi tienen vſo de razon que conozcan diſtintamente a lo que ſe obligan, ligarſe con votos. Prueualo Comitolo añadiendo *n.* 6. & 7. que ſi an paſſado ya deſtos años, no puede irritarles eſte voto ſu Padre; cita por eſto a Soto, Paludano, Inocencio, Roſella, Tabiena, y otros. Si bien Cayetano 22. *q.* 9189. *ar.* 5. y Nauarro *ſum. c.* 12 *n.* 71. dizen, y bien, que ſi el moço no ratifica lido el voto deſpues de los 14. años, aunque aya paſſado dellos, ſe lo puede irritar el Padre, y para eſta irrita-

cion no es necessaria causa, segun los DD. que cita Sayro *l.6 c.10.nu. 4.* Sylueltro *vot. 4.* añade que si lo aprobò, pecarà en la irritacion sin causa, mas serà valida.

CAPITVLO XVI.

Quales votos de Castidad en especial se puedan comutar por este Iubileo, por la Bula, y otros preuilegios: Y quales no: principalmente de los hechos entre los Casados.

1 SVPVESTO que â de ser voto absoluto de perfecta, perpetua, y total Castidad el reseruado al Papa; el condicional, penal, parcial, y temporal, segun diximos, se pueden comutar.

2 El parcial es quando no se comprehende en el voto perfecta, y entera Castidad, v.g. El que prometio no caer en vn especial pecado contra ella

ella; adulterio, o sacrilegio, o no llegar jamas a muger, se puede comutar por este jubileo. *Sic* Lesio, Grafis, y Navarro que cita Trulenc *l.1.* § *7.c.3.dub.15 nu.*24. Sanchez *l.4. sum.c.*40.*n.* 67. Tambien el de Castidad exterior; el de no cometer ninguno acto venereo, el de no consentir en ningun pensamiento deshonesto, el de no casarse, y otros votos, aunque juntos formaran el de perfecta Castidad, porque ninguno es de perfecta. *Sic* Sanchez *n.*68. Diana *tr.*11.*p.*1.*ref.*67. Luis de la Cruz *in bul.d.*1.*c.*6. *du.*13 *n.*2. Trulenc *n.* 25. Y el voto de virginidad, en quanto dize la entereza del cuerpo, no total castidad. Sanchez *n.* 65. Trulenc *n.*22. Diana *ref.*60.

3 Puedese comutar el de recibir orden sacro, aunque incluya Castidad, pues no hize voto della, sino del estado, a que està anexa. Es comun de los Teologos, como se verà en Luis de la Cruz *dub.*10. y Diana

 ref.

ref. 64. que citan a muchos, y el voto de no casarse. *Sic* Enriquez Fernandez, Nuñez, Acosta, y otros *apud* Dian. *ref.* 59. Esto es sino se hizo con palabra dada en fauor de Tercero, y aceptada, que entonces es necessario la remita la parte.

4 Tambien el temporal por tātos años, segun el mesmo, y Diana *ref.* 57. Trulenc *n.* 9. que citan otros muchos, y la comun. Y si hizo voto de Castidad; y duda si se quiso obligar a perpetua, o a temporal, se le puede comutar, que a sola temporal està obligado, segun Diana 4. *p. tr.* 3. *ref.* 10. Sāchez *l.* 4. *sum. c.* 13. que aduierten, que si dixo: Hago voto de Castidad, o prometo Castidad, se entiende perpetua. Y si duda si se quiso obligar debaxo de pecado mortal, o si fue proposito, dize Leon *tr. de pot. confes. p.* 1 *recol.* 7. *conc.* 8. *nu.* 9. que no està obligado.

5 Si vno hizo voto de Castidad por cien años de qualquiera edad

que

que le aya hecho, se à de tener por perpetuo, y no se puede comutar por este jubileo. Lesio *l.2.cap.40.n.* 105. Trulenc *n.7.* porque segun Sãchez *l.4.sum.c.40 n* 49. no se presume durar mas la vida del hombre. Y nota Trulenc, que si segun la edad, en que vno haze el voto, y los años, porque lo haze, se cumplen ciento, es perpetuo, v.g. si vno de 60. vota Castidad por 40. es perpetuo, si por 39. temporal. Otros se alargan a los 120. que algunos viuen estos. Si vno dize, que haze voto de guardar Castidad en teniẽdo 20. años, o treynta, o passados ocho, o nueue años, es perpetuo.

6 Si vn casado hizo voto de Castidad antes de consumar el matrimonio con animo de entrar en Religion, y sabiendo no lo puede guardar de otra suerte, no se puede comutar, pero si puede, si o no tuuo este animo, o no se quiso obligar a Religion. Trulenc. *n.* 2. dando por razon que

en este, no en aquel, puede dispensar el Obispo, cita a Tomas Sanchez, y añade con el, *n*.44 que si vno hiziera este voto con el animo, y conocimiento referido, y licencia del otro, no se podia comutar, ni el Obispo dispensar *ad petendum debitum*, sino estaua consumado; pero si lo estaua, bien podia para el debito dispensar el Obispo. Y en el caso primero tiene obligacion a entrarse Religioso. Trulenc *n*.13.

7 Quando vn casado ya consumado el matrimonio haze voto absoluto de Castidad sin licencia del otro, se puede comutar. *Sic* Rodriguez *c*. 92.*n*.6 Sanchez *n*.51. Diana 1.*p*.*tr*. 11.*res*.72. Luis de la Cruz *du*. 14 *n*. 1. Trulenc *n*.12. y tambien aunque sea con licencia. *Sic* Sanchez, Cruz, y Trulenc citados. Mas si de comú consentimientos ambos se concertaran, y hizieran voto absoluto de perpetua, y perfecta castidad; no se podia comutar, ni dispensar por el Obispo

Obiſpo. *Sic* Sayro *c*.11.*n*.53. Nauarro *c*.12.*n* 59. Trulenc *n*.16. Cruz *n* 9. Diana *reſ.* 72. Enriquez *l*. 11. *de mat.c*.15.*n*.8. y otros, que ſigue Sanchez *l*.8. *de mat.d*.11.*n*.10. Y entonces no podia diſpenſar el Obiſpo para el vſo del matrimonio *ſiue ad petendum, ſiue ad reddendum debitum*, ſino es que ay graue peligro de incontinencia, o de tardança, o no ſe puede recurrir al Põtifice por ſu pobreza. Como puede en eſtos caſos con los que no eſtan caſados diſpenſar en el voto de caſtidad, para que ſe caſen, ſegun Sanchez *d*.9.*n*.22.

8 Quando los caſados hazen votos, que no ſon de perfecta caſtidad, ſe pueden comutar, v.g. ſi prometen ambos por concierto, o contrato, o cada vno de por ſi con licencia del otro, o ſin ella, caſtidad conjugal. *Sic* Sanchez *n*.8. Cruz *du*.10.*n*.5. Diana *reſ*.62.*n*.105. Enriquez *l*.7. *de ind*. *c*.30.*nu*.6. ſi prometen continencia. *Sic* Sãchez *d*.11, *n*.7. Diana *reſ*.72.

Cruz

Cruz *n.* 3. Trulenc *n.* 15. y es comun si prometen no pedir el debito. Sylvestre *votum.* 5. *q.* 2. *n* 5. Azor *l.* 11. *to.* 1. *c.* 20. *q* 6. y otros, que traen San chez *n.* 9. y Diana *ref* 58. Y aunque prometiessen *nec reddere nec petere,* ni cometer pecado deshonesto: que aun no era perfecta castidad, pues se podian casar segunda vez, si el vno muriesse. Sãchez *n.* 8. Diana *ref.* 58. y generalmente dize Tomas Sanchez *l.* 8. *de mat. dis.* 15. *n.* 7. se puedẽ comutar por la Bula, y jubileo todos los votos de castidad, y Religion he chos por los casados, en que puede dispensar el Obispo, segun la dotrina de su disputa 11. por carecer de la razon perfecta de castidad.

9 A vno, que teniendo voto absoluto de castidad, o continencia se caso sin que lo comutassen, ni dispensassen, no se le puede comutar por este jubileo, ni absolutamente, ni en quanto a pedir el debito; y no solo pecó mortalmente en casarse, y con

sumar

ſumar el matrimonio, aunque eſte fue valido, ſegun la comun de los Teologos, y Iuriſtas, como prueua Fr. Alonſo de Veracruz 1.*p.ſpec.cōiugat.ar.*15.*conc.*1. y conſta del *cap. ſi vir.c.conſuluit, c.Rurſus, c.vouentibus* 27. *d.* ſino peca mortalmente quantas vezes pidiere el debito, ſino le an diſpenſado, ſegun la mas comũ y cierta ſentencia, q̃ cō Soto, Nauarro, Ledeſma, y otros enſeña Enriquez *l.*2 *de mat.c.*2 *nu.*9 *lit.q.* y no ſe à de ſeguir la de otros, que el refiere, y la enſeña Veracruz *conc.*2 Que ya conſumado el matrimonio no peca en pedir el debito. Que eſto tenia lugar ſi con voto de Religion ſe vuiera caſado, que ſin pecado ni diſpenſacion puede pedir, y dar el debito, como ſienten los Doctores. Veaſe Enriquez *ſup. lit O. & lit. S.* que con S. Antonino Nauarro, Angelo, Mayor, y otros enſeña, que en ambos caſos puede el Obiſpo diſpenſar *ad petendum debitum*: comun
ſen-

ſentencia de los Teologos, ſegun Veracruz §.*vlt.* que pruebā Sāchez *l* 8.*de mat.d.*12.*n.*4.y Diana *reſ.*66. citando a muchos. y poder agora por ſus preuilegios las Religiones Mendicantes, y las que gozan deſtos preuilegios, es cierto; no en virtud de las conceſsiones,q̄ de Pio V. y Paulo III. traen Enriquez, y Veracruz, que ſon viuæ vocis oraculos, y como tales reuocados, aunque eſten firmados, o autenticados de los Cardenales, por la Bula de N. S. P. Vrbano VIII. expedida el año de 631. ſino porque les es concedido a las meſmas, que puedan diſpenſar en todos los votos, en que puede el Obiſpo; como conſta de quatro Bulas autenticas, en que ſe concede eſto, cuyas clauſulas trae el Compendio de los Mendicantes *verbo Abſolutio 2. quoad ſæculares*, §.16. 17 18. 19. Y aunque no le competa eſta diſpenſaciō al Obiſpo por derecho, como notan Azor, Toledo, Graſis, y

Gutie-

Gutierrez *ap.* Dian. 1. *p. trac.* 11. *ref.* 66. competele por la costumbre, como prueua Sanchez *d.* 16 *n.* 5. *&* 6. *&* *l.* 4. *sum. c.* 40. *n.* 51. y assi es ya como de derecho; pues *consuetudo parem vim habet cum lege. l. de quibus, ff. de leg. §. ex non scripto, cap. fin. de consuet. l.* 2. *C. quæ si. vbi DD.* Y en la dispensacion se le auise al marido si tenia voto, que tiene obligacion en muriendo su muger guardarlo, o al contrario; y lo mesmo del de Religion. La mesma dispensacion pueden los Religiosos hazer por este priuilegio en los demas votos, que diximos podia dispensar cō los casados, o solteros el Obispo, segun su ordinaria potestad. Vease a Sanchez *sup.* Rodriguez *qq. reg. to.* 1 *q.* 53. *ar.* 2.

10 Quando el Marido *cognouit consanguineam suæ vxoris*, o al contrario, no se puede por este jubileo, ni la Bula comutar, o dispensar este impedimiento *ad petendum debitum*, sino es necessario, que recurra al Obispo,

bispo, que lo puede dispensar, como con innumerables Doctores, que cita, prueua Tomas Sanchez *l. 8. de mat. d. 11. à n. 10.* cōtra algunos, que lo niegan absolutamente, y otros que lo conceden en caso de necessidad, y quādo no ay recurso al Papa, o al Comissario de la Cruzada, que tambien puede; que aunque aya este, y falte aquella puede, segun la practica de la Iglesia, y comun de los Teologos. Tambien pueden dispensar todos los Confessores aprobados de Religiosos Mendicantes, y de los que gozan sus preuilegios, como se lo vuiesse concedido sus Prelados. Tienē este preuilegio, no en virtud del viuę vocis oraculo, que cōcedio el año de 1569. Pio V. a los Menores; ni por la declaracion, que hizo Iulio II. viuę vocis oraculo, autenticada por el Cardenal Ludouico del Titulo de S. Marcelo, y la trae Rodriguez en su Bulario *Bul. 23. Iulij II.* como tambien hazen

men-

mencion destos Oraculos el mesmo *qq.reg.q.63.art.1.* Veracruz *art.21. fin.*Palacios *in 4. dist. 22. d.2.* Sorbo *comp.Mend.sup.conc.9.* y otros;sino lo 1.por la Bula, de que el Papa Iulio II. haze mencion en el viuę vocis oraculo; en la qual Bula se concede a los Monjes de S.Benito de Valladolid, y a los Monasterios de su Orden.que puedan absoluer de qualesquiera censuras, y casos reseruados al Obispo: *Ac eos habilitare in prædictis casibus,ac cum eis, & eorum quolibet dispensare super votis eidem Episcopo reseruatis, & ea commutare perpetuo Apostolica auctoritate indultum existit.* Y explica Iulio II. en su oraculo,que en el *habilitare, &c.* se entiende poder dispensar en el caso propuesto. Las palabras deste Oraculo son: *Nos igitur,* dize el Cardenal,*auctoritate Domini nostri Papæ, cuius Pænitẽtiariæ curã gerimus, & de eius speciali, & expreso mandato super hoc viua vocis oraculo nobis facto,*

to, vt tam vigore concessionis Apostolica prædicta, quam verborum huiusmodi in illa appositorum, vos, & pro tempore existentes dictorum Monasteriorum Abbates, Priores, Præsidentes, & Monachi prædicti, Coniugatos huiusmodi qui post contractum matrimonium consanguineas vxorum suarum cognouerunt, vel vxores, quæ à consanguineis virorum suorum se carnaliter cognosci permiserunt, à talibus excessibus absoluere, & ei pœnitentiam salutarem iniungere, necnon cum eis, & eorum quolibet, vt non obstante affinitate superueniente, debitum coniugale reddere, & exigere valeant, dispensare libere, & licite possitis, & valeatis, ac possint, & valeant, perpetuo declaramus, &c. Y aunque esten reuocados los priuilegios concedidos por oraculos, las declaraciones dellos que à hecho su Santidad, o otro Pontifice explicando los cõcedidos, o en el Derecho comun, o en los Cõcilios, o en Bulas no estã reuocados, como

como prueban Lezana *qq. reg. ca. 3. n. 21.* Diana *p. 5. tr. 14 res. 22.* Lorenço de Peyrinis *tom. 3. c. 12. const. 18.* y otros, que è consultado, porque el Pontifice solo preuilegios, no declaraciones dellos dize reuoca en su Bula.

11 El indulto; o concession Apostolica, de que aqui haze mencion el Cardenal, y declara Iulio II. no es otra, que la que refiere el Compendio de los Mendicantes, *sup. §. 16.* concedida al Monasterio de S. Benito de Valladolid; pues en ella se hallan casi todas las palabras formales, que refiere el Cardenal, y las especiales, en que explica se comprehende, y concede esta dispensacion: *Ac eos habilitare in praedictis casibus*; y añade el Compendio §. 17. *Pius II. extendit praedictam concessionem Eugenij IV. ad reliqua Monasteria S. Benedicti.* Y quando faltara esta Bula en otras se concede este preuilegio, como en la que el mesmo Eugenio IV. sacó

el

el año de 1436. concedida a los Benedictinos de la Congregacion de la Obseruancia de S. Iustina, y la trae en su Bulario Manuel Rodriguez por nona deste Pontifice, que dize assi: *Quin etiam, ne prædictæ Congregationis Monachi ab eorum quiete distracti, Romanã Curiã pro crebris obtinendis licentijs frequentare cogãtur quod in omnibus casibus, in quibus de iure communi Prælatis, & Monachis dictæ Congregationis auctoritas, siue licentia; seu dispensatio Ordinarij esset necessaria, si ab eisdem exempti non essent Prælatis, Abbatibus, Prioribus, & Rectoribus huiusmodi, qui pro tempore fuerint, vna cum eorum Conuentibus, auctoritate Apostolica, absq; eo quod ad sedem Apostolicã habeant recursum, huiusmodi licentiam, & auctoritatem tenore præsentium indulgemus.* En otra del mesmo Pontifice del mesmo año a la mesma Congregacion. dize: *Liceat dictæ Congregationis Prælatis, siue Monachis de pecca-*

peccatis à suis Superioribus ad audiẽdas huiusmodi personarum confessiones [Las personas eran todos los q̃ llegassen a ellos) *absoluere ab omnibus, & singulis peccatis prӕterquam Sedi Apostolicӕ reseruatis, necnon à quibuscumque excomunicationum, suspensionum, & interdicti sententijs, alijsq; Ecclesiasticis cẽsuris, ac pœnis, &c. Insuper, & vota omnia permutare, ac in omnibus, & singulis casibus, etiam Ordinarijs, aut per Synodales, seu Prouinciales constitutiones reseruatis, cum eis dispensare.* Donde se vè claramente, que fuera de la absolucion de los casos reseruados al Obispo, cõcede la dispensacion en ellos, qual es la presente, que le compete a el como de derecho por la costumbre, y para la qual dize Eugenio IV. no necessiten los Monjes de recurso, y no se vean obligados a frequentar la Corte Romana, o Palacios de los Prelados, que si para esta no les diera potestad, como es la que mas frequen-

frequentemente se ofrece necessitarán desta frequencia. y gozar deste preuilegio las demas Religiones, a quien se les à comunicado los de las Mendicantes, y no Mendicantes, no ay duda, como a la Compañia se los comunicò todos Gregorio XIII. en la Bula del año de 1575. y a las demas segun se verà en su Compendio.

12 Y quando no vuiesse estas Bulas, sino en los dos viuæ vocis oraculos, se fundasse solo el desta dispensacion, era muy probable no se auia reuocado por N.S.P. Vrbano 8. pues despues de Eugenio IV. que murió el año de 1446. y de Pio V. que murió el de 1572 el mesmo Pio V. sacò Bula, en que cõfirmò todo los viuæ vocis oraculos, y los concedio de nueuo con clausula: *Quorum tenores, ac si de verbo ad verbum:* y tambien Gregorio 13. en su *Bula* del año de 1575. que es la primera, que deste Pontifice trae Rodriguez, los concede a los Frayles Menores, diziendo:

ziendo: Que todos los preuilegios, *facultates, dispensationes, &c. etiam per suam signaturam, etiam viue vocis oracula, vt præfertur*, y tambien *omnia indulta spiritualia, & temporalia, &c. etiam per modum communicationis inter se, & cum alijs ordinibus, &c. etiam per solam signaturã, etiam viuæ vocis oraculo, &c. concessa, &c. ac si de verbo ad verbum insererẽtur approbamus, confirmamus, innouamus.* Y Paulo V. como testifica Heronimo Rodrigu.z *qq. reg. res. 72. de indulg.* confirmò, y concedio de nueuo todos los preuilegios cõcedidos a los mesmos Religiosos, como quiera que se vuiessen concedido, y assi afirman Loreuço de Peyrinis, Lezana, y Diana *sup.* que todos los oraculos concedidos a las Religiones antes destos Pontifices no se reuocan por esta Bula de N.S.P. Vrbano 8. y suponen, que ningun jubileo, ni indulgencia se reuoca, que no se nombran: y en caso semejante prue-

prueualo mesmo Rodriguez *sup.* y es conforme a la dotrina de Suarez *l.8.de leg.c.18. à nu.* 12. Fuera desto Enriquez *l.11.de mat.c.15.n.11.* dize concedio este preuilegio a los Benedictinos Martino V. y el P. Gaspar Hurtado en su segunda edicion del año de 16. que fue despues de la Reuocatoria de N. S. P. Vrbano 8. afirma pueden los Regulares dispensar en esto. Y añade Enriquez *l. 2. de mat.c.3.n.3.* que Leon X. concedio a los Mendicantes dispensassen *in affinitate incestus*, en que concedio dize, *vt incestuosus contrahat cum alio, aut vt licite debitum petat, non obstante incestu commisso post matrimonium.* Esta concession de Leõ X. refiere Veracruz *spec.2 p.ar.37.lit.* C. entendiendose concedio en ella la facultad siguiente. *Confirmatur hoc*, dize, *expressa concessione Leonis X. qui dedit fratribus Ordinis S. Augustini, quod cum his, qui in primo affinitatis gradu scienter, aut ignoranter contra-*

contraxerunt, modo notorium id non fuerit, neq; in iudicium productum, dispensare valeant, vt de nouo contrahant, & in eodem item contracto matrimonio remaneant, prole quin etiã legitima. Hæc adducuntur à Roffensi libello matrimonij Regis Angliæ in principio. Gran preuilegio si le ay.

13 Aduiertase para complemento deste punto, que é seguido por ser tan frequẽte, y estar oy tan dudosos todos en el, y tan ignorantes algunos que juzgan, que esto se puede por este jubileo; o por la Bula, que para que oy necessite desta dispensacion el incestuoso, es necessario, lo primero, que esté dentro del segundo grado de consanguinidad con su muger la persona, con quien pecó, que fuera deste grado no ay despues del Tridentino impedimento de atinidad en este caso. *Sic* Ribalde, Gutierrez, Veracruz, y es de muchos Teologos, y Iuristas como se verà en Manuel Rodriguez *q. 63. art.* 1 Lo

I segun-

ſegũdo, que ſea inceſto formal, y que ſepa que eſtà en eſte grado de parenteſco. *Sic* Enriquez *l. 11. de matrim. c. 15. n. 11. lit. Q.* Veracruz *art. 23.* Soto *de iuſt. l. 1. q. 7. art. vlt.* Lo tercero, que ſea *inceſtus volũtarius, & copula cum ſeminatione intra vas naturale*; que eſto es neceſſario para que ſe contrayga eſta afinidad. *Sic* Enriquez *ſup.* Veracruz 3. *p. ar.* 17. Trulenc *d.* 1. *q.* 3. *p.* 5. *& alij.* Lo 4. que ſepa el inceſtuoſo que ay eſta pena de no poder pedir el debito ſin diſpenſacion, pueſta en el Derecho a los que cometen eſte delito; que ſi la ignoraua quando lo cometio, no neceſsita de diſpenſacion, aunque deſpues la ſepa. Aſsi lo enſeñan Sanchez *de mat. to.* 3 *l.* 9 *d.* 32 *n* 49 Enriquez *l* 11. *c.* 15. *n.* 11. Bahlio Penzel *l.* 10. *c.* 6. *n.* 10. Portel *dub. reg. ver. ignorantia, n.* 29. Diana *p.* 3. *tr.* 5. *reſ.* 12. Lo contrario tienen Cordoua *l.* 1. *q* 12. *ar.* 1 Rodriguez *to.* 1. *ſum. c.* 241 *n.* 11. y aunque ſupieſſe que eſ-

taua

taua prohibido en el Derecho, si ignoraua la especial pena, impuesta, tampoco necessitaua de dispēsaciō. *Sic* Portel, Diana *sup.* Castro Palao *to.1.tr.2.d.1.p.17.n.8.* La qual doctrina se aduierta para juzgar no incurriria en excomunion, suspension, e irregularidad el que hizo delito, a que estauan impuestas estas penas, si las ignoraua, como afirman Nauarro, y Rodriguez, a quien cita y sigue Portel *sup. nu.* 21. y enseñan Curiel, Valēcia, Coninch, Bonacina, Enriquez, Suarez, Auila, y Sayro, a quien cita Diana *sup.* Y añade con otros Doctores *resol.* 13. que aunque tenga ignorācia vincible destas penas. La sentencia de Veracruz *spec.3.p.ar.17.* *sinc*, que no es pecado mortal, no interuiniendo menos que el incestuoso, precio referido pida el debito sin dispensacion; o contrayga matrimonio despues del incesto, no se puede seguir, ni afirmar.

CAPITVLO XVII.

Quales votos de Religion se pueden; Quales no se pueden comutar por este Iubileo, por la Cruzada, o preuilegios de las Religiones, o potestad de los Ordinarios.

1 SVPVESTOS los casos propuestos en los dos capitulos antecedẽtes, y q̃ los votos cõdicionales, y penales de Religion, se pueden comutar, y no los absolutos del modo dicho; digo, que tambien se pueden los votos, que no constituyen enteramente el estado de Religion; como de pobreza, y obediencia perpetua, o de seruir con estos en vn Ospital. *Sic* Sanchez *l. 4 sum. c. 40. n. 72.* Trulenc *l. 1. in bul. §. 7. c. 3. n. 9* citan a Enriquez, Suarez, y Nauarro.

2 Si vno hizo voto de entrar en Reli-

Religion, y perseuerar, o professar en ella, ni el vno, ni el otro se puedē comutar. Pero si entro, y exprimentādo no la podia sufrir sin gran dificultad, o no se podia amoldar a ella, se saliò nouicio justificadamente, como los demas, a quien nó agrada la Religion; este no necessita de comutacion del Pontifice, ni està obligado a boluer a entrar; porque el voto de professar, es, y se entiende segun los Canones, que conceden año de nouiciado para probar este estado. Soto *de iust.l.3.q 2.art.1.ad S.* Aragon 22.*q*.88.*ar*.3. Pedro de Ledesma *to*.2.*tr*.10.*c*.3.*du*.7.*cas*.4. Lesio *l*.2.*c*.41.*dub*.5.*nu*.48. Reginaldo *to*.2.*l*.18.*c*.25.*nu*.383. y otros. Pero si saliò sin causa justa, no se puede comutar, ni dispensar el voto de perseuerancia, y à de boluer a entrar, que no cumpliò el que hizo de entrar, como le auia cumplido si saliò con causa justa, y no està obligado a boluer a entrar, ni en aquella, ni en otra Re-

ligion. Sanchez *n.* 75.

3 Si el voto fue condicional, y penal, diziendo: si cayere en este pecado voto entrar en Religion, no solo se puede comutar, sino que auiendo salido della en el nouiciado con causa justa, aunque buelua a caer en el mesmo pecado no necessita de comutacion; porque no es creyble segun la grauedad de la pena, que se puso, se quisiesse obligar a entrar todas las vezes, que cayesse, sino lo especificó, y entendió assi. *Sic* Diana p 4 *tr.* 4. *res.* 181. Lo mesmo es de otros votos, y juramentos graues.

4 El voto de pretender entrar en Religion, o de hazer las diligencias para la entrada, no queriendose obligar a ella, se puede comutar, que no es absoluta, y rigurosamente voto de Religion. *Sic viri docti à me consulti.*

5 El voto de entrar en Religion mas estrecha se puede comutar en la que lo es menos, Sanchez *l.* 8. *de mat.*

*mat. d.*15 *n.*5. Diana *ref* 55. que cita a Reginaldo, Lesio, Maldero, Enriquez, Azor, y Sayro, que afirman puede en esto dispensar el Obispo.

6 El voto de entrar tal tiempo, v. g. dentro de vn mes, o de vn año en Religion se puede, en quanto al tiēpo, comutar, y en el dispensar el Obispo. Sanchez *d.* 9 *nu.*19. Molfesio *to.*1. *tr.* 11. *c.* 15 *n.*147. Maldero 2. 2. *tr.*10. *c.* 5 *dub.*10. *nu.* 9. Diana *ref.*80. Aduirtiendo no se dilate desuerte, que aya peligro de cumplirlo.

7 El que vuiera hecho voto siendo moço, o sano de entrar en Religion quando eredasse; y ya se halla viejo, o enfermo quando ereda, desuerte que no pudiera lleuar el peso de la Religion, y le es impossible, o casi impossible moralmente, o muy dificil lleuarlo, no necessita de comutacion, que està desobligado del voto, segū Nauarro *c.* 18. *n.* 50. Soto 22. *q* 110. *ar.* 3. *ad* 5. & 4 *dist.* 28. *art.* 3. que pone este principio: *Quidquid*

faciendum votũ impediret si esset præsens, etiam emisso voto obligationem auffert. Y assi no es creyble se quiso obligar con tal mudança, aunque con ella le quisiessẽ recibir: como el que hizo voto de limosnas grandes siendo rico, y se halla pobre; y de ayunos siendo sano, y està enfermo. Si sanara, despues estaria obligado: y generalmente quando ay mudança notable en el que votó, o en la cosa votada, no obliga. *Sic S. Thom. 2 2. q. 110. ar. 3. ad 5. vbi DD. Caiet. 22. q. 113.*

8 El que hizo voto de entrar en Religion si no jugaua, o si no caîa en adulterio dentro de vn año; aunque cayga, solo con intencion de no cumplir el voto, o otra qualquiera; no està obligado a el, q̃ no està cumplida la condicion. *Sic* Suarez *l. 4. de voto, c. 17. n. 21. & 24.* Diana *4. parte 4. res. 101.* Bonacina *volu. 2 d. 4 q. 2. p 2.* y otros, que cita. Lo contrario sintieron Sanchez, Ricardo,

do, Nauarro, y Naldo, que cita Diana.

9 El que hizo voto de entrar en Religion para Sacerdote, y no lo quieren recibir sino para lego; no està obligado a entrar. Soto *l. 7. de iust. q. 2. ar. 1. et 3.*

10 El que hizo voto de entrar en vn Conuento en particular, si en el no le admiten, no està obligado a entrar en otro del mesmo ordē. Nauarro *c. 16. n. 46.* si lo hizo de tal orden, basta que vaya a cinco, o seis della en su Prouincia, y sino le quieren admitir, està desobligado, y no deue recurrir a todos los della. Soto *sup.* si hizo voto de Religion en comun, sino le admiten en vna, à de ir otras de aquellas, a que segun su intenciõ, quando votò, se quiso obligar, v.g. o de Descalços, o de Calçados: o en mi lugar, o Prouincia, o en otra qualquiera. y si es perpetua la causa, porque no le admiten, no està obligado a aguardar mas, pero si, sino lo es. Ca

yetano 12.*q* 88.*ar.* 3.

11 Si vno hizo voto de Religion, o de no casarse, si es muy inclinado a incontinencia sienten Homobono *volum* 1.*res.* 28. ser probable no lo obligan: porque a este mejor le es el matrimonio. Diana 4.*p.tr.*4 *res.*102. q̃ pida dispẽsacion, o comutaciõ del.

12 Aunque segun Layman *l.* 4. *tr.* 5.*c.*10.*n.*2. Villalobos *to.*2.*tr.* 35. *diff.*26.*n.*2. Diana *res.*180. es tal la renouacion de los tres votos de Religion, que el que la haze alcança remision de todos sus pecados, [niegalo Sanchez *l.* 5.*sum.* Tabiena, y Vechis *ap. Dian.*) el voto desta renouacion como no es de Religion, se puede comutar por este jubileo.

13 El voto de entrar en Religion no aprobada se puede comutar en este jubileo, y dispensar por el Obispo: porque esta no es verdaderamente Religion. Lesio *l.*2 *c.*40.*du.*13.*n.* 105. Sanchez *l.* 4 *sum.c.*40.*nu.*71 El de tomar el abito de Beatas, que o

guar

guardan Castidad, o hazen los tres votos. Suarez, Sayro, y otros, que trae Sanchez *sup. & l.8. mat. d.9. nu. 15.* Y el de ser Donados en alguna Religion. Trulenc *sup. du. 16. n. 4.*

14 El voto de entrar en Religion militar, siendo de los Caualleros, o Comendadores della, que se casan, se puede comutar por la Bula, y por este jubileo. Sientenlo muchos Doctores, que cita, y sigue Luis de la Cruz *dis. 1. c. 6. dub. 11.* porque los tales no son rigurosa, y propriamente Religiosos, como contra algunos Iuristas sienten los Teologos. Soto *l.7. de inst. q.5. ar.3.* Aragon *22. q.88 ar. 11.* Lopez *instr. to. 2 p.2. cap. 48.* Molina *de inst. to.1. d. 141.* Valencia *22. tr. 3. d.10 num. 94.* y otros. De los Iuristas Sarmiento *de Redit. p. 4. c. 1. num. 13.* Azeuedo *in l. 13. lib. 3. recop. nu. 3.* Gironda *de Gabel. p. 7. n. 46.* y otros; y se decretò en vna decision Placentina, *coram illustris. Seraphino 4. Iuny 1582. Milites de Alcantara*

tara. (idem est de alijs sentiendum) non esse verè & propriè Religiosos. cũ in proprijs domicilijs vna cum vxore, & filijs habitent, & de eorum bonis ad libitum tam inter viuos, quàm in vltima voluntate dispenant.

15 Los Sacerdotes y Monjas professas destas Ordenes, como son verdaderamente Religiosos, y Religiosas, y hagan los tres votos subst anciales de la Religion, segun enseñan Aragon, Soto, y otros muchos, que cita Luis de la Cruz *sup.* el voto de entrar en su Religion no se puede comutar por este jubileo, ni la Cruzada, ni dispensar el Obispo. Y assi el que vuiera hecho voto de Religion, lo cumplia entrandose en esta, segun Manuel Rodriguez *to. 2. sum. c. 95. num.* 8 Geronimo Rodriguez *dub. regul. res. 140. n. 13.* Vease a Cordoba *q* 148 *sum.*

16 Tampoco se puede comutar el voto de entrar en la Religion Militar de S. Iuan de Malta, o sea para

Caua-

Caualle ro, o Comendador, o para Sacerdote, o Monjas. Es sentencia de muchos Doctores, que citan, y siguen Tomas Sãchez *l 8. matr. d.* 15. y Diana *p.* 1 *tr.* 11. *res* 53. por ser esta verdadera Religion, y dirimirse por su profession el matrimonio raso, y no consumado: y conuenirle todo lo que a las que son verdaderamente Religiones, segun sienten Nauarro *l.* 3 *consil.* 11. *de regul.* Cordoua *sum. q.* 148. Soto, Aragon, y Sarmiento *sup.* y hazen voto solemne de Castidad, como consta de su instituto, y de la Bula de Innocencio Papa, que trae Manuel Rodriguez *to.* 1 *q* 1. *ar.* 6 El qual *to.* 2 *c* 95. *n.* 8. afirma, que el que vuiesse hecho voto de Religion, lo cumplia con entrarse en esta, aunque fuesse para Comendador, o Cauallero. Sanchez *l.* 4. *sum. c.* 16. *n.* 12. y Geronimo Rodriguez *sup.* lo niegan, porque el tal haze voto de vna vida en comunidad apartada del siglo.

17 A vn Padre, que hizo voto de dar vn hijo suyo a la Religion, se le puede comutar, que no es voto de Religion; mas si lo à de cumplir no cumple en dar otro, sino es que sea mejor, o tan bueno para la Religiõ. Luis de la Cruz *n.* 5. Trulenc *du.* 12. *n.* 2. Y si el hijo no quiere ser Religioso, cierto es cumple el Padre, y que no le puede violentar.
18 *S*i vno tuuiera alguno, o algunos votos se los podia comutar a si mesmo en la profession de Religiõ, segun los Teologos, que trae *S*anchez *l.* 4. *sum.* *c.* 49. *n.* 4. que vno puede comutarse a si sus votos en obra manifiestamente mejor; y aun en igual, segun Medina, Enriquez, y *S*uarez, que cita Trulenc *sup.* Y Lessio *l.* 2. *c.* 40. *dub.* 11. *nu.* 87. dize, que por el mesmo caso, que professe se juzga los comuto; o como con santo Tomas, san Antonino, Cayetano, Paludano, Armilla, *S*ylueſtre, Alcozer, Azor, y otros prueua Geroni-
mo

mo Rodriguez *ref.* 140. ser comun de los Doctores por la profession solemne cessan todos los votos personales, reales, o mixtos; aunque sean del subsidio de la tierra santa, o la peregrinacion a Herusalen, o a Roma, o a otra qualquier parte; que assi lo respondio Alexandro III. como se vee en el *C. Scriptura. de voto.* Dotrina de Tomas Sanchez *l. 5. sum. c. 5. n.* 43. 49. 50. que especifica *nu.* 39. se entiende esto de los votos hechos en el nouiciado, y *n.* 40. de los que hizo vn professo, y despues professò en otra Religion mas estrecha; y de los expulsos, que entran en otra qualquiera: y segun el mesmo *l. 4. sum. c.* 16 *nu.* 108. y Geronimo Rodriguez *sup.* 6. si vno fue expulso de la Religion por no auer puesto siquiera mediana diligencia en corregir sus faltas, buelue a estar obligado a los votos, que con su profession cessaron, o se extinguieron; pero si la puso, no lo està; y en el *n.* 54. 55. 56. 57. que

por

por los votos simples, que hazen los de la Compañia a los dos años del nouiciado, o de Coadiutores formados, se suspenden todos los votos; desuerte q̃ no obliguẽ mientras vno perseuera, pero si sale antes de la profession obligan; sino es que expressamente los comutò entonces en aquellos votos, como en cosa mas perfecta, y que constituyen estado de verdadero Religioso, segun lo definio Gregorio XIII. en su Bula, *Ascendente*, y hecha vna vez esta comutacion, aunque lo despidan, no reuiuen.

19 Si vno vuiera hecho voto de Religion, y antes de cumplirlo le hizierã Obispo, dizen Enriquez *l. 10. c. 32.* y Manuel Rodriguez *to. 2. ca. 6 n. 6.* no pecaua en no cumplirlo, ni necessitaua de otra comutaciõ; pues lo comutaua en cosa mas perfecta, segun el cap. *Veniens de iure iurando. cap. licet de Regul.* Pero lo cierto es, que tenia obligacion este, dexando el

el Obispado, entrarle en Religion. Assi se difine en el *c. per suas.* , *o. de voto*, y lo enseñan Reginaldo, Sanchez, Azor, Suarez, S. Fausto, que cita Geronimo Rodriguez *sup. n.* 14. Otros muchos casos acerca de los votos de Castidad, y Religion se pudieran traer, dexanse por la breuedad, como tambien el señalar materia, en que se comutaran estos, y otros; cerca de la qual, y del praxis de la comutacion veanse a Tomas Sanchez *l.4. sum. c.4. n.6.* Toledo, y Luis de la Cruz *in Bul.*

CAPITVLO XVIII.

Confession, que pide este Iubileo.

1 La clausula: *Pariterq; sua peccata confessi fuerint.*

2 Los que se sienten con conciencia de pecado mortal, es necessario se confiessen sacramentalmente para ganar este jubileo, y no basta hazer

acto

acto de contricion. *Ita glossa in extrauag. cap. vnigenit.* Nauarro *de indulg. notab.* 17. Grafis *de indulg. c.* 5. *n.* 5. Coninch *disp.* 17. *dub.* 7. *n.* 38. Sa *verb. indulg.* Reginaldo *l.* 2. *nu.* 171. Cayetano, Durando, Bonacina *disp.* 7. *de satisf. punc.* 5. *nu* 5. Aunque Silvestro, Angelo, Rosela, Torquemada, y otros, que cita Enriquez *inf.* Suarez *disp.* 50. *de indulg. sect.* 3 *n* 9. *& disp.* 52. *sect.* 3. *n.* 12. *&* 13. citando a Paludano, Gerson, Ioan Andreas, y Felino digan, que es probable bastar contricion, con proposito de confessarse, quando se dize en otros jubileos, que esten contritos, y confessados; si bien añaden, que es la mas segura la otra, y que se à de aconsejar.

3 Si vno no pudiesse por fisica impotencia confessar, aunque hiziesse acto de contricion, no ganaria este jubileo segun enseñan Suarez *sup. d.* 52. *sect.* 3. Filiucio *to.* 1. *tr.* 8. *ca.* 6 *nu.* 146. Homob. *p.* 1. *c.* 7. *nu.* 26. Lauorio de

*de jub.p.2.c.14 nu.*8. Otros dizen lo ganaria. Layman *l.5.tr.7.c.6 nu.7.* Zerola *de jubil.p.1.c.21.q.20.* Vega *p.2.c.7.cas.*31. Fernand. *medul.p.3. c.7.§ 8.* Diana *to.3 tr.4.resol.*140.

4 El mudo, o impedido de poder hablar, basta se confiesse para este jubileo por señas, segun la doctrina de S. Thomas *quod lib* 1. Cordoua *de indulg.q.*27. Villalobos *infr.dif.* 11.*n.* 10. Siluestre *v.indulg q.* 10. y otros; porque assi es verdadero Sacramento, y goza sus efectos.

5 Los que solo se hallan con conciencia de pecado venial, no tienen obligaciõ a hazer confession en este jubileo; pues parece, que solo la pide el Pontifice para que se pongan en gracia, y no quiere obligar a confessar los mortales ya confessados, o los veniales, a cuya confession no obliga el precepto anual de la Quaresma, segun la mas verdadera sentencia, que con Nauarro, Beja, Angles, Angelo, Toledo, Soto, Ledesma

ma defiende Fagundis *præcep.2.l.2.c.2.nu.8.* La conclusion propuesta, de que en este jubileo no sea necessaria la confessión de veniales enseñan Zanardo *direct. 1 p.de pænit. c.21.q.24* Filiucio *to.1.tra.8.c.6.q.6.n.148.* Luis de la Cruz *d.1.c.8.dub.7.n.12.* Enriquez *l.7.de indulg.c.2 n.2.* Beja *3.p.casu 37.* Suarez *to.4. de pænit. disp.52 sect.3 n.5 & seq.* Coninch *sup. nu.38.* Nauarro *notab.17.* Bonacina *sup.n.6.* Comitolo *Resp.moral.l.1.q.99.* Lugo *de pæn.d.27.sect.7.nu.98.* Villalobos *to.1.tr.26.dif.24 n.11.* y otros muchos: si bien lo contrario sienten Soto *in 4.dist.21.quæst.2.ar.3.* Sanchez *l.8.de matr.disp.15.n.19.* Viualdo *Candel.de conf nu.33.* Cordoua *l.5.q.28.* Nuñez *addit.q.27.n.3.dub.2.* Manuel Rodriguez *sum.* Fagundis *præc.2 l.2.c 2.n.20.* Trulēc *in bul.l.1.§.7.du.15 n.9.* Florono *de reser.c.5 n.3* Vega *to.1.c.54 nu.41.* Homob. *de reser.c.5.obser.5.* Lauor. *de jub.p.2.c.14.n.85.* Ioan Sanchez *select.*

select. disp. 13. n. 2. enseñado este, que se pueda dar en penitencia la confession de los veniales. Pero aduierto con muchos destos Autores, que lo mas cierto, y lo mas seguro, y que se à de aconsejar es, que se haga la confession de los veniales. Assi lo reparan el Obispo de Cuenca D. Rodrigo en sus aduertencias al jubileo del año de 1620. *cap. 6. n. 4.* Manuel Rodriguez, y Fagūdis, y otros muchos Autores, a quien sigue Enriquez, y vemos, que el jubileo pide confessiō sin distinguir de veniales, o mortales, como diligencia, y condicion, sin la qual no se concede el jubileo; como los ayunos, que se deuen hazer para ganarle, aūque no les obligue la Iglesia por falta de edad. Assi lo siente Bellarmino *to. 3. l. 1. de indulg. ca. 13. q. 13.* En los jubileos ordinarios, que se cōceden, *vere pœnitentibus, & confessis*; o se dize a los que confessados, y comulgados; sino ay pecado mortal, es lo mas cierto, no ser neces-

saria

saria confession actual, como prueuan *Suarez*; Reginaldo, Filiucio, Comitolo, y otros, q̃ cita, y sigue Luis de la Cruz *d.5.cap.8.dub.7.* sino basta, que ayan confessado, y comulgado quando cumplieron con la Iglesia, como diremos en el capitulo vltimo.

6 Si vno hizo vna confession sacrilega en la semana, en que gana el jubileo, es neceßario en ella boluerla a hazer buena para ganarlo, y no bastarà contricion. Santarelo, Zanardo, Pedro Prost. y Leon *ap. Dian. 2.to. tr.4.ref.* 148 Lugo *de pæn. d.27.sect. 7.n.*103. Lo contrario dize Diana.

7 Si vno boluiesse a caer en pecado mortal, o se acordasse de vno, que se le oluidò en la confession, que ya à hecho para ganar el jubileo, y no lo á acabado de ganar, porque aun restan otras, o otra diligencia; es muy probable, que no tiene necessidad de nueua confession, aunque expressamente pida confession

el

el jubileo; sino que bastara vn acto decontriciõ. Granado *in 3.p.contr. 12.tr.5.* Bonacina *sup.n.8.* Nuñez *d.4.n.8.sup dub.4.* Aũque Suarez *sup.n.7.* dize, que si expressamente se pide confession en el jubileo, se à de hazer en tal caso. Lo mesmo sienten Filiucio *to.1.tract.8.c.6.n.187.* Sanctarelo *de jubil.cap.14.dub.4.* Pero ni aun en caso, q̃ se le vuiera oluidado en la confession hecha vn mortal, y se acordasse del antes de la vltima diligencia del jubileo, sienten Granado *sup.* Ioan Prepolito *in 3.p.q.14. de indulg.du.10.n.84.* Nuñez *addit. ad 3.p.q.25.ar.3.dub.4.* ser necessario. Pero como lo mas seguro se deue aconsejar se haga; como tambien se â de aconsejar, como mas prouechoso, que la primera diligencia sea vna buena confession, para que haziendo las demas diligencias en gracia, sean meritorias, y si alguno tuuiesse vna larga confession que hazer, puede irse confessando de espa-

cio

cio algunos dias, que comiencen las ſemanas del jubileo, y al principio dellas guardar la abſolucion, en la qual le pueden abſoluer de caſos reſeruados, aunque los aya dicho antes al Confeſſor, por caer la abſolucion, y por conſiguiente la confeſſion dentro de las dos ſemanas.

8 *Si* vno ſe fue a confeſſar, y por la muchedumbre de gente no pudo, dizen Nauarro *not.*18. Angelo *verb. indulg.* §.17. y Enriquez *ſup.c.* 10. *n.* 6. *lit. N.* que ganarâ el jubileo, como tambien aquel, a quien injuſtamente le negaſſe la abſolucion el Confeſſor. *Sic* Manuel Rodriguez *Bul.* § 9. *nu.*43. *Curiel de jub. fol.*33. y Enriquez *ſup* Pero eſto ſe entiende en el 1. caſo, ſegun inſinua el meſmo para el que no tiene pecado mortal, y en el 2 claro eſtá, que haziendo vn acto de contricion; y en ambos, no auiendo lugar de buſcar otro Confeſſor. Y en la mas verdadera ſentencia, ſiendo, como es la confeſsiō vna diligen-

diligencia, como las demas de ayuno, limosna, &c. el que en estos casos no confessara, no ganara el jubileo.
9 Si vno tuuiesse necessidad de hazer alguna confession larga, o porque à mucho, que no se confiessa, y tiene muchos casos dificiles, o porque à hecho confessiones sacrilegas años à, y es necessario reiterarlas, o por otras causas, si comodamente no puede el confessor confessarlo dentro de las dos semanas, le puede diferir el tiempo, que passadas ellas fuere bastante. *Sic* Bosio *de jub. sect.* 1. *cas.* 38. *&* 39. Rebullosa *ap. veg.* Vega *to.* 1. *cap.* 7. *cas.* 19 dize, que assi lo respondieron tres Pontifices consultados por los Penitenciarios. Enriquez 7. *de indulg. c.* 11. *n.* 5. Concedele este jubileo esta facultad, diziẽdo, puede prorogar las diligencias. Y dize Bosio, y Villalobos *tr.* 26. *dif.* 24. *n.* 15. que entonces dentro de las dos semanas le absuelua de las censuras, y reseruacion de los casos, qui

tandola. [lo mesmo dirà de la comu tacion de los votos] y reserue para despues la absoluciō de los pecados. Pero no es necessario esto, que el penitente por la proregacion queda con el derecho de todas estas absoluciones. Y como dize Villalobos 2. *p.tr.26.dif.24.n* 15. no espira la jurisdicion del confessor, aunque passe el tiempo del jubileo, o por mejor dezir, no à passado para este hasta que le gane, si se le prorogo deuidamente. La mesma proroga cion se â de hazer al que no viene bien dispuesto, o por falta de examen, o porque dexe antes alguna ocasion, o cō uiene por algun tiempo probar su proposito, y enmienda Bosio *sup*. La confessión se puede hazer el mesmo Domingo de la comunion, como co sa anexa con ella. Nauarro *de orat. Misc.* 95. Rodriguez *sum. cap.* 21. o qualquier dia de la semana, y antes, o despues de qualquiera diligencia. Nauarro, Enriquez, y Layman, que los

los cita *l. 5. tr. 7. c. 8. n. 6.* y nota que sea la primera para hazerlas demas meritorias, si ay mortal.

CAPITVLO XIX.

Facultad, que dà este jubileo para elegir Confessor de los aprouados por el Ordinario: Y qual aprouaciõ sea necessaria para esta eleccion, y la que se haze por la Bula, y preuilegios de Religiones.

1 La clausula de la potestad para elegir confessor, que absuelua de todos casos. es esta en este jubileo.

Cupientes autem omnes Christi fideles participes fieri huius pretiosissimi thesauri, vniuersis, & singulis vtriusque sexus, tam laicis, quam Ecclesiasticis, Saecularibus, & Regularibus cuiusuis Ordinis, Congregationis & instituti licentiam concedimus, & facultatem

damus vt ſibi adhunc eff ctum eligere poſsint quemcumque præsbyterum confeſſarium, tam ſæcularem, quam cuiuſuis Ordinis Regularem, ex approbatis à locorum Ordinarijs, qui eos ab omnibus excomunicationis, ſuſpenſionis, & alijs Eccleſiaſticis ſententijs, & cenſuris à iure, vel ab homine quauis cauſa latis, ſeu inflictis; necnon ab omnibus peccatis, exceſſibus, criminibus, & delictis, quamtumuis grauibus, & enormibus, etiam locorum Ordinarijs. ſiue nobis, & Sedi Apoſtolicæ, etiam in litteris die cœnæ Domini legi ſolitis, contentis, & aliàs per quaſcumque noſtras, aut Romanorum Pontificum, prædeceſſorum noſtrorum conſtitutiones, quarum tenores præſentibus haberi volumus pro expreſsis, quomodocũque reſeruatis, in foro conſcientiæ, & hac vice tantum (non tamen à crimine hæreſis) abſoluere, & liberare valeant; iniuncta, tamen eis, & eorum cuilibet in ſupra dictis omnibus caſibus pænitentia ſalutari, alijſq; eiuſdem confe-

confeßarij arbitrio iniungendis.

2 Para que se vea la semejança de la potestad referida para la eleccion, y aprobacion del confessor, y para la absolucion de pecados, que se concede en este jubileo, con la que se concede en la Bula de la Cruzada, y en los preuilegios de las Religiones, y assi se guiē los confessores mejor, y se manifieste el acierto de las Resoluciones, que aqui pondremos, me parecio poner aqui sus clausulas. La de la Cruzada dize: *Conceditur, vt possint eligere Confeßorem sacularem, vel cuiuscumque etiam Mendicantiũ Ordinum regularem, ex his, qui ab Ordinario, & quoad Regulares semel tantum approbati fuerint, & ab eo quorumcumque peccatorum, & censurarum etiam Sedi Apostolicæ, & in Bulla Cenæ Domini reseruatorum, & reseruatarum) plenariam, indulgentiam & remißionem semel in vita, & semel in mortis articulo: aliorum vero Sedi Apostolicæ non reseruatorum, ac reser*

uatarum, toties quoties confitebuntur absolutionem, & remissionem, mediante salutari pænitentia secundum culparum indulgentiam obtinere. La del preuilegio concedido por Paulo 3. a la Compañia de Iesus, de que gozã las Religiones que tienen participacion de preuilegios, dize: *Conceditur facultas illis, qui ex vobis Presbyteri fuerint, quorumcumque vtriusque sexus Christi fidelium ad vos vndecumque accedentium, confessiones audiendi, & confessionibus diligenter auditis ipsis, & eorum singulos ab omnibus, & singulis eorũ peccatis, criminibus, excessibus, & delictis quantumcumq; grauibus, & enormibus, etiam Sedi Apostolica reseruatis, & à quibuscumque ex ipsis casibus resultãtibus, sententijs, censuris, & pœnis Ecclesiasticis, (exceptis contentis in Bulla, quæ in die Cænæ Domini solita est legi) absoluendi, ac eis pro comissis pænitentiam salutarem iniungendi, &c.*

3 Todos los Fieles, hõbres, y mugeres,

geres, Eclesiasticos, y Seglares, y todos los Religiosos, y Religiosas de qualquier instituto, que sean; Monacal, Mendicante, y Clerical, y otro qualquiera, ninguno excepto, aunq̃ tengan expressas, y nueuas Bulas deste Pontifice, o de otro qualquiera, en que prohiba poder elegir confessor, que les absuelua de los reseruados; pueden en este jubileo escojer confessor, o seglar, o Religioso de la suya, o de otra qualquiera Religion, como estè aprobado por el Ordinario, aunque sea sin licencia de sus superiores, y aun contradiziendolo ellos. Consta del jubileo. Veasse Bonacina *sup. n. 25*. Y aunque el que se elije no tuuiera de su Prelado licencia para confessar, y expressamente le vuiera prohibido, que no confessasse, podia qualquiera, assi Religioso de qualquier Orden, y de la suya tābien, y qualquier seglar elegirlo para que en este jubileo le confessasse, con tal, que estuuiesse aprobado por

el Ordinario. Afirmanlo Nuñez *sup. dub.* 8. Salas *de legib. disp.* 16. *sect.* 10. *n.* 43. Angles *in* 4. *q. de confess. ar.* 8. *dif.* 8. Ioan de la Cruz *de Relig. l.* 2. *cap.* 6. *dub.* 2. *concl.* 2. Homobono *de exam. p.* 1. *tra.* 5. *dub.* 50. *num.* 4. Manuel *to.* 2 *q.* 45. *ar.* 11. Diana *sup. resol.* 13. y otros. y el P. Lugo *de pæn. d.* 21. *sec.* 2. *n.* 4. nota que en esta eleccion se an de considerar los Religiosos como si fueran seglares, y se vee en las palabras referidas del jubileo. Que las Monjas sujetas al Ordinario, o a Regulares puedã elegir, aunque se lo prohiban sus Prelados, confessor en este jubileo, especifican Bosio *de jub. sect.* 3. *cas.* 5 *n.* 2. Peyrino *priuil. Min. to.* 3. *c.* 4. *n.* 4. Diana 3 *p. tr.* 4 *res.* 154. contra Molfesio, Fausto, Ioan Francisco, y otros, que cita Diana y no ay duda en este jubileo, y semejantes. Y generalmente todos los Religiosos podian en este jubileo elegir confessor, aunque no tuuiesse clausula derogatoria de los preuilegios

gios de las Religiones. *Sic* Boſio *de jub. ſect. 3. caſ. 4. n. 17.*

4 Vn Sacerdote ſimple, que no tuuieſſe aprobaciõ, ni licẽcia del Ordinario, podia ſer elegido en eſte jubileo de vno, q̃ ſolo tuuieſſe pecados veniales q̃ cõfeſſar; porque ſegun la comun de los Doctores el tal puede abſoluer eſtos validamẽte, o ya le cõpeta eſta juriſdiciõ por derecho diuino, como con Paludano *diſt.* 19 *q.* 1. *art.* 3. *n.* 25. & 6. Capreolo *ad* 1. *contra.* 13. *concl.* Ledeſma 2. 4. *q* 22. *ar.* 1. y otros ſiente Vazquez 12. *tom.* 2. *diſp.* 174. *c.* 2. *dub.* 6. *n.* 5. o ya por derecho, o conceſsion Ecleſiaſtica, eſtablecida por coſtumbre, y reconocida de todos los Doctores, como enſeña Suarez *to.* 1. *de Relig. diſp* 26. *ſect.* 5. *n.* 3. No porque no ſea neceſſaria juriſdicion para ellos, como afirma Soto *in* 4. *diſt.* 8 *ar.* 2. *ad* 3. pues conſta del Concilio Florentino *in decreto Eugenij*, y del Tridentino *ſeſ.* 14. *c.* 7. que ſe requiere en el Sacer-

dote fuera de la potestad del Orden, potestad de jurisdicion, para que sea valida su sentencia, o absolucion. Y assi este tal se á de tener por aprobado del Ordinario en orden a confession de veniales, pues lo está por la Iglesia, siendo Sacerdote, y aun por el mesmo Ordinario, pues le concede la potestad, o exercicio del Ordē, a que està anexa necessariamente esta potestad. Lo mesmo, como enseña Suarez *sup. n.* 6. se â de entender para la absolucion de los mortales ya confessados, pues los Doctores hablan de vna mesma manera de vnos, y otros: por no ser materia necessaria, aunque lo sean suficiente del Sacramento de la Penitencia. Pero el tal Sacerdote simple no podia ser elegido, ni para pecados mortales, o dudosos, si lo eran, que son materia necessaria, ni para la comutacion de los votos, o diligencias del jubileo de las penitencias, y las de mas cosas del jubileo: porque para esto se re-
quiere

quiere especial jurisdicion, que no està anexa a la potestad del Orden: sino a la del confessor aprobado por el Ordinario. Lomesmo se à de sentir en la facultad que concede la Cruzada para elegir confessor, assi en esta, como en las conclusiones siguientes cerca de la aprobacion.

5 Muy probable es, que vn Sacerdote, a quien à aprobado el Ordinario por Idoneo en ciencia, y costumbres para oyr confessiones, y testifica serlo, pero no quiere por otras razones darle jurisdicion, pudiera ser elegido en este jubileo, como en la Bula sienten Enriquez *lib. 6. cap. 6.* Gutierrez *quæst. can. cap. 27. n. 22.* Vease Cano *de pænit. p. 5.* Rodriguez *in addit. § 9 num. 4.* Luis de la Cruz *in Bul. disp. 1. c. 2 dub. 6. n. 8.* y otros, porq̃ este tal es aprobado del Ordinario, que es lo q̃ pide el jubileo y Bula; y la jurisdicion en el, y en ella se la da el Sumo Pontifice. Aunque Luis de la Cruz *in Bul. disp. 1. ca. 2.*

dub.

dub.6 n 8.mente lo contrario, como mas conforme al vso de la Iglesia, y a la sentencia de muchos Doctores.
6 Aunque vn Sacerdote sea muy docto, y estè graduado de Licenciado, o Dotor en Canones, y Theologia, sino tiene la aprobacion, y licencia del Ordinario, no lo pueden elegir para las confessiones, y demas co mutaciones deste jubileo, como ni de la Bula. Es sentencia de Cordoua *sum q.* 10. *& q.* 16. Enriquez *lib.* 3. *de pænit. c.* 6. *num.* 2. Rodriguez *in Bul.* § 9 *nu.* 4. Lo mesmo Menochio *l.* 2. *centur.* 5. *cas* 4. *n.* 65, Palacios 4. *d.* 17 *q* 7. y otros: porque el jubileo solo concede, que se elija el aprobado del Ordinario, y este no por ser graduado està aprobado por el Ordinario para oyr confessiones: Que la aprobacion dize assi idoneydad de letras, como de costumbres, con juizio, y aprobacion del Ordinario; y este es el praxis de la Iglesia, y assi no se a de seguir la sentencia de Gallo,
Medi-

Medina, y Nuñez, que ſiguieron *Sebaſtian* Perez, Obiſpo de Oſma, y el Doctor Pedro Martinez Complutenſe, que ſegun refiere Enriquez *lit. E.* afirman, que el tal era elegible por la Bula; guiados por el Concilio *ſeſſ. 23. c. 15.* que dize: *Nullus Sacerdos audire poteſt confeſſiones ſecularium, niſi ſit approbatus ab Epiſcopo, aut aliàs idoneus iudicetur*: porque aqui *non ſignificatur quod quando publicè conſtat de ſufficientia, aut idoneitate nõ ſit neceſſaria Epiſcopi approbatio, ſed quod vt Epiſcopus hũc approbet non eſt neceſſariũ præmittere examen.* Y es tan neceſſaria eſta aprobacion, que ningun Prelado Religioſo, o Ecleſiaſtico puede para eſte jubileo, ni por la Bula, ni por otro titulo, aunque ſea Obiſpo confeſſar cõ ninguno, que o no ſea parocho, o que no eſtè aprobado por el Ordinario. *Sic* Suarez, y Coninch, a quien cita, y ſigue Lugo *diſp. 21. de pan. ſect. 1. n 3.* Si bien el miſmo Obiſpo lo puede aprobar

aprobar antes de elegirlo, o parece lo aprueba para si, eligiendolo.

7 El Confessor aprobado en qualquiera Diocesi puede ser escogido para confessarse con el qualesquiera de otra qualquiera Diocesi, aunque sea de distinta Prouincia, o Reyno; que este tal absolutamente es aprobado. Y el Pontifice no lo limita a los aprobados desta, o aquella Diocesi, ni el Concilio de Trento *sec.* 23. *c.* 15. Solo pide para que vno pueda confessar, que o sea Parocho, o estè aprobado. Afirmalo Enriquez *sup. c.* 12. *n.* 4. diziendo ser sentencia de todos los Theologos de la Religion de S. Domingo, y san Agustin; Medina, Gallo, Bañez, Bustos, Moya, Sahaun, Palacios, Cordoua, Doctissimos varones de Salamanca, y otros muchos. Lo mismo afirman Filiucio *to.* 1. *trac.* 7. *c.* 9 *n.* 1. *n.* 261. Suarez *de pænit. disp.* 8. *du.* 7. *n.* 53. Llamas *sum. p.* 1. *c.* 6. §. 6. Portel *dub. regul. verb. conf. n.* 4. Ledesma *sum. to.* 1. *tract. de*

pænit.

pænit. c.13.dub.7. Fernandez *exam. p.3.c.9.§.8.* Nuñez *3.p.to.2.q.8 ar. 3.du.9.* Coninch *disp.8.dub.7.n.53.* Reginaldo *to.2.l.6.nu.188.* Ioan de la Cruz *direct.* Antonio Gomez *in Bul.clauf.10.n.8.* Fagundis *præ.2 c. 2 n 92.* Bosio *§.7.n.215.* y otros muchos, ya tratando de semejantes jubileos, ya de la Bula, en que es el mesmo preuilegio para elegir confessor, y aun mas amplo el del jubileo; si bien otros que traẽ Luis de la Cruz *disp.1.c.1. dub.15.* Bonacina *disp. 3. de pænit.q 7.punct.4.§.1. n.21.* sienten lo contrario. Estos son Gutierrez *quæst.l.1.c.27 nu.9.* Vazquez *de pænit.q.93 ar.3 .dub.4.nu.3.* Rodriguez *Bul.§ 9.n 5.* Acosta *q.38.* Quaranta *verb.confessor.* Beja *4. cas.10. praxi de pænit.c.16 q.18.* y otros tratando de la facultad, que en esto concede la Bula.

8 No basta, que estè aprobado por vn Obispo de anillo, o electo solamẽte, ni por vn Prouincial, o General

de

de alguna Religion, como notan Diana *to. 2 tra. 11 resol. 7.* Nuñez y Trulench citados. y Lugo *sup. sec. 2. n. 27.* añade no basta este aprobado por vno Consagrado, pero sin jurisdicion; porque renuncio el Obispado, pero si, aunque no estè consagrado; si està confirmado por el Papa. Y segun los mesmos si estuuiera aprobado por Capitulo *sede vacante*; que este es Ordinario, y sucede en la jurisdicion Episcopal al Obispo, *c. cum. olim de maior. & obed.* Felino *dic. cap. sede vac.* y Barbosa en varias partes. Tambien segun Trulench si estuuiera aprobado por Capitulo, o algun Abad, o Prior, como los de las Encomiendas, que tienen jurisdicion Episcopal en algun pueblo, exempto de otro Ordinario. Lugo *sup.* Tambien por el Prouisor, o Vicario del Obispo. *Sic* Suarez *to. 4. d. 28. sec. 5. nu. 10.* Sanchez *l. 3. de mat. d. 29. n. 14* Reginaldo *l. 1. nu. 18*, Barbosa *in ses. 23. c. 16. n. 6.*

9 El confessor, que por falta de la edad, o porque el aspecto no la muestra, no tiene licencia para confessar, sino hombres, puede en este jubileo confessar mugeres, y absoluerlas de todos sus pecados. Assi lo afirman hablando de la facultad, que dà la Bula de la Cruzada, que es la mesma que esta; y aun si en aquella vuiera alguna duda, aqui no; Enriquez *l.* 3. *c.* 6. *n.* 8. que cita a Medina, y Angelo. Nuñez *sup.* Ledesma *sup. dub.* 8. Fay *addit ad* 3. *p. ar.* 5. *disp.* 3. *concl. c. ad.* 4 *arg.* Thomas Sanchez *de matr. to.* 2. *l.* 8. *disp.* 34. *n.* 16. Diana *to.* 2. *tr.* 11. *res.* 9. Bonacina *sup. nu.* 12 Coninch *sup. n.* 57. y otros. La qual opinion llaman Sanchez, y Ledesma, segura en la conciencia; y la entienden algunos de los referidos, como el cõfessor sea pio, y docto; y el no confessar mugeres es solo por falta de la edad. Assi lo especifican Enriquez, y Egidio Trulench *in Bul. l.* 1. §. 7. *du.* 2. *n.* 6. La razon es clara; porque el

que

que pide este jubileo, es solo la aprobacion, y este la tiene en la ciencia, y costumbres, y la jurisdicion ampla le dà el Papa. Bien sè, que algunos tratando de la Bula sintieron lo contrario, como Iuan de la Cruz *tract. de pænit. q. dub.* 8 *conc.* 3. Luis de la Cruz *disp.* 1. *c.* 2. *dub.* 9. *n.* 9. Villalobos *tr.* 27. *clauſ.* 9. §. 1. *nu.* 3. y otros. Lugo *sup. n.* 16. citando a Suarez, Rodriguez, y Homobono, dize ser esta la mas verdadera; y la primera probable; y habla de la mesma manera de los aprobados solo para muchachos, o rusticos, para cuyas confessiones no es necessaria tanta ciencia, como dixe en el apendiz de mi instruccion de Ordenantes, §. 3. n. 1. Y si por falta desta ciencia tiene esta licencia limitada, no podrà ser elegido de otros.

10 Muy probable es, que el que tuviesse licencia para confessar, solo en vn pueblo puede ser elegido para este jubileo en qualquier otro lugar.

gar. Enriquez *l. 7. indulg. c. 12. nu. 4* cita a Medina, y Angelo, Acosta *q. 39. in Bul.* inclinanse a lo mesmo. Filiucio *to. 1. tract. 7. c. 9 num. 261.* Sanchez *de mat. l. 8. d. 34. nu. 16.* Valero *verb. absolut. n. 15.* Fernandez *exam. p. 3. c. 9 §. 8. n. 6.* y Diana *sup. resol. 10.* dize, que es probable. Otros, como Gutierrez *quæst. can cap 27. nu. 18.* Acosta *quæst. 39 ad med.* Fay *sup. concl. 4* Ledesma *dub. 9* Manuel Rodriguez *in Bul. dub. 15.* Trulenc *in Cruc. d. 5. §. 7. dub. 2.* Luis de la Cruz *ibi disp. 1. c. 2. dub. 9.* Bosio *de jub. sect. 31. cas. 2. §. 10. n. 245.* dizen lo que es mas cierto, y seguro, y se â de seguir, que si està aprobado para solo aquel pueblo por defecto de la ciencia, no se puede elegir en otro; porque este no es *absolutè, & simpliciter approbatus*; como absolutamente no poderse afirman Nuñez *sup.* y Filiucio *to. 1. tr, 7. c. 9. n. 26.* Pero el aprobado para sola vna familia en ninguna manera pueden, como defienden Sua-

rez

rez *de panit. disp.27.sect.7.n.3.* y otros: como ni el aprobado por tiempo determinado, si este se passò ya quando se gana el jubileo, no puede ser eligido en el, como prueua Luis de la Cruz tratando de la Cruzada *disp.1.dub.8.c.2.* porque es necessario sea actualmente aprobado en el tiempo, que se elige y este aunque lo fue, ya no lo es. Y Molfesio *trac.7.c.16.n.28.* citãdo a Suarez, Gutierrez, Reginaldo, y Rodriguez dize, que si vno tenia licencia del Obispo para confessar a todos, excepto Monjas, que en el jubileo no podian estas elegirle. Pero si esta excepcion fuera injusta, y no por falta de ciencia, ni costumbres es probable, lo pueden elegir.

[·?·]



CAPI-

CAPITVLO XX.

Especificase en mas casos que aprobacion baste para elegir Confessor en este Iubileo, principalmente para que los Religiosos elijã, y sean elegidos.

1 VN Religioso no puede elegir en este jubileo vn confessor aprobado en su Religion, pero no del Obispo. Lezana *qq. regul. c.* 19 *n.* 19. Polacho *de jub. sect.* 42. *n.* 63. Lugo *d.* 20. *de pen. sect.* 8 *à n.* 141. Bonacina *sup. n.* 25. Filiucio *to.* 1 *tr.* 8. *de satisf. c* 10. *num.* 176. pues el jubileo dize, que esten aprobados *á locorum Ordinarijs*; y mucho menos podra vn seglar elegir el aprobado solo por el *Superior* de la Religion. Y ni el mesmo Superior, o Prelado de la Religion, aunque sea el General, puede ser en virtud deste jubileo elegido, ni de sus subditos ni

de

de los seglares, sino està aprobado por el Ordinario. *Sic* Rodriguez *in Cruc.§ 9.n.4.* Fagundis *pra.2 l.7.c. 2.nu.39.* Tamburino *de iure Abbat. to.2.disp.6.q.17.* Lugo *d.20.sect.1.& alij apud eum*; aunque sea probable, como cō otros siete. Enriquez *l.6. c.6.num.2.& in comm.lit.E.F.* que lo puede ser por la Bula. Opiniō, que ni por verdadera, ni por segura la tiene Luis de la Cruz *sup. dub.11.nu.8*, que la Bula no especifica, como el jubileo, que sea aprouado de los Ordinarios de los lugares, sino dize del aprobado, por el Ordinario. Mas si el tenor del jubileo dixera, que los seglares, y Religiosos *eligant confessarium ab Ordinario approbatum*; pudiera vn Religioso elegir vn confessor aprobado por el Superior del mesmo cōfessor, fuesse de la mesma Religion del penitente, o de otra alguna, aunque no estuuiesse aprobado por el Obispo; pues verdaderamente lo està por su Ordinario, o

por

por algun Ordinario. Afirmanlo Bonacina *de iur. q. 7. p. 4. §. 1, n, 25.* Filiucio *sup. nu.* 275. Lezana, y Polacho *sup.* Zerola, Sorbo, Santarelo, *& alij apud* Leon *de jub. p. 2. n.* 212. y Filiucio dize, que assi se respondio en la Penitēciería. Francisco Coriolano *de casib. reseruat. part. 1. sect. 23. c. 22. de reformat.* Pero en este jubileo de N. S. P. Vrbano VIII ni en los de su tenor, se puede; pues se pide la aprobacion del Obispo: *ex approbatis à locorum Ordinarijs.* Y aun en ningun jubileo poderse elegir el aprobado solo por el Ordinario del Religioso, sienten Fagundis *præ. 2. l. 7. c. 2. n. 12.* Enriquez *l. 6. cap 6. num 4. glos 5.*

2 Algunos an dudado si en otros jubileos en que concede su Sātidad licencia para elegir confessor aprobado por el Ordinario, sin especificar si à de ser el Ordinario del penitente, o del confessor, podrà vn Religioso elegir a vno seglar aprobado

por

por su Obispo, pues este no es el Ordinario del Religioso, pues el tal es exempto. Consultose esto el año de 1580. con los Eminentissimos Cardenales, deputados para explicar el Concilio; dudaronlo, remitieron su Resolucion a su Santidad, que respõdio; podia qualquier Religioso en estos jubileos elegir a qualquiera seglar, aunque solo diga, que se elija el aprobado por el Ordinario. Las palabras desta consulta, y decisiõ que trae Coloriano *sup. art.* 15. son estas: *Die 15. Decembris 1580. Congregatio Concilij pro maiore parte sensit pro negatiua: dixit tamen dubium referendum esse Sanctissimo Domino, qui postea die 19 Decembris 1581 in Consistorio respondit, tempore jubilei posse omnes Regulares confiteri peccata sua Sacerdotibus, etiam Sacularibus approbatis ab Ordinario ad audiẽdas confessiones: nam in Bulla non fit mentio nisi de Ordinario eorum, qui audirent confessiones, non autẽ de Ordinario*

nario pænitentium.

3 Si vn Religioſo aprobado del Ordinario le vuieſſe ſu Superior debaxo de precepto prohibido oyr cõfeſsiones; ſi en tiempo deſte jubileo le eligierã, fuera valida la abſoluciõ, ſegun la doctrina de S. Antonino 3. *p. tit.* 17. *c.* 7. & 8. Soto 4. *diſt.* 18. *q.* 4. *art.* 3. Angelo *verb. confeſsio.* 3 §. 2. Silueſtro *confeſ* 5. *q* 5. Nauarro *c.* 4. *n.* 2. Rodriguez *in Bul.* §. 9 *n.* 10. Miranda *Manual. Pral. to* 2. *q* 45. *ar.* 11. Villalobos *tom.* 1 *tract* 9. *dub.* 50. *n.* 4. Salas *de legib. diſp.* 16. *ſect.* 10. *nu.* 43. Ioan de la Cruz *de ſtat. Relig.* 12. *c:* 6. *dub.* 2. *concl.* 2. Nuñez *addit ad* 3. *p. tom.* 2 *q.* 8. *art.* 5. *dub.* 8. y otros, los quales todos afirman, que puede qualquier Religioſo aprobado por el Obiſpo, y prohibido por ſu ſuperior en qualquier tiempo, oyr validamente las confeſsiones; pero que pecarà mortalmente contra el precepto de ſu Superior, ſi es juſto. La razon es; porque el Obiſpo puede co-

meter su jurisdicion a qualquiera, que no es incapaz, como no lo es el Religioso por el precepto impuesto; y si el precepto no es justo no pecan mortalmente, pues no obligarà el precepto; ni si es vn simple mandato, no puesto, *sub pœna grauis censuræ, aut in virtute sanctæ obedientiæ.* Y finalmente, aunque se vuiesse juntamente, impuesto el precepto, pero no corrian, o perseuerauan las causas, porque se puso, en el tiempo del jubileo, juzgo, que sin pecado podrà oyr las cõfessiones de todos los que le eligiessen; pues la facultad del Pontifice, superior juez a su Prelado, que le dà facultad al penitente para elegir a qualquiera aprobado: siendolo este, y no durando los inconuenientes, escusarà entonces de pecado al Confessor. Lo mesmo se à de dezir si a vn Religioso su superior, o a vn Sacerdote seglar su Obispo vuiesse debaxo de precepto prohibido la entrada en vn Conuento de

de Religiosas, que las tales en virtud deste jubileo le pueden escoger, y que el tal si solo entra para este fin, sin incurrir en los inconuenientes, porque se le puso el precepto, que podia sin pecado entrar a confessar las que le eligierō. Y Molfesio *infra, nu. 29. & 30.* que quando le prohibiesse el superior al Religioso confessar mugeres, o Monjas, bien le podian estas en el jubileo elegir.

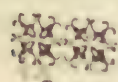
4 Si a vn Religioso le vuieran prohibido debaxo de excomunion el oyr confessiones, fuera valida la absoluciō si en este jubileo oyesse vna, porque estas censuras de suspensiō, y excomunion, no se incurren en este caso antes de la absolucion sacramental, pues hasta entonces no à exercitado el Sacramento, ni ay Sacramento de confession sin absolucion. Assi lo siente Luis de la Cruz *disp. 1. c. 2. dub. 16. n. 9.* Segū lo qual no puede ser elegido para otra confession; pues ya quedaua descomulgado.

5 Qualquier Religioso aprobado por el Ordinario, aunque no estè presentado por el Superior de su Religiō, ni tēga del licēcia para confessar, puede ser eligido por este jubileo; pues ya se verifica lo que el pide que sea aprobado por el Ordinario del lugar. Luys de la Cruz *sup. n.* 8.

6 No puede ser eligido para este jubileo vn Confessor seglar, o Religioso aprobado por el Obispo, pero descomulgado *nominatim*, y denunciado, o es manifiesto percusor de Clerigo, como de la Bula siente Rodriguez § 9 *nu.* 29 porque a el tal se le quita todo vso de jurisdicion, ni tampoco el degradado, puede ser eligido por Confessor en este jubileo, ni por la Bula; porque por la degradacion se le quita la aprobacion. Lo mesmo se entiende del iregular, y suspenso proporcionalmente, que no le pueden de nueuo dar jurisdicion. Vease a Luis de la Cruz *sup. dub.*

dub. 18. el qual dize, que si el irregular, y suspenso, tenian antes de la irregularidad, y suspension, jurisdicion, fuera valida la absolucion, que diessen estando irregulares, y suspensos.

7 No es suficiente para que se pueda escoger por este jubileo vn Religioso, o Sacerdote para Confessor, el auer pedido la aprobacion del Obispo [aunque injustamente se le aya negado) si realmente no se la cõcedio, porque fueran nulas las absoluciones. Es esta comun doctrina hablando de Sacerdote seglar, segun prueua Suarez *tom*. 4. *disp*. 28. *sect*. 5. *num*. 6. y hablando de Religiosos de qualquier Orden la defiende el mesmo *n*. 11. y Fagundis *l*. 7. *c*. 2. *n*. 3. porque el tal no tiene jurisdicion ni la aprobacion que pide el jubileo.



CAPTVLO XXI.

Prosiguese el mesmo intento de la aprobacion necessaria para elegir Confessor por este Iubileo, por la Bula y preuilegios de las Religiones.

1 SI a vno le dio el Obispo licencia, que durasse a su volũtad, y beneplacito; si sin causa se la reuocò, no puede despues de la reuocaciõ ser elegido: pero si se la dio absoluta, y se la reuocò sin justa causa, es probable se puede elegir; que fue la reuocacion inualida, y assi no le pudo quitar su derecho al Confessor. *Sic* Lugo *de pænit. disp.* 20. *sect.* 3 *nu* 64 Lo qual aun tiene mas lugar en los Religiosos, segun la sentencia de Vazquez *q.* 93. *ar.* 3. *dub.* 5. que prueba no poderles sin causa reuocar la licẽcia el Obispo; porque tienen su jurisdiciõ del Papa. Y Peyrino

rino *to.1. in const Sixti IXI. §.2.nu.* 44. dize, que aunque se la vuiera dado el Obispo *ad beneplacitum suum*, no podia reuocarla sin justa causa: y el P. Suarez *de pœnit. 28. sect. 8.* y Coninch *a. 8. dub. 7 nu. 59.* que licita, y quiças ni validamente sin justa causa no puede. Lo seguro es elegir al que de ninguna manera se an reuocado la licencia.

2 Pueden ser elegidos por este jubileo, y por la Bula los Parochos, como enseñan Bonacina, Fagundis, Enriquez, y otros muchos, que cita Diana *p. 3. tr. 11. res. 8.* y Lugo *disp. 20. sect. 1. n. 12.* añade ser praxis recebida y que pueden oyr las confessiones de toda la Diocesi, sino se lo limitaron; y que no pueden ser elegidos en otra que en la suya. Que sea muy probable, que en qualquiera Obispado puedan por Bula, o jubileo ser elegidos se verà en el n. 6. como los demas aprobados en su Diocesi. Assi lo enseñan Granado *in 1 r*

sect.1, n.2. Suarez, Reginaldo, Homobono, Ioan Valero, Villalobos, Filiucio, y Fagundis, que cita, y ſigue Barboſa *de Parocho c.19 nu.4.* Aunque ſi no ay la Bula, o jubileo, no puede abſoluer de los reſeruados al Papa, ni al Obiſpo ſin ella, como del Tridentino *ſeſſ.14. c. 7.* enſeña Barboſa *de Parocho c.19. nu.42.* ſino es en el articulo de la muerte, o ay otras cauſas que obligan a ello, o preſuman la licencia del Obiſpo para alguna ocaſion. Veaſe a Granado *infr. ſec.2.*

3 Aunque al Parocho no le pueden quitar la licencia dexandolo cõ el curato, como enſeña Lugo *ſect. 3. n.63.* pero ſi fue priuado del, o le renunciò, y ſolo por el confeſſaua, no puede ſer eligido por eſte jubileo, ni por la Bula; que para eſta aprobacion es neceſſario tenga actualmente el beneficio, o curato, ſegũ el Tridentino. *Sic* Barboſa *de poteſt. Ep p. 2. alleg. 25. n. 18* Floron *de reſeru. p. 1. c. 4 §.12, n. 7.* Luis de la Cruz *diſp.*

2. c.

2.c.2.*dn*.7. *n*.10. Vazquez, Suarez, y Enriquez, que cita, y ſigue Fagundis *pr*æ.2.*l*.7.*c*.2 *n*.38. y otros, Mas Villalobos, Rodriguez. Y Iuan de la Cruz tienen por probable lo contrario, *ap. Lud. de Cruz ſup.* y Granado *infr. ſect*.1.*n*.2. aduierte que Parocho es el Obiſpo, el Abad, o otro que tiene ordinaria juriſdicion, y el Beneficiado, o Cura proprio, no el que ſirue el Curato, o Beneficio.

4 Al que le fue reuocada la licencia, o paſſado el tiempo della, o por otra cauſa no la tiene ya, no ſe puede elegir por el jubileo, o Bula, como diximos en el cap. 19 n. 10. y cõ Nauarro, Suarez, Vazquez, y otros enſeñan Lugo *diſp*.21.*ſect*.3.*nu*.57. y Luis de la Cruz *diſp*.1.*c*.2.*dub*.9. añadiendo ambos, ſer invalidas las confeſsiones, que con el tal ſe hizieſſen, ſino concurrieſſe el titulo colorado, y error comun del vulgo, o del penitente.

5 Aunque ſe vuieſſe muerto, o

fuesse depuesto el Ordinario, que aprobô, y dio la licencia a vn Confessor, lo puedé elegir, y duraua: nã gratia facta non expirat morte concedentis. Sanchez *l. 8. de mat. d. 28. n. 80.* Ioan de la Cruz *de stat. Relig. l. 2. c. 3. du. 1. conc. 3. & est com.*

6 El Confessor, que se puede elegir en este, y en los demas jubileos, que dizen se elija Confessor aprobado, *ab Ordinarijs locorum, vel ab Ordinario loci*, es el que lo es del lugar donde se haze la confessio, o se gana el jubileo, aunque sea el penitente de otra Diocesi. Iuzganlo Barbosa *de pot. Ep. alleg. 25 nu. 15.* Gutierrez *qq. l. 1. c. 27. nu. 6.* Florono *de resp. 1. c. 4 §. 12. n 6.* Lezana *qq. ca. 19 n. 4.* Layman *l. 5. tr 6 ca. 11.* Homobono *de exam. p. 1. tr. 5. c. 3. q. 14. & 15.* y otros, que trae Diana *tom. 1. tr. 11. res 7. & tom. 2. tr. 4. res 110.* Lo 2. el Confessor aprobado por el Obispo de la Diocesi del penitente, que es su Ordinario, se puede elegir

para

para este jubileo, y la Bula, aunque el Confessor sea de otra. *Sic* Soto 4. *dist*. 18. *q*. 4. *ar*. 3. y otros que cõ muchas razones trae Suarez *infr. sec*. 6. *n*. 5. mostrandose inclinado a que lo siguiera, sino fuera por la declaraciõ referida: otros trae Bosio *de jub. sec*. 3. *cas*. 2. §. 6. *n*. 202. & §. 7. *nu*. 212. y es muy comun. Lo 3. basta, que el Confessor estè aprobado en qualquier Obispado, para que en qualquiera otro; aunque sea de Prouincia, y Reyno distinto, lo puedan elegir por el jubileo, o Bula, como ya diximos, y sienten Cordoua *sum. q*. 10. Rodriguez *in Bul*. § 9. *du*. 2. y esto se entiẽde, que sea Obispo o Ordinario del penitente, o Confessor por razon de qualquier titulo de domicilio, origen, y beneficio. Mas estrecho camino siguen Suarez *sup*. y Lugo *infr. sec*. 2. *nu*. 35. afirmando que no puede ser elegido por Bula, preuilegio de Religiones, ni jubileo el q̃ no està aprobado por el Obispo, o

Ordi-

Ordinario [no se habla de los Prelados de las Religiones, sino de los que tienen jurisdicion quasi Episcopal] del Confessor, y que esta aprobacion solo dura mientras està en su Diocesi, y si và a otra necessita de nueua, aunque solo estè como huesped en ella.

7 No puede ser elegido por Confessor en este jubileo, ni en la Bula, ni nunca el que el Parocho señalasse, o dixesse, subdelegaua, o daua sus vezes, no estando aprobado por algun Ordinario; porque esta jurisdicion le quito a los Parochos el Tridentino *ses. 23 ca. 15.* y assi no pueden dar licencia para que ni en su Parrochia, ni a sus Feligreses confiesse el Sacerdote simple. Esta sentencia, que es la verdadera, y comũ, prueban Fagundis *præ. 2. l. 7. c. 2 nu. 42.* Suarez *de pæn. d. 28 sec. 4. nu. 12.* Villalobos *to. 1. tr. 9. dif. 47. n. 9.* Lugo *de pæn. d. 21 sec. 1. num. 6.* y otros muchos, y assi lo declarò la Congre-

gacion

gacion del Concilio, como lo testifican Lugo, y Pedro Fay *de pan. q.8. ar. 5. d.1.* por que este ni es Parocho, ni aprobado, y quiso el Concilio obviar los inconuenientes, de que los Curas señalassen a quien quisiessen. Enriquez *l.6.c.6.nu.*2. y Luis de la Cruz *c.2.dub.*10. citando a otros, dizen ser probable lo contrario quando se hallara el Parocho cõ muchas confessiones, y no fuera facil el recurso al Obispo.

8 *Si* injustamente le vuiesse el Obispo negado a vn Sacerdote seglar la aprobacion, o licencia de confessar, no podia ser elegido en este jubileo. Suarez *to.4.d.28 sec.5.à n.* 5. Reginaldo *l.1.n.*192. Coninch *dis. 8 nu.*53. porque como enseña el P. Lugo *sec.3.nu.* 50. es sentencia comun, que si de hecho no le aprueba, no tiene jurisdicion, ni seràn validas las confessiones. Lo mesmo se à de dezir de los Regulares, que los preuilegios que de Bonifacio VIII. Clemente

mente V. y Benedicto XI. tenian contra esto, se reuocaron en el Tridentino, y en quanto a la aprobació estan tan sugetos como los seglares. *Sic* Vazquez *q.* 93. *ar.* 3. *dub.* 3. Suarez *sec.* 5. *n.* 13. Coninch *a.* 8. *dub.* 7. *n.* 58. Filiucio *to.* 1. *tr.* 7. *c.* 9. *nu.* 257. y otros muchos contra Nauarro, y otros Modernos, que trae Diana *p.* 2. *tr.* 2. *res.* 24.

9 No es necessario se aya dado la aprobacion, o licencia *in scriptis*. *Sic* Reginaldo *l.* 1. *n.* 198. Granado *infra num.* 6.

10 Si vno vuiera por miedo, *etiam cadenti in constantem virum*, y violencia sacado del Obispo la aprobacion, y licencia de confessar, fuera valida, y validas las absoluciones. *Sic* Sanchez *l.* 3. *de mat. d.* 39. *n.* 13. y assi lo podian elegir; aunque otros lo niegan. Tambien se podia si fuera sacada con mentiras, engaños, dadiuas, o regalos. Sanchez *sup.* Luis de la Cruz *d.* 1. *c.* 2. *du.* 21 *n.* 9. Que no

es

es creible sea la intencion del Ordinario sean nulas las confessiones de los que con semejãtes engaños, que suelen interuenir algunas vezes, sacaron las licencias. Y a quien la diera el Obispo juzgandolo por inepto le pudierã elegir. *Sic* Suarez, a quiẽ cita y sigue Lugo *disp*. 20. *sect*. 1. *nu*. 25.

11 No tuuiera la aprobacion necessaria para este jubileo, ni para la Bula el que pidio licencia por carta, o mensagero, y no tiene la respuesta; aunque el internuncio la tenga; y assi fuerã nulas las confessiones, que hiziera antes de la noticia desta licencia. Luis de la Cruz *sup*. ni puede ser elegido; como ni el que sin esta aprobacion, y licencia oye confessiones, juzgando lo tendrà por biẽ, *siue sit propter ratihabitationem de præsenti siue de futuro*, el Obispo. *Sic* Cruz *dub*. 20. con graues Autores, y razones. Y ser inualidas las confessiones hechas sin aprobacion prueban

ban Coninch *de sacr.d.8.n.49.* Sanchez *de mat, l. 6.d. 38. n.20.*

12 Bien se puede elegir a vn Confessor, y començada ya la confession con el dexarlo, y tomar otro o elegir varios para los pecados que se acordaren, o de nueuo se cometieren. *Sic* Lorenço de S. Franc. *notab. 9 de jubil.* y el mesmo, y Filiucio *l. 2 tr.8.c.10.nu.* 277. dizen, que si vn Confessor prorogó a vno el jubileo para despues de las dos semanas, no puede elegir otro para confessarse. Esta limitacion no es justa; y cierto, y seguro que puede elegir todos los que quisiere dentro del tiempo a que se le prorogò el jubileo, como si fuera en tiempo del, assi para la confession, como para la comutació de diligencias, y votos; que para el todo aquel tiempo es el del jubileo, y auiendoselo legitimamente prorogado tiene el mesmo derecho, que antes.

13 Finalmente la aprobacion que auemos

auemos visto ser necessaria, y suficiẽte para elegir a vno por el jubileo, y por la Bula lo es, para que qualquier seglar sin jubileo, y Bula pueda elegir a vn Religioso, y este le pueda absoluer de casos y censuras, segun el preuilegio puesto cap. 19 n. 2. de que no puede vsar sino el aprobado por el Obispo, segun el Trindentino *ses. 25. de refor. c. 15. Decernit S. Synodus nullum etiam Regularem posse confessiones sæcularium, etiam Sacerdotum, audire, nec ad id idoneum reputari, nisi aut Parochiale beneficium, aut ab Episcopis per examen, si illis videbitur, & approbationem, quæ gratis detur, obtineat: priuilegijs, & consuetudine quacumque etiam immemorabili non obstantibus.* Donde es dotrina de los Teologos, que para confessar los Religiosos a otros Religiosos, o de la suya, o de otra Religion basta la aprobacion de los Prelados de la Religion del penitente; y esto aunque sean Nouicios, que en lo fauo-

fauorable estos gozan los preuilegios de los professos como basta tãbien para que qualquiera Sacerdote seglar, los confiesse. *Sic* Granado *infr. n.* 4. y aduierte, que esta licencia no puede darla la Abadessa para q̃ cõfiessen a sus Monjas. Añadese en las declaraciones del Tridentino, recogidas por Iuan Gallemart, y otros *in ses.* 25 *c.* 15. *fol.* 405. *n.* 3. que determinò la Congregacion del Concilio poder los Religiosos sin licencia del Obispo confessar: *Eos saeculares, qui verè sunt de familia monasteriorum, & continuos commensales, non illos qui tantum deseruiũt in Monasterijs.* En el mesmo libro, y lugar, fol. 405. n. 7. se trae vn decreto de la Congregacion de los Cardenales que el Religioso vna vez absolutamẽte aprobado, y examinado no lo deue examinar el mesmo Obispo, ni el successor. Refierelo tambien Zero la *ver. confes.* §. 2. Ioan de la Cruz *sup. l.* 2. *c.* 6. *du.* 4. *conc.* 3. Rodriguez
tom.

tom.1.q. 59 art. 4. Esto se entiende sino ay en contra decreto de su Santidad. Y aduiertese que por Ordinario que aprueba, se entiende, y comprehende el Obispo, el Capitulo sede vacante, los Priores de las Ordenes militares, y los Abades, o otros Prelados que por priuilegio, o por su dignidad tienen jurisdicion quasi Episcopal, exempta en esto de la del Obispo. *Sic* Suarez *to.4 disp.25.sec.5.* Sanchez *l. 3. de mat.d. 29.nu.14.* Reginaldo *l.1.n.180.et est com.* Granado *tom.3.in 3.p.cont.7.n.5.* Pero no los Prelados de las Religiones, aunque sean Prouinciales, y Generales, y otros, que pueden señalar Confessor a sus subditos.

(?)



CAPI-

CAPITVLO XXII.

Absolucion de casos reseruados, y censuras, que se concede en este jubileo; en la Bula de la Cruzada, y en los preuilegoos de las Religiones.

1 LAS clausulas desta facultad pusimos en el capitulo 19. y segun ellas dezimos, que puede ser absuelto qualquiera Religioso, Eclesiastico, o Seglar por este jubileo de qualquiera de los Confessores aprobados, segun queda dicho, de qualesquier pecados por graues, y enormes, que sean, aunque estè su absolucion reseruada a los Prelados de las Religiones, al Obispo, o al mesmo Sumo Pontifice. Tambiē puede ser absuelto de qualesquiera censuras reseruadas, y qualesquier casos (excepto el de la eregia) y de todos estos casos, y censuras, ex-

cepto

cepto los de la Bula de la Cena, poder la Compañia, y Religiones, que gozan sus priuilegios absoluer, prueba Suarez *to.4 de Relig.l.9.c.2.*

2 No solo destos casos reseruados, que se cometierõ antes del jubileo, sino los que se cometieron publicado ya el jubileo, y todo el tiempo que dura, puede vno ser absuelto tãtas quantas vezes cayere. Nauarro *de sent.excom.consil.*43.*nu.*2. Grafis 19.*decisi.c.*15.*nu.*41. Enriquez 13. *de pænit.c.*16.*n* 5. Reginaldo 18.*nu.* 34.*Clauis Regia.* Azor, y otros, que cita Bonacina *de pænit. disp* 5 *punct.* 5.§.2.*n.*16. Leon *tra.de jubil.p.*2.*q.* 8.*n.*11. Coloriano *de casib p.*1 *c.*24. §.3.*n.*22. Santarelo *trac. de jubil.c.* 8.*dub* 9. Villalobos *sum.to.*1 *tra.*27. *claus.*9 § 2.*n.*6. Fausto *thesau. Relig. l.*4.*q* 50.*n.*2. Molfesio *sum.to.*1.*tra.* 11.*c.*15.*n.*204. Vease a Tomas Sanchez *l* 4 *sum.ca.*52. & 54 *num.*26. El tiempo, q̃ dura a cada vno el jubileo, es el que durò hazer las diligencias:

gencias: desuerte, que si todas se las comutaron en vn dia, en acabando de hazer la vltima, no puede ser absuelto en virtud del jubileo de los casos reseruados, si bien ya vimos ser probable lo contrario. Y si se las prolongaran por justas causas a 20. dias, todos estos podian ser absueltos, que este es el tiempo del jubileo para el. *Sic* Tomas Sanchez *sup. n.* 25. Enriquez *de indulg.* 17. *c.* 11. *nu.* 3. y es la comun explicacion, y assi puede ser absuelto ambas semanas haziendo en ambas las diligencias como tratamos ya.

3 Si a vno por causa justa le prorogó la confession el Confessor para despues de las dos semanas, puede ser absuelto de los casos reseruados, y censuras, en que cayere despues dellas, como sea antes de la confession del jubileo; porque si no se hazia incapaz de ganarlo, y dando el Pontifice al Confessor potestad para prorogar la confession, y absolucion,

cion, y jubileo, tambien la dà para lo necessario, para la execucion destos actos, que es la absolucion de reseruados. *Sic* Fausto *l.4 q.* 131. Diana *p.2.tr.4.res.*147.Bolio *de jub.sect.*1. *cas.*39.*n.*6. Lo contrario siente Santarelo *de jub.c.*8.*du.*7.

4 Aunque qualquiera seglar, o Religioso aya caido en casos reseruados, y censuras con la esperança de ser absuelto en virtud deste jubileo, le vale para la absolucion de los mesmos casos, y censuras. Es la mas comun de todos los Teologos, tratando de la Bula de la Cruzada, y destos jubileos, como se verà en Diana *par.* 1.*tract.*11.*resol.*16. Filiucio *trac.de satisf.p.*3.*c.*10.*n.*262 y Lugo *de pen. d.*20.*sect* 8.*n.*130. que cita a Tomas Sanchez, Ledesma, Villalobos, y Sātarelo. La razon es, que ni en el jubileo, ni en la Bula ay distincion, ni excepciō destos pecados, *& vbi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, cap. si Euangelica, d.* 55.*cap.* *perro,*

porro, & cap. suos de priuileg. sino es, que se especifica, que no les valga a los que con esperança del pecaron, como notan Nauarro *notab. 34. n. 6.* Ledesma *concl.* 10. *de priuil.* y de los que pecan con confiança de la Cruzada lo afirman Belarmino, Sa, Curiel, Acosta, Cordoua, y otros, que trae Luis Lopez *in cruc. d. 1. c. 1. du.* 5. Y aduiertase, que no puede el cõfessor absoluer, ni destos reseruados, ni de las censuras debaxo de condicion, si ganan, y sino, que reincidan, sino à de ser la absolucion absoluta, como nota Sanchez *sup. n.* 53.

5 Si a vno le absoluierã de vnos casos reseruados. o censuras en tiempo del jubileo, y el passado se le acordara otros; podrà ser absuelto dellos, y de ellas, de qualquier Confessor, aunque aya muchos años, que passò el jubileo. Siluestro *v. r. cõf.* 1. *q.* 4. Adriano *q.* 4. *de confes.* Gabriel *in 4. dist.* 17. *q.* 1, *art.* 3. *dub.* 2. Angelo *ver. conf.* 1. *nu.* 11. Rosela *ibi, n.* 9.

n 9 Portel *de jub. n.* 19 Filiucio *sup. n.* 279. Comitolo *l.* 1. *q.* 30. Reginaldo *to.* 1. *l.* 8. *c.* 7. *n.* 99. Lugo *de pœn. d.* 20. *sec.* 7. *n.* 99. Sa *n.* 7 Couarruuias *C. Alma. mater. p. §.* 11. *Cano. Relect. de pœn. p.* 3. 7. Enriquez *infra, & lib.* 6. *c.* 16 *n* 5 Diana *sup. resol.* 19. Sanchez *l.* 8. *de matr. disp.* 15 *n.* 16. Bonacina *inf. nu.* 7. Nauarro *sum. c.* 26. *nu.* 13 Marolo *l.* 4. *de irregul. c.* 17. *nu.* 4. Sayro *tom.* 1. *l.* 7. *c.* 14. *n.* 18. y otros muchos, especificando algunos, que aunque ningun reseruado vuiesse confessado, si confessó otros, se deuia absoluer passado el jubileo, si lo ganò, que siempre le queda aquel derecho. *Sic* Coninch *disp.* 8. *du.* 12. *n.* 98. Molfesio *tom.* 1. *trac.* 7. *c.* 21. *n.* 25. Reginaldo *to.* 1 *l.* 8. *nu* 99. *Y* aduiertase que no es necessario, que el mesmo que le cõfessô en el jubileo le absuelua, o dentro, o despues del, sino que puede escoger otro. Y con la opinion, que afirma no ser necessaria confession para ganar el jubileo, al

M que

que no tiene mortales; si passado el se acuerda de casos reseruados, o censuras, no hizo en el ninguna confession, por no hallarse con mortales; pero si las demas diligencias: no obstante puede ser absuelto de las censuras, y reseruados, y comutarle votos, &c. Lugo *de pæn. d.* 20. *sec.* 7. *n.* 102. Sanchez *sup. n.* 19. & 4. *sum. c.* 54. *n* 41. Santarelo *c.* 13. *dub.* 2. Diana 3 *p. tr.* 4. *res.* 150. Pero Portel *ver. jub. n.* 19. Fausto *p.* 1. *cap.* 6. § 6. Florono *l* 4 *q.* 134 juzgan lo contrario por masprobable. Añade Luis de la Cruz *inf. dub.* 12 *à n.* 11. Que si culpablemente se oluidò el pecado reseruado, desuerte, que ni hizo examen del, ni mencion, ni intencion el penitente de acusarse de los reseruados en la confession, que dura la reseruacion passado el jubileo. Pero si lleuaua desseo de ir absuelto de los reseruados, el que se le oluidò no queda reseruado. Y añade que es comun sentencia de los Teologos, que

que en auiendo duda prudente, o opinion probable si es reseruado, o no, que no lo es.
6 Si vno con intento de ganar el jubileo fuera absuelto en el de casos reseruados, y censuras, si despues no quiso proseguir con las diligencias, ni lo ganó, quedò absuelto dellos, o quitada la reseruacion, y no es necessario recurrir a otro, que los absuelua. Enriquez 17. *de indul. c.* 11. *n.* 4. Sanchez *de matr. l.* 8. *disp.* 55. *n.* 25. Molfeño *tr.* 7. *c.* 16. *nu* 89. Portel *de jub. n.* 19. Layman *l.* 5. *n.* 7. *c.* 8. *nu.* 9. Filiucio *nu.* 280. Lugo *supra.* Vazquez *de penit. q.* 9. *ar.* 7. *dub.* 6. Reginaldo *l.* 8. *n.* 59. Suarez *de penit. disp.* 35. *sect.* 4. *nu.* 24. Bonacina *disp.* 5. *de penit. q.* 7. *pu.* 5. *§.* 5. *n.* 16. Coroliano *de cas. p.* 1. *sect.* 3. *art.* 17. y otros: Y no peca en no hazer, o proseguir las tales diligencias. *Sic* Lugo *sup.* Enriquez *l.* 3. *de pen. ca.* 16. Sanchez *sup. n.* 24. Bonacina *supra.* Aunque Coroliano *sup.* y Suarez *to.* 2. *de Rel. l.* 6.
 c. 10.

c. 10. *n*. 11. siente que peca grauemẽte; y los q̃ a este proposito traemos, tratando del voto, y la razon es, porque esta absolucion no se diò debaxo de condicion, sino absolutamente; y assi no reincide en ellos, como juzgaron reincidir Angles 1. *p*. *q*. 3. *ar*. 5. Rodriguez *in Bul*. §. 2. *nu*. 8. Y aun de los casos reseruados, y censuras, que se le oluidaron en esta confession, queda indirectamente absuelto, esto es quitada su reseruaciõ, de suerte, que despues en qualquier tiempo le puede absoluer qualquiera Confessor, que ya fueron absueltos por Confessor, q̃ tenia potestad, y el penitente vsò legitimamente de su derecho. *Sic* Lugo *sup*. *n*. 101. Suarez *de pæn*. *d*. 35 *sec*. 4 *n*. 14. Coroliano *sup*. Sanchez *l*. 4 *sum*. *c*. 54. *n*. 45.

7 Si vno hizo mala confession, porque callò pecados, o no hizo suficiente examen, o no tuuo dolor, o proposito de la enmienda no queda absuelto de los reseruados, ni de las censu-

censuras, sino piensa hazer otra confessión valida para ganar el jubileo. Sic Sanchez *sup.* Ochogauia *tr.* 2. *de confes.* q 22. n. 8. Bonacina *sup. nu* 91 citando algunos Autores. Suarez *sup. disp.* 31. *sec.* 4 *nu.* 22. Lugo *d.* 20. *sec.* 7. *n.* 109. Reginaldo *n.* 63. Vease a Enriquez *sup.* que esta reseruacion se quita a los que quieren ganar el iubileo, pues si este haze esta confessió invalida, y no piensa hazer otra valida dentro del tiempo de ganarle, no le quiere ganar. Aunque S. Antonino, Paludano, Cayetano, Silvestre, Armilla, que cita, y sigue el P. Comitolo *l.* 1. *q.* 30. *nu.* 2. sienten que quedaua quitada la reseruacion, y le puede absoluer despues qualquiera. Diana *p.* 1. *tr.* 11. *resol.* 18. dize lo mesmo del Confessor eligido por la Bula. Y es sentencia de Armilla *verb. casus.* n. 4 Alcozer *c.* 12. Siluestre *confesso* 19 Victoria *q.* 49. Adriano *de confes.* q 4. Angles *de conf. art.* 5. *diff.* 1. Sã Antonino, y Paludano *apud Comitol.*

Rofcia *conf* 2.*num*. 9. Rodriguez *in Bul.* § 9.*nu*.97 y otros, que afirman, queel tal, que por culpa callò algun pecado o no tuuo el propofito,o do ler neceffario,o por otro camino hizo en tiempo del jubileo confefsiõ inualida paffado el,puede fer abfuelto de las cenfuras,y cafos referuados de qualquiera Confeffor aprobado, que en tiempo del jubileo podia; porque aunque inualidamente aya confeffado el pecado referuado, ya eftà efte prefentado en el Tribunal, al qual era referuado; y ya fe quitò la referuacion. Y algunos Autores, como nota Luis de laCruz *disp*.1.*c*.3.*dub*.12 *n*.8. dizen, que lo mefmo fe entiende, fi vn fuperior de Religiofos dieffe licencia general para fer abfuelto de referuados, o en tal feftiuidad,o por tanto tiẽpo,v.g.tres dias, que defpues deftos fe podia abfoluer el que en ellos vuieffe hecho confefsion inualida. Efta dotrina enfeña tambiẽ Diana citado, trae por

por ella a Reginaldo, Florono, Nuñez, Enriquez, Coninch, Homobono, y otros. Y sin duda lo mesmo se à de entender quando con el Prelado haze esta confession invalida. Y quando valida, y se le oluidaron los reseruados, le puede despues absoluer dellos qualquiera Cõfessor, que està quitada la reseruacion. *Sic* Melfeño *to.1.tr.7.c.25.n.25.* Reginaldo *prax.to.1.l.8.c.7.nu.99.* Coninch *d.8.dub.12.q 9.* Pero si el pecado, que callo fue el reseruado, aunque aya confessado otros, no queda quitada la reseruacion, segũ Luis de la Cruz *n.12.* que cita a S. Antonino, Siluestre, y otros.

8 Aunque, o ya antes del jubileo, o despues de publicado, mientras dura, se cometieran muchos casos reseruados, o se incurriera en censuras facilitados, o mouidos de que con el jubileo se absoluieran, se puedẽ por el absoluer. *Sic* Filiucio *l.8.de satisf.p.3.c.10.nu 267.* Nauarro *de indulg.*

not. 34 *n.* 6 Benzon *l.* 5. *de jub. sup. nu.* 14. Molfesio *tr.* 8. *c.* 10. *num.* 162, Santarelo *sup. dub.* 10. Ledesma *sum. to.* 1 *tr. de pænit. c.* 13. *dub.* 10. Sãchez *to.* 1. *sum. l.* 4 *c.* 54. *n.* 18. Villalobos *tom.* 1. *tr.* 27. *claus.* 9. §. 2. Lugo *sup. sec.* 7. *num.* 104. Bonacina *de legib. disp.* 4 *q.* 2 *punt.* 6. §. 3. y otros, diziẽdo, que pues que el Papa no restringue, y es fauor, no se à de restringuir. Lo mesmo es de la Bula de la Cruzada. Viualdo *c.* 42. *de conf.* Grafis, Enriquez, y Reginaldo *sup. nu.* 1. Pero de los casos, en que cayere passado el jubileo, no puede ser absuelto, aunque sean semejantes.

9 De las censuras se puede absoluer fuera de la confession. *Sic* Auila *de censur. p.* 2. *c.* 7. *disp.* 2. *dub.* 13. Villalobos *sup.* §. 2. Diana *sup. resol.* 25. Sanchez *l.* 8 *de matr. disp.* 34. *nu.* 30. Beja *sum. t.* 1. *c.* 6 *cas* 3. Ledesma *de excom. c.* 8. *dub.* 3. Coninch *de Sacr. disp.* 14. *dub.* 16. *n.* 253. Victoria, Peña, Medina, el Arçobispo de Grana-

da

da D. Pedro Guerrero, y otros que trae Enriquez *l. 8. cap. 13. n. 2. lit. O.* Iuan de la Cruz 2. *p. tr. de excom. dub. 5. concl. 3.* y otros, ya tratando de la Bula, ya del jubileo. Y entiendese, que no es necessario que el mesmo, que le absoluió de las censuras, le confiesse, como diximos en lo de los votos *nu.* 15. Otros an dicho lo contrario. Vease Egidio Trulench *in Bul. l. 1. §. 7. c. 2. dub.* 13. En estos casos reseruados lo mesmo se puede practicar en las potestades, que conceden los priuilegios de las Religiones, guardando la deuida proporciõ, y concessiõn.

CAPITVLO XXIII.

Declaranse otros casos, y censuras, que se pueden absoluer en este jubileo: Y si ay potestad cerca de la irregularidad, y cessacio.

1 PОderse por este jubileo absoluer de los casos de la bula de

la Cena no ay duda, pues lo especifica el mesmo jubileo. *Ab omnibus peccatis, etiam in litteris die Cœnæ Domini legi solitis contentis, &c.*

2 Quando ay diuersas opiniones acerca de las diligencias deste jubileo, v.g. si se puede comutar el ayuno passados sus dias, que se puede ganar dos vezes las dos semanas, que se puede escoger tal Confessor, &c. Si acontece que la opinion que vno sigeiô era verdaderamente falsa, y assi no ganó el jubileo, como siente Bartolome de S. Fausto *de jub. l.4 q.64* siendo probable; aunque no le aya ganado, quedó absuelto de los casos reseruados, y censuras, y comutados los votos: porque en tal caso la Iglesia suple la jurisdicion, por euitar graues inconuenientes. Enriquez *l.5. de pen. c.14 n.3. & 4* Silbestro *verb. indulg. § 5.* Tomas Sanchez *l. 3. de matr. disp. 22 n. 65.* Bonacina *sup. §.4 num. 5.* Villalobos *sup. dif. 24. n 2.*

3 Si quando llegò este jubileo a vn pueblo ya lo vuiesse expressamẽte reuocado el Pontifice, y se ignorasse esta reuocacion, los que en virtud del fueron con buena fé absueltos de reseruados, y censuras, fue valida la absolucion; y no necessitan de nueua, quando saben su reuocacion auer sido antes de la absolucion; porque lo contrario fuera muy peligroso, y pesado, como afirma Suarez *de indulg, disp.* 57 *sect.* 2 *n.* 9. Lo mesmo es de la comutacion de los votos. Y como afirma Bonacina *de indul. q.* 1. *p.* 1. *n.* 8. citando a Soto, Grafis, Reginaldo, Sa, Cordoua, y otros, no se presume reuocar el Papa la indulgẽcia, o priuilegio, hasta que su reuocacion a los que se concedio les cõste.

4 Aunque el Pontifice dize, que estas comutaciones, y absoluciones las concede *hac vice tantum* no se entiende que sola vna vez, o en vna cõfession se â de absoluer, sino todas las necessarias para ganar vna vez el jubi-

jubileo, y que todo lo cometido antes, que con su vltima obra se gane la primera semana, y la segunda otra vez, en la sentencia que enseña ganarse en ambas, se absuelua, y comute. *Sic* Leon *de ofic. confess. tr. 2. recol.6 n.*178. Diana *3.p.tr.2.res.*126. añadiendo el mesmo en confirmacion: Que si vn Confessor pide licẽcia a vn Prelado de vn Religioso para absoluerle por vna vez, o por aquella vez de casos reseruados, le puede absoluer de los cometidos despues de concedida la licencia hasta que se confiesse. Iuzgaronlo tambien Barbosa *de potest. Episc. p. 2. alleg.* 12.*n* 9. Leon *de pot. confess. to. 2. recol.* 11 *n.* 183. Bonacina *de leg. d,* 1. *q.*1 *p.*7 *§.* 1.*n.* 11. Y el P. Iuan Proposito de la Compañia *in* 3. *p. q* 9. *dub.* 3 *num.* 22. afirma puede ser absuelto destos cases si son semejantes a aquellos para que se pidio la licencia: pero los Doctores referidos, aũque limita que no à de auer pedido
esta

esta licencia el penitente, no hazen otra distincion, ni limitacion; y la razon es, porq̃ a este Confessor le dã jurisdicion para que al penitente põga en estado de gracia. La limitaciõ cierta es, que si se pidiò, o concediò para casos reseruados en especie, o numero: o para tiempo limitado, no se puede estender mas, que a lo expressado; pero si fue absoluta, en que se pedia a el superior que diesse sus vezes para vn subdito suyo, o el lo concediò desta suerte, serà probable esta dotrina. En la qual como dize el P. Lugo *d. 20. de pen. sec. 8. nu.* 121. vnos dizen, que si el penitente aceptò la licencia, no puede ser absuelto de los casos, en que despues della cayere; otros, que si; otros, que no, si los cometió con ocasion de la licencia dada. Y siente en el 122. & 123. que si el Confessor pide licencia para absoluer de algun pecado, o pecados ya hechos: y assi se cõcede, que comunmente no se estiende la licen-

licencia a los cometidos despues della, pero si el superior concede que se absuelua a vno por esta vez de los reseruados, o al Confessor que le absuelua por esta vez; entonces pued [?] los semejantes cometidos despues de la licencia, y su noticia, y esto, o se conceda al Confessor, o al penitēte. Y aunque a este aya facilitado a los pecados la licencia, como si la de la Bula, jubileo, y priuilegios facilitara, y aquel tiempo podia dilatar la confession, que bastaua para que se verificasse la palabra; *hac vice*, a juyzio prudente: *Vide* Lugum *à n*. 126.

5 Aunque el superior pueda quitar la reseruacion, y cometer la confession a otro, para que absuelua de los pecados; por este jubileo, ni por la Bula, ni preuilegios de las Religiones no puede el Confessor, sino que à de absoluer de los reseruados sacramentalmente. Filiucio *tr*. 8. *tom* 1. *c*. 10. *n*. 279. Lugo *d*. 20. *sec*. 7. *n* 111.

6 No puede vno ser absuelto sacra-

cramentalmente de los reseruados, sin que juntamente lo sea de los mortales, que no lo son, que no se puede diuidir la confession, ni absolucion de los vnos de la de los otros en este jubileo, ni en las confessiones ordinarias no puede el superior absoluer sacramentalmente de vnos, y no de otros. *Sic* Siluestro, Rodriguez, Suarez, Coninch, Valencia, Nuñez, Reginaldo, Medina, Sayro, y otros muchos, que cita Bonacina *disp. 5. de pænit. q. 7. p. 5. §. 3. n. 1.* porque la integridad es de derecho diuino, y se à de guardar, sino ay vna grauissima causa, que lo estorue. Vease al P. Lugo *de pæn. d. 20. sect. 6.*

7 Si el Pontifice vuiera concedido vn jubileo destos solamente para alcançar para si el buen gouierno de su Iglesia, como lo concediò Inocencio IX. y muriera antes que se ganara, v. g. en Seuilla; sabiendose su muerte, dize el P. Paulo Comitolo *l. 1. q. 108.* que ni se podia ganar, ni

por

por virtud del absoluer de reseruados, ni comutar votos; porque cessādo el fin desta concession, cessò ella; y que assi lo sintieron graues Teologos de la Compañia del Colegio Patauino, y Mediolanense, muriendo Inocencio IX. despues de auer promulgado vn jubileo para este fin, y que vuo Obispo que no lo promulgò en su Dicecesi por esto. Rigurosa sentencia es esta; y muy probable por no dezir, cierto es, que aunque por este fin solo se vuiesse concedido este jubileo (que si juntamente era por otro que durasse, como la propagacion de la fè, la paz, &c. no se negara durar) q̄ duraua despues de la muerte del Pōtifice, hasta que se vuiesse ganado en toda la Christiandad, y que se podia absoluer, y comutar en virtud del. Lo 1. porq̄ o se concediesse por este, o por aq̄l fin, es priuilegio, y gracia, que no espira con la muerte del que lo concedió, como enseñan Nauarro, Azor,

Moli-

Molina, que cita Bonacina *d. 1. de priuil. q. 3. punt 8. n. 19.* Sanchez *l. 8. de matr. d. 28. num* 64. Suarez *l. 8. de leg. c. 31.* y otros muchos, fundados en el Derecho, *c. si cui nulla. de præb. in 6. c si super gratia de off. iud. deleg. in 6. Gratia facta non expirat morte concedentis.* Lo 2. porque cessando el fin de la indulgencia, no cessa ella, como prueban Suarez *disp.* 57 *sect.* 2. *n.* 8. Reginaldo *l. 7. n. 167.* Cordoua *q. 36. prop.* 3. Grafis *c. 8. n. 18.* Soto *q. 1. ar. 4* Bonacina *de indulg. d. 6. q. 2. p. 7. n* 8. y otros.

8 Quando dize el Pontifice en este jubileo, que absueluan de los reseruados, y censuras, solo *in foro cõscientiæ*; se entiende, que el tal queda absuelto solo para con Dios, y para el fuero interior de su alma: *Saluo iure cognoscendi de illo delicto in foro exteriori, & de eo pœnam, & satisfactionem imponendi.* Assi lo explican, y enseñan Auila 2 *p. ca. 7. d. 13. dub.* 12. Enriquez *l. 13. c. 27. n. 5.* Miranda

da Manuel *to. 1. q 46. ar. 7.* Coninch *d. 14. dub. 16 q. 10. n. 227.* Reginaldo *l. 9 n. 5.* Sanchez *sum. l. 2. c. 11. n. 15.* Filiucio *tr. 11. c. 9. n. 292.* Suarez *dis. 7. sec. 5. nu. 30.* Rodriguez *sum. 1. p. c. 83. nu. 9.* y otros. Y segun esto se entenderâ tambien lo que se dize en el mesmo jubileo, que no se concede en el facultad para dispensar en qualquiera irregularidad, o inhabilidad, ni en el fuero exterior, *nec etiã in foro conscientiæ.* De suerte, que ni para con Dios, ni para con su interior conciencia, quedan habilitados los que ganan este jubileo; sino que necessitan les dispense para ambos fueros el superior, o el que tiene priuilegio para estas dispensaciones, de irregularidades. Y aduiertase, que quando le absueluen al descomulgado en el fuero exterior, si estaua ya por este jubileo, o otro priuilegio absuelto en el interior, no necessita de nueua absolucion. Afirmanlo los Doctores citados, y Bonacina *de absol.*

sol.cas.d.1.q.3.p.10.num.3.

9 Si vn Confessor absoluiò en este jubileo a vn penitente de vna excomuniō sola, en particular, y no generalmente *ab omni vinculo excommunicationis.* y se le oluidò otra; desta no està absuelto, pero le puede absoluer qualquier Confessor, aun passado el jubileo, si le ganò; q̄ por auerle ganado quedò quitada la reseruacion, como se dize de los casos reseruados, y votos. *Sic* Lugo *de pœn.d.* 20.*sect.*7.*n.*98. *&* 99.

Si vno ignorando, que este jubileo traía potestad para absoluer de reseruados, y censuras, si para ganarle, le absoluieron dellas, queda absuelto; que para gozar el priuilegio, no es necessaria su noticia, si se acceptò. Salas, Sa, Nauarro, Azor, Rebufo, y otros, que traen Bonacina *de priuil.punt.*3.*q.*3.*n.*1. y Sanchez *l.*8. *matr.d.*27.*n.*4.

10 Si este, o otro jubileo concediesse facultad general de absoluer

de

de todos los casos, y censuras reseruadas a su Santidad, no especificando (como especifica este) los de la Bula de la Cena, es lo mas cierto no se puede absoluer; que por su enormidad no se comprehenden en esta generalidad *Sic* Sanchez *to.2.sum.l.2.c.12.n.13.* Suarez *de cens.d.17.sec.5.n.11.* Hurtado *de excom.d.15.dis.3.* Leon *de jub.p.2.nu.40.&* 41. y otros, que cita, y sigue Bosio *de jub. sect.1.c.7.n.2.* aunque el dize es probable, se pueden absoluer, pues como priuilegio, y fauor de Principe se entiende con amplitud; como auerse de entender esta materia de absoluciones, de casos, y censuras; y comutaciō de votos, y consecucion de indulgencias, prueba Bonacina *de priu. d.1.q.3.p.3.§.1.* y sino quisiera su Santidad, los podia exceptuar, como la eregia, y los exceptuò N.S.P. Vrbano VIII. en el jubileo del año de 1624.

11 Puedense absoluer en quanto
al

al fuero interior por este jubileo, y por la Bula los casos, que pertenecẽ al S. Tribunal, (excepto la eregia formal) supersticiones, hechizos, sortilegios, magia, encantaciones, blasfemias ereticales, leccion de libros prohibidos, y solicitaciones en la confessiõ, o cõ pretexto della, o en su lugar, y cosas semejantes, que en sus editos, y los Ordinarios en los suyos publican, como en estos casos no aya error en el entendimiento, que pertenezca a eregia. Assi lo enseñan Farinacio *de hæres. q.*180. *n.*8. Acosta *in cruc.q.*63.*conc.*4. Duardo *in Bul.can.l.*3.§.2.*q.*8.*n.*8. Enriquez *l.*6.*c.*16.*nu.*2. Portel *addit.ver.libro prob.n.*14. Suarez *de fide.d.*24.*nu.*11. Sanchez *to.*1.*sum.l.*2.*ca.*12.*nu.*12. y otros; aduirtiendo Filiucio *to.*1.*tr.*16.*c.*3.*n.*29. y Sanchez *sup.* y otros, que puedẽ por la Cruzada absoluer a los tales, no solo vna vez en la vida, y otra en la muerte, sino quantas vezes cayeren. Pero los que se vienen
nen

nen a cõfessar, y saben estos casos, q̃ obligã a denũciaciõ, principalmẽte los q̃ tocã a erejia, y solicitaciõ, deuã denunciarlos, y obedecer en esto a los editos: q̃ por este jubileo no estã exẽptos desta obligacion; (engaño en q̃ se, an caydo algunos) como no lo estã de la restituciõ de honra, haziẽda, o otro daño. Quando obligue la denũciaciõ de los solicitãtes, veãse a Sosa, Fagundis, y Diana. Y aduiertase para esta, y otras denunciaciones, q̃ aũq̃ el P. Auila *de cons. p.* 2. *c.* 7. *dub.* 7. dize auerlas de hazer el penitẽte antes de la cõfession, y absoluciõ; Zanardo *direct. p* 2. *prac.* 2. *c.* 11. q̃ si era necessario comulgar, y la persona era temerosa de Dios, y pro metia denũciar, se puede absoluer; y Manuel Rodriguez *to* 2 *sum. c.* 34. q̃ basta esto, si comodamente no se pu de luego denũciar. P. yrino *to* 4. *cõst.* 4. Greg. XV. §. 9 *n* 24. Santarelo *de haeres. c.* 6. *du. vn. n.* 16. enseñã, q̃ segũ el vso de la sacra Penitẽciaria,

basta

basta el firme proposito. Y aduiertase, q̃ los editos de la S. Inquisicion obligã por todo el año a los q̃ supierẽ esto. *Sic* Fagũdis *prac.2.l.4.ca.3.* *n.*31. Auila *p.2.ca.5.d.5.* q̃ añade obligar los de los Ordinarios, solo por dos, o tres meses siguientes.

12 De qualquiera Excomunion, suspensiõ, y Entredicho puestos por qualquier Iuez Eclesiastico, o por el Derecho, y reseruados a su Sãtidad, se puede absoluer en este jubileo, como consta de su clausula ya referida en el cap. 19 Del Entredicho se entiende personal, q̃ el local pertenece al juez q̃ cita lo De la Suspensiõ, q̃ no vuiera incurrido por auer recibido los Ordenes antes de edad legitima, tãbiẽ se puede absoluer por este jubileo; y por su absoluciõ el suspenso, cũpli la la edad, puede celebrar, como de la facultad de la Bula, q̃ aũ no es tan ampla, como la de estos jubileos, sienten Salas, Nuñez, Bañez, y otros, que cita Enriquez,

y sigue

y sigue Luis de la Cruz *disp.* 1. *dub.* 10. *nu.* 3.

13 Estas absoluciones de censuras solo se entiendẽ para el fuero de la conciencia. Diana *sup. res.* 28. y assi el denunciado nominatim, o excomulgado publicamente, se deue portar en lo exterior como tal. Los efectos, que obra esta absolucion se veràn, en Egidio Trulench *lib.* 1. §. 7. *c.* 2. *dub.* 9. 10. & 11.

14 En ninguna irregularidad se puede dispensar por este jubileo, como en el se expressa: *Non intendimus autem, per præsentes super aliqua irregularitate publica, vel occulta no ta, defectu, incapacitate, seu inhabilitate quoquomodo cõtracta dispensare, seu aliquam facultatem tribuere dispensandi, seu habilitandi, & in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiæ.* Assi lo siente Trulench *sup. c.* 3. *dub.* 17. *ar.* 6. *ad* 9. afirmando era necessario especificasse el Pontifice esta facultad para qualquiera irregu-

irregularidad, o contraida por inhabilidad, y defecto, o por delito, como lo especificò Clemente VIII. en el jubileo del año de 1593. y aũque en este se conceda facultad para absoluer de censuras, y sentencias Eclesiasticas; aunque fuesse la irregularidad, censura, y sentencia, no se comprehendia en ellas; pues no se quita por absolucion, sino por dispẽsacion, y assi no se absuelue, sino se dispensa: y es mucho mas cierto, que por la clausula referida, que por la Bula de la Cruzada, segun la sentencia de muchos, que traen Trulench *sup* 7. y Diana *sup. ref.* 27. ser probable poder dispensar en la irregularidad, que prouiene de delito.

15 No se puede absoluer por este jubileo de la Cessacion à diuinis, que esta en quanto solo es suspension de los diuinos Oficios, no es censura, y pertenece al fuero exterior. Es comun sentencia de Teologos, y Juristas, tratãdo de la facultad de la Bula.

N Siluef-

Siluestre. *v. Cessatio*, §. 5. Angelo. *v. Cessatio*. Tabiena. *v. interdictum*, *n*. 3. Nauarro *c*. 27 *n*. 152. Rodriguez *in Bul.* §. 9. *n*. 6. Suarez *de censf. disp*. 39. *sect*. 1. *n*. 4. y otros.

16 De la excomunion deduzida al fuero exterior, se puede en el interior absoluer por este jubileo, o por la Bula, que no limitan, ni distinguẽ esta jurisdicion. Enseñalo Luis de la Cruz *in Bul. d*. 1. *c*. 4. *dub*. 4. *n*. 1. aconsejando se procure consienta la Parte, o se remita al juez, o alcance licencia del Que no le valga para el exterior, es comun de los Doctores. Panormitano, Hostiense, Inmola, Nauarro, Enriquez, Sanchez, Sayro, Villalobos, Medina, Ledesma, Gutierrez, y otros muchos, que trae Luis de la Cruz *sup*. y lo an especificado los Pontifices en otros jubileos. Pio V. en el del año de 1568. Gregorio XIII. en el de 1574. Y el tal absuelto desta suerte, puede en lo oculto portarse, como sino fuera del

comul-

comulgado, confessar, comulgar, y tratar con los que saben su absolucion, oyr Missa, celebrar, sin que incurra en irregularidad. *Sic* Soto 4. *dist.* 22. *q.* 1. *art.* 3. Adriano *quodlib.* 45. Medina *de restit. q.* 11. Nauarro *c.* 27. *in* 2. *edit. n.* 2. En publico se porte como descomulgado. Vease Bonacina *infr. n.* 4.

CAPITVLO XXIV.

Satisfacion de Parte, que pide este jubileo.

1 LA clausula: *Neque etiam easdē præsentes ijs, qui à nobis, & Apostolica Sede, vel aliquo Prælato, seu iudice Ecclesiastico excomunicati, suspensi, interdicti, seu aliàs, in sententias, & censuras incidisse declarati, vel publicè denunciati fuerint, nisi intra tempus declarationis huiusmodi iubilei satisfecerint, vel cum partibus cõcordauerint, illo modo suffragari posse, aut debere.* La de la

Cruzada: *Modo in casibus, in quibus necessaria erit, per ipsos, vel dato impedimento per hæredes, aut alios satisfactio fiat.*

1 El q̃ no satisface a la Parte dentro del tiempo del jubileo, pudiendo comodamente, ni le ganarà, ni quedarà absuelto de las censuras, o sentẽcias Eclesiasticas, como expressamente dize la Bula, y prueua, en la absolucion por la Bula de la Cruzada, Luis de la Cruz *disp. in Bul. c. 4. dub. 9* citando a Enriquez, Soto, Nauarro, Ledesma, Cordoua, Gutierrez, Medina, y otros. Y aun fuera la absolucion de la censura nula, en la sentencia de Suarez *de cens. disp. 7. sect. 5. n. 4* que cita a Grafis, aunque no especificara esta satisfacion el Papa, si deuia, y podia hazerla, y no se hazia. Y el P. Lugo *d. 20. de pen. sec. 7. n. 14.* añade se entiende lo mesmo quando sin causa justa callaua vna excomunion, que tenia.

2 El que no puede satisfacer a la parte,

Parte, o en la fama, o en la hazienda, o en otra qualquiera cosa; o porque esto le es impossible, o porque será con grande escandalo, o detrimento de su honra, y fama; mucho mayor, que el q̃ el otro recibió, o por otra causa justa, que o impossibilita moralmente, o haze dificultosa la satisfacion, puede ser absuelto de las censuras, y ganar el jubileo. Assi lo sienten en semejantes casos algunos, especificando el de la Bula, y jubileo. Barbosa *in collect. t. 2. tit. 40. c. 13. n. 3.* Couarruuias *C. Alm. mat. §. 11. n. 6.* Enriquez *l. 7. de indulg c. 13.* Suarez *to. 4 d. 7. sect. 5 n. 41.* Sanchez *sum. l. 2. c. 20. nu. 19.* Coninch *disp. 14. dub. 16. n. 2*[illegible]*6.* Vazquez *in 3. p. q. 4. de ex com. dub. 20 n. 2.* Villalobos *sum. to. 1. tr. 27 cas. 9. §. 2 nu. 22* Iuan de la Cruz *p. 2. dub. 5. concl. 3* Fernandez *exa. p. 3. c. 9. §. 12 n. 10.* Feliciano *to. 1. tr. 11. c. 9. n. 9 q. 5.* Auila *de censur. 2. disp. 3. dub. 8.* Diana *trac. 11. to. 2 resol. 24.* y otros. Pruevalo con mu-

chos Autores, y razones Luis de la Cruz *in Bul. cruc. disp.* 1. *c.* 4. *dub.* 2. contra Tabiena, Cayetano, Ledesma, Cordoua, Gutierrez, y otros, q̃ cita por la sentencia opuesta, tratando de la satisfacion, que pide la Bula, que es la mesma que la del jubileo: que no es el intento del Pontifice obligar a lo impossible, o dificultosissimo para alcançar este jubileo. Pero aduiertase lo 1. que si el penitente no puede satisfacer todo, pero puede parte, o todo con algun detrimento, igual al que el agrauiado padece, tiene obligacion, como nota Diana *sup.* con Nauarro *c.* 26. *nu.* 27. Trulench *infra n.* 3. que aquel se dize, no puede satisfacer, que no puede comodamente, sin mal baratar su hazienda, o padeciendo graue daño en su honra: y assi la clausula del jubileo, de q̃ satisfaga a la Parte, se à de entender, y guardar, quando cōmodamẽte se pueda, como dize Couarrubias *sup. Formam à iure prascriptā,*

tunc seruandam esse, cum cómode seruari potest. Y no es creible, que desseando el Pontifice, que todos ganẽ este jubileo, y se les facilite su ganãcia; ponga vna condicion, o moralmente imposible, o muy dificil, como lo es al tal la satisfacion: y a lo imposible nadie està obligado, *C. impossibil. ff. de reg. iuris.*

3 Si vno no puede satisfacer dentro del jubileo, y por algun breue tiempo despues puede; se puede dilatar ganarle para despues; que para todo lo que en esta parte, mejor pareciere se concede facultad, y este se juzga por impedido a hazer las diligencias, y assi se le puede, como a tal dilatar.

4 Si vuiera de ser la dilacion, en que puede satisfacer, muy considerable, y tiene inconuenientes dilatarlo tanto bastarà que el penitente haga vna caucion pignoraticia, o iuratoria, sino puede hazer otra mayor. *Sic Suarez tom. 5. disp. 5 sect. 5. n 39. & seq.*

& sq. Tomas Sanchez *l.* 1. *sum. c.* 13. *à n.* 17. Enriquez *l.* 15. *c.* 28 *n.* 1. Auila *de cens.* 2 *p. ca.* 7. *disp.* 3. *dub.* 5. *concl.* 1. Diana *sup.* y otros, que cita Trulench *in Bul. l.* 1. §. 7 *dub.* 12. *à n.* 2. Sayro *in thesaur. l.* 4. *c.* 18 *n.* 11. y es comun de los Doctores. segun Trulench *nu.* 11. que cita a Nuñez, Medina, Cayetano, y Iuan Valero. Y si el Confessor, o por oluido, igno rancia, o malicia dexasse de tomar la caucion juratoria, y sin esta le absoluiera la tal absolucion fuera valida, si bien haziendolo con malicia pecarà mortalmente el Confessor. *Sic* Luis de la Cruz *in Bul. dis.* 1. *c.* 4. *dub.* 11. *n:* 11.

5 *Si* està dudosa la deuda, bien se puede absoluer valida, y licitamente sin satisfacion de la Parte. Suarez *to.* 5. *disp.* 5. *sect.* 5. *nu.* 39. con animo de pagarla en constando della. Consta del cap *solet. de sententia excom. in* 6. y del cap *ex parte.* 10. *de verb. signif.* Y si duda, si el fue causa de tal daño, o si

o si aya satisfecho, o si està obligado a satisfacion, bastará para que le absuelua, vna caucion pignoraticia, o fideiussoria, como con muchos Autores siente Sayro *de cens. l. 2. c. 20. num. 33.*

6 Si vno tiene con que satisfacer, y està muy lexos la Parte, o el no puede ir a satisfacer por estar enfermo, o tener otro impedimento, deposite el dinero en persona fiel, o sino prenda con caucion juratoria: sino tiene de donde pagar, ni prenda, que entregar, ni bienes, que hipotecar, busquese persona tal, como el Parocho, o vn Religioso, a quien se obligue, por cedula, de que le puedã obligar a satisfacer sabiendo con secreto el tal Religioso la persona a quien à de satisfacer. Assi lo sienten varones doctos.

7 Tambien es buen consejo, que aya cõcierto entre la Parte, a quien se à de satisfacer, y el que à de satisfacer, pagando parte, y pidiendo re-

mita lo demas, y esto se haga sin fraude, y desuerte, que no se violente el acreedor, a perdonar.

8 Es necessario que el Confessor tenga pleno conocimiento de la culpa, por la qual se contraxo la censura. Y si el penitente callara maliciosamente el pecado, porque se le impuso, no quedarà absuelto della, que fuera lo mesmo, que si la callara. Lugo *sup n.* 115.

9 Para guiarse en esta materia, assi de las censuras, que se pueden absoluer, como de la Suspension, Entredicho, e Irregularidad, veanse Suarez, Sanchez, Enriquez, Auila, y Trulench citados.

10 Si la Parte ofendida no quiere admitirla justa, y prudẽte satisfaciõ, puede el Confessor absoluer al descomulgado en virtud deste jubileo, y de la Cruzada, y otros priuilegios, pues ya quanto es en si satisfizo a la Parte, que sin razon no admite la satisfacion. *Sic* Armilla *verbo Absolutio*,

tio, §. 10. Perez *l.* 8. *ordinamenti, tit.* 1. *l.* 1. Luis de la Cruz *sup.* y otros, y se colige del cap. *solet. de sent. excom. in* 6. donde en semejante duda responde el Pontifice: *Statuimus obseruandum, vt pænitenti absolutio non negetur, quantumuis aduersarius se opponat.* Aduierte Luis de la Cruz *nu.* 3. â de preceder a la absoluciõ caucion iuratoria de obedecer a la Iglesia, o al Iuez; si bien serâ valida la absolucion sin ella, segun Couarrubias, Cayetano, Tabiena, y otros, que cita *num.* 6.

11 Si por no satisfacer a la Parte, o otra causa vn descomulgado no alcançaua absolucion de su censura, y haze vn acto de contricion, aunque haga los ayunos, oracion, limosna, &c. y se le comutara, si puede, la cõfessiõ, o se escusara della por imposible, y la comuniõ se comutara, no granaua este jubileo, por ser en esto miẽbro apartado de la Iglesia y q̃ no puede gozar su espiritual influxo, como

es la indulgencia. *Sic* Filiucio *to. 2. tr. 8. c. 6.* Santarelo *de jub. c. 15. dub. 14* Lauorio *de jub. p. 2. c. 14. nu. 51.* Layman *l. 1. tra. 5. p. 2. c. 2. n. 2* Fausto *l. 3. q. 55.* que cita a Siluestro, Soto, Nuñez, Suarez, y Vgolino. Lo contrario es muy probable, y lo sienten Bosio *de jub. sect. 4. cas. 22. §. 1. n. 12.* Leon *1. p. n. 97.* Sa *indulg. n. 2.* Entiquez *l 7. c. 18. nu. 2.* Lo mesmo se entiende de los demas jubileos, e indulgencias.

12 Si vna muger â incurrido en excomunion, por no denunciar a vn solicitãte, no se à de absoluer antes, que le denuncie, aũque lo prometa, si puede luego denũciarle. *Sic* Auila *de cens. p. 2 ca. 7. dub. 7.* Trulench *in Bul. l. 1. c. 2. §. 7. dub. 9. n 11.* Ioan Sãchez *selec. disp. 11. num 62.* porque se à de satisfacer la parte, que es la S. Inquisicion, antes de la absolucion, si no ay justa causa porque se dilate la denunciacion. Como no se à de absoluer al descomulgado por concubina-

cubinario hasta que eche la concubina de casa, aunque prometa echarla, segun Soto, Suarez, y Gutierrez, que cita Diana *4.p.tr.5.res.35.* Poderse absoluer en el primer caso dizen Lucio, y Freitas que trae Diana citado, si tiene firme proposito de denunciarle; y poderse con este en estos casos diximos ya.

13 El descomulgado por auer herido a vn Clerigo, o Religioso satisface la Parte, pidiendo perdon, o satisfaciendo al herido, por ser el principal agrauiado, sin ser necessario satisfacer a la Iglesia, Religion, o Monasterio. Auila *sup. dub.* 11. *disp.* 3. *conc.*2. Diana 1.*p.tr.*11.*res* 23. cita por la contraria a Riccio, y Bonacina. Algunos juzgan satisfaciera, satisfaciendo al Prelado del Religioso.



CAPI-

CAPITVLO XXV.

Absolucion de Erejia, que se niega en virtud deste jubileo, y de la Cruzada, y qual se pueda conceder aun sin el, y sin ella.

1 NO se puede por este jubileo absoluer la erejia exterior, aunque sea oculta; pues se exceptua en su clausula, que puse en el cap. 19. que dize: *Non tamen à crimine heresis:* Pero si viniera sin esta excepcion, concediendose facultad para los reseruados a su Santidad, o para los de la Bula de la Cena; como se concede en la Cruzada, se pudiera absoluer de la erejia exterior oculta, segun enseñan Soto 4. *dist.* 22 *q.* 2. *ar.* 3. Cordoua *sum q.* 8. Viualdo 1. *p. de absol. n.* 13. *&* 16. Farinacio *de heres. q.* 192 *n.* 63. Ouando *in* 4. *dist.* 13. *prop.* 28. *dub.* 3. Gra-

fis Inquisidor Neapolitano *decis. c. 15. nu. 75.* Antonio Albestano *sum. sacr. p. 3. c. 11. nu. 9. Sa excom. nu. 18.* Siluestre *excom. 7. cas. 2. & 39.* Angelo *absol. n. 17.* Iuan de Pecha, Medina, y otros Maestros de Salamanca, a quien refiere Viualdo consulto. Suarez *to. 5. de cens. disp. 7. sect. 5. n. 11.* y Zerola *prax. ver. Absolutio*, aũque no la siguen, la juzgan por probable; pues sino se excluye la eregia, y se concede general facultad para los reseruados al Papa, o en la Bula de la Cena, y ella es vno dellos; para ella se concede, segũ la ley *si chorus. ff. de legat. 3. Generalis concessio, aut dispositio omnes species sub se contentas continet.* Bien sé ser mas comun la contraria, y que la siguen Cayetano, Angles, Medina, Palacios, Bañez, Rodriguez, Aragon, Enriquez, Nauarro, Couarrubias, Simancas, Rojas, Perez, Mandosio, que cita Luis de la Cruz *in Bul. dis. 1. c. 2. du. 6. à nu. 5.* diziendo auerlo assi declarado

rado Pio V. Vrbano IV. Paulo IV. y Gregorio XIII. Y Aragon 22. *q.* 31. *ar.* 3. y Enriquez *l* 6. *c.* 16 refieren que dos Predicadores, que en Cordoua, y Murcia predicaron la primera, se la hizieron retratar. Por esta segunda cita, y sigue Trulench *l.* 1. *in Bul.* §. 7. *c.* 2. *dub* 7. *n.* 9. a Azor, Sanchez, Suarez, Garcia, y Barbosa afirmando ser estilo de la Curia, no comprehenderse en estas generales concessiones la erejia; pero este estilo es vario, segun los Pontifices, fundado en la mas comun sentécia, que no quita la probabilidad a la primera. Antes Filiucio *tr* 8. *de satisf. p.* 3. *c.* 10. *nu.* 265. testifica que en la sacra penitencieria con ocasion del jubileo del año de 1617. en que N. S. P. Paulo V. concediò facultad para absoluer de los casos de la Bula de la Cena, sin exceptuar la erejia, se declarò, se podia entonces absoluer de la exterior oculta, y que assi se practica en Roma.

2 Al que *vi, metu, vel dolo finxit se fraudulẽter inter infideles infidelem, & exterius fidem negauit, corde illam retinens*, ſe puede abſoluer en el fuero interior. aun ſin jubileo, ni Cruzada, porque no es Ereje, ni incurriò en la excomunion de la Bula de la Cena: *Quia hæc fertur contra peccatum hæresis externæ, hæc autem est error intellectus voluntarius, & voluntarius discessus à fide*, y aqui ni vuo error, ni voluntad, y ſi caſtiga a los tales el S. Tribunal, es porque preſume lo vuo. *Sic* Nauarro *ſum. c.* 10. *n.* 27. Sanchez *l.* 2. *ſum. c.* 7. *nu.* 8. Toledo *l.* 4. *c.* 4. *nu* 6 Suarez *to* 5. *de cenſ. d.* 4. *ſec.* 2. *nu.* 12. Silueſtre *hæreſ. n.* 99. Tabiena *nu.* 2. Banez 22. *q.* 11. *art.* 3. Soto *ſup.* Simancas *de inſt. tit.* 31. *n.* 3. Luis de la Cruz *ſuſ. n.* 5. y otros.

3 Si vno tuuiera por ignorancia craſa algun error contra la fé, diſpueſto a dexarlo, ſabiendo lo contrario, puede ſer abſuelto ſin Bula, ni jubi-

jubileo, porque no es Ereje, pues no ay pertinacia, eleccion de la voluntad, ni consentimiento en cosa, que sepa ser contra la fé. *Sic* Bañez *sup.* Nauarro *c.*11.*n.*22. Aragon *q.*11.*ar.*1. Simancas *n.*10. Azor *to.*1.*l.*8.*ca* 9. *& alij.*

4 La ereji a puramente mental, no manifestada por palabras, señales, o actos exteriores qualquier Confessor puede siempre absoluer, que no es reseruada, pues la Iglesia no juzga de lo oculto. Es comun, como prueba con muchos Doctores Tomas Sanchez *l.*2.*sum.c.*8.*à nu.*3 aduirtiendo cõ graues Teologos; *quod non sufficiunt quæcumq; verba, aut signa exteriora, sed talia esse debent, vt si quis adesset, certo, & infalibiliter, & absq; vlla dubitatione indicaret, talem esse hæreticum; etsi talia non sunt, nec peccatum reseruatum, nec excommunicationem habent.* Vease a Luis de la Cruz *disp.*1.*c.*3.*du.*7.

5 *Schismatici, Fautores, Receptores*

res hareticorum possunt virtute huius jubilei absolui; hareticis enim fauere, aut eos recipere haresis non est, cum compatiatur cum fide. Sic Sanchez *c.* 8 *n.*12. Farinacio *de heres.q.*180.*nu.* 8. Suarez *de fide d.* 24 *sec.*10. *nu.*11. Duardo *in Bul.cœn.l.*3.*q.* 8.*num.*8. Acosta *q.* 63. Enriquez *l.* 6. *cap.*16. y otros. Y por la Cruzada se puede desto, y de todos los demas casos de la Bula de la Cena absoluer, no solo vna vez cada año, esto es de publicacion a publicacion, sino segũda vez en el mesmo año tomãdo otra Bula, como notan Enriquez *sup.* y sienten otros, y aun todas quantas vezes cayere en estos casos, puede sin segũda Bula ser absuelto, como diximos cõ Sanchez, y Filiucio en el cap.23. nu. 11. y prueba Trulench *l.* 1. §.7. *ca.*2. *dub.*6.*nu.*5. y Diana *tr.*11.*res.*28. & *addit.res.*12. diziendo ser sentencia de muchos de la Compañia, que consulto. Esto se entiende siendo estos casos ocultos, cuya absoluciõ puede

el

el Obiſpo (no el Titular ſolo) y Capitulo Sedevacante, y aſsi ſe reputan como reſeruados al Obiſpo ſegun el Tridentino *ſec.24.c 6.* Como puede ſegun Freytas, Gutierrez, Bañez, Toledo, Vinaldo, y otros, que citan, y ſiguen Trulench *dub.7.n.5.* y Sanchez *l.2 ſum.c.12.* o el S. Tribunal, o qualquier Inquiſidor dar facultad para abſoluer de la erejia exterior oculta, y de la manifieſta, y notoria pueden los ſeñores Inquiſidores abſoluer donde tienen ſu Tribunal, como en Eſpaña, Cerdeña, Italia, y demas partes, e Islas del Rey de Eſpaña; y qualquiera Confeſſor en el articulo, o peligro de muerte. Veaſe a Sãchez *c.11.* Azor *to.1.l.8.c.12.&* 18. Trulench *dub.7* y Diana *to.1.tr.4.à reſ. 1.a 14* cerca del praxi en eſtas abſolaciones, y en pedir licẽcia para ellas.

6 Tambien ſe puedẽ abſoluer por eſte jubileo, y la Cruzada los q̃ leen, imprimen, venden, y tienẽ libros de Erejes, que por eſto ſolo no lo ſon.

Sic Enriquez *l.3.c.16.n.2.* Sanchez *c.12.n.12.* Portel *ver.lib.prohib.* Fainacio *sup.* Suarez *d. fi. disp.24.sec.1. n.11.* Diana *tr.11.n.29.* Cruz *cap.3. du.6.* Trulench *nu.13.* haziendo que se entrieguen al S. Oficio, como lo manda Paulo V. en su constitucion, y lo nota Sanchez *c.12.nu.11.n.40.* enseñãdo con Vgolino, y Toledo, q̃ aunque se lean por curiosidad, sin otra malicia se incurre en la excomunion. Tambien por este jubileo, y por la Cruzada se pueden absoluer los Hechizeros, Bruxos, los q̃ exercitan la judiciaria, o son casados dos vezes, y casos semejantes, como no ayan caido en erejia formal exterior.

CAPITVLO XXVI.

Comunion deste jubileo.

1 La clausula: *Piriterq; sua peccata confessi, ac sacra communione refecti fuerint.*

2 Aunque no fuesse necessaria la confes-

confesſion a los que ſolo tenian veniales, lo es la comunion, que es diligencia, como el ayuno. Trulench *l.* 1.§.1.*du.*16.*n.* 12. Suarez *to.* 4.*de Relig.d.* 51.*ſec.*3.*n.* 5. Enriquez *l.*7.*ca.* 19. Bonacina *de indulg.l.*6.*panc.*5.*q.* 1.*num.*8.

3 El que hiziera comunion ſacrilega, ſi deſpues hiziera la vltima diligencia en gracia, ganaria el jubileo ſin ſer neceſſaria otra comunion, ſegun la dotrina del cap 4.num.6.que baſta ſea en ſi buena eſta obra, y con ella ſe cumpliera, como cumple con el precepto de la Miſſa el dia de fieſta el Sacerdote, que celebra en mortal. El que con confeſsion informe, en que no recibieſſe gracia, comulgaſſe con buena fé, ſin otra confeſſion, ni comunion le ganaua. Suarez *to.*4.*de Relig d.* 52.*ſec.*3.*n.*6.

4 Puedeſe comutar la comunion al que no la puede hazer, como al q̃ padece vomitos, o toſe, o es dificil lleuarſela, al q̃ el vltimo dia ſe oluidó, y

dó, y comió, o bebió [a este se le podia al dia siguiẽte diferir el jubileo) el niño incapaz della. *Sic* Enriquez *l.*7.*c.*10.*num.*8. Santarelo, y Grafis, a quien cita, y sigue Diana *to.* 2. *tr.*4. *res.*152. No dixeron bien Fernãdez *medul.* 3.*p.c.*8.§.8.*nu.*3. y Zanardo *p.*1.*c.*21.*q.*28. que los niños incapaces de comulgar sacramentalmente, comulgassen espiritualmente (como si fueran capaces para esta comuniõ no siendolo para aquella) A los tales auerse esta de comutar en otra obra pia especifican Fausto *de jub.l.* 4 *q.*45. Lorenço de S.Franc.*not.*8. y otros. Ni dixo bien Fr. Felipe de la Cruz *tr.*1. §.11 *n.*3. Que los niños no comulgando ganauan el jubileo, si hazian las demas diligencias. Aduiertase para este, y otros jubileos, y para el articulo de la muerte la dotrina, que con tanta autoridad, y razones prueba Iuan Sanchez *selec. disp.* 26. Que a los niños en llegando al vso de razon, o años de discreciõ,

aunque

aunque solos sean siete, si saben distinguir lo malo de lo bueno, y qual es pecado, se â de dar, y deue la Eucharistia, y que della es capaz el que lo es de la confession, y que mas capacidad se requiere para esta, por ser mas dificiles de aprehender sus actos de examen, dolor, proposito, &c. que para aquella, que son mas faciles; que alli no ay pan, sino Christo, que se à de recibir en ayunas, y sin pecado grande, cõfessandolo antes.

5 No es necessario sea la comunió en alguna de las Iglesias señaladas para visitarse, en qualquiera basta. y aun en los Oratorios de los Conuentos, casas, o campo.

6 Qualquier dia de la semana, en que se gana el jubileo, se puede hazer, que ninguno determina el Pontifice. Que se pueda en el Domingo, que se sigue inmediato a la semana, en q̃ se hizierõ las diligencias dixe en el c. 2. n. 6. y lo afirman Villalobos *tra. 26. de indul. dif. 11. num. 17.* dizien-

diziendo ser declaracion de Pio V. el P. Comitolo *l. 1. q. 38.* Benzonio *l. 4. c. 2. difer. 5.* Layman *l. 5. tr. 7. ca. 8 n. 7.* enseñando todos tienen quinze dias, y cojen tres Domingos las dos semanas deste jubileo, como las del cumplir con la Iglesia, segun declarò Eugenio IV. Y el Domingo intermedio poderse comulgar, o hazer otra qualquiera diligencia para qualquiera de las semanas, por pertenecer a ambas, especifica Layman citãdo a Enriquez, y Benzonio, y añade: *Sacram vero communionem dominica post Sabathum indicti ieiunij, vel alio die sequentis hebdomadæ à lucrantibus iubileum accipiendam esse expressit Gregorius XIV. anno 1591. & Gregorius XV. anno 1621. Quare ait Enriquez l. 7. ca. 10. lit. S. Qui in secunda hebdomada fecerunt diligentias possunt communicare etiã alio die tertiæ hebdomadæ. Ita declarauit Episcopus Salmanticensis præmissa consultatione cum sapientibus.*

O Esto

Esto del comulgar en otro dia de la segunda semana, y mucho menos de la tercera no es seguro en este, ni semejantes jubileos, aunque en otros, que lo especificassen lo fuesse, pues no se hazian todas las diligencias dẽtro de vna semana, o se señalaua tercera.

7 A qualquier hora del dia, o de la noche se cumple con esta comunió, como con la del jubileo del mes, y con su oracion a qualquiera hora q̃ se haga desde que comiẽça la vna de la noche de su Domingo, hasta las doze de la noche del mesmo Domingo.

8 Si se ganara este jubileo las semanas de cumplir con la Iglesia afirmã Layman *n*. 11. y Comitolo *l*. 1. *q* 33. con vna sola confession, y comunió cumplirse con ambos intentos, pues cõ obras obligatorias se cũple, segũ diximos en el cap. 4 n 13. Otros q̃ afirman an de ser estas diligencias obras de supererogacion lo negaran. Y assi al que à comulgado por Viatico,

tico, que es precepto diuino, si no puede comulgar otra vez, se le à de comutar la comunion en otra obra.
9 Si el dia, que vno comulga para este jubileo ay otro, que pide comunion, como el que se gana cada mes en nuestras Iglesias, es probable con vna mesma ganaua ambos, y si tres tres, y si quatro quatro. *Sic* Cordoua *q.35. de indul.* Grasis *c.5 n.55.* citando a Astiense, y Hostiense. Pero Suarez *d.45.q.3.n.3.* Filiucio *tom.1. tr.8.c.6.n.168.* Coninch *dis.12.dub.9.nu.42.* Luis de Torres *selec.p.2.d.31.* y otros lo niegan. Lo mesmo se entiende quando en medallas, granos, o imagenes ay varias indulgencias. Y si al que comulgare, o ayunare tal dia ay varias indulgencias no plenarias, con el mesmo ayuno, y comunion se ganan todas. Cordoua, Torres *sup.* Diana *to 4.tr.4 nu.160.* Y añaden Torres, Diana, y Lugo *d.27.de pæn.sec.6.nu.40.* que si vienen dos jubileos endos dias inmediatos,

que dizen los ganan los cõfessados, y comulgados, como lo dizen los ordinarios jubileos, se pueden ganar ambos con vna confession, y comunion; y aunque estas se ayan hecho sin noticia, e intencion del jubileo, dize Comitolo *l.1.q.39.* se ganarà; y con que la confession anual de obligacion aya precedido, y no aya culpa mortal; cita a S. Antonino, Paludano, Panormitano, Rosella, Tabiena, Armilla, y Siluestro. Diana *p.1. tr.11.res.105.* sigue lo mesmo citando a Gabriel, Filiucio, Angelo, Suarez, y Toledo; y por la contraria a Belarmino, Coninch. Sa, Benzonio, y Reginaldo. No se puede entender esta latitud de la comunion, pues no se pide como disposicion para el estado de gracia, sino comunmente por diligencia, que á de concurrir proximamente.

(?)

CAPI-

CAPITVLO XXVII.

Penitẽcias que se pueden imponer, quitar, o comutar en este Iubileo y fuera del: y otras varias resoluciones.

1 NO es necessario para ganar este jubileo, ni otro, auer cumplido las penitencias dadas, o cumplirlas dentro de las dos semanas las que en este se dierẽ, basta el proposito; ni es necessario, ni aun pecado venial cumplirlas en mortal. Lugo *d.25. de pen sec.3. nu.* 30. Y quitado el mortal surte el efecto de satisfacion, como con Cayetano, Soto, Vitoria, y otros enseña *Suarez d.38. sec.8. n.4.*

2 Las que se dierẽ en este, o otros, jubileos, pueden ser menores, que las que por los mesmos pecados se dieran fuera dellos. Enriquez *l.2 c. 22. n.6.* pues se an de disminuir por las

las diligencias, y por la indulgencia plenaria, o jubileo, que perdona toda la pena al que lo gana, como diximos en el cap. 1. n. 4. Y assi el que de verdad lo ganasse, no deuia cumplir ninguna penitencia satisfactoria de quantas le vuiessen dado, que entonces el Pontifice las comuta en las obras del jubileo, supliendo con el del Tesoro de la Iglesia lo que les falta. *Sic* Granado *in 3. p. de sacr. tr. 2. d* 4. *n*. 5. Hurtado *de pan. d.* 14. *dif.* 2. Tanero *to.* 4. *d.* 6 *q.* 8. *du* 4 *nu* 76. Fausto *de jub. l.* 2 *q.* 132. Cruz *in cruc. d.* 1. *c.* 8. *du.* 1. y lo prueba doctissimamente el P. Lugo *d.* 27. *de pan. sec.* 2. *à n.* 21. Nieganlo Valencia *to.* 4. *d.* 7. *q.* 20 *p.* 3. Duualio *tr. de indul. q. vn. art* 8. y otros. Mas como no se sabe de cierto que se gana el jubileo, se an de cumplir, o comutar.

3 Siendo tan cierto, y seguro, que vn Confessor puede, aũ sin jubileo, ni otro preuilegio comutar las penitencias dadas por otros, aunque sean

sus

sus superiores, segun Siluestro, Angelo, Enriquez, Nauarro, Rosela, Victoria, Ledesma, y otros, que cita, y sigue Fagundis 2. *prec.l.9. c.4. n.* 15.& 18. y aun las dadas por reseruados, aunque no tenga el que las comuta facultad para su absolucion, como sienten Vazquez, Fernandez, y Valero, que cita, y sigue Diana *to.* 2.*tra.* 1.*misc. res.* 52. contra Suarez, Hurtado, Fagundis, y Molfesio; con mas titulo podrà en este jubileo, en q̃ puede absoluer de los reseruados.

4 Puedense disminuir en grã parte en este, y qualquier jubileo las penitencias dadas por otro Confessor, comutãdolas en obras mas ligeras: q̃ los meritos de Christo, que en el se aplican, satisfacen con ventajas, por lo que auian de satisfacer las penitẽcias. *Sic* Nauarro *de indul. not.* 31. Siluestro §.9. Rosela §.15. Cordoua *l.*5.*q.*10. Fagundis *sup. n.* 23 y es comun con S. Thomas *addit. q.* 25 *art.* 2. y aun poderse quitar totalmente

prueba con muchos Doctores Suarez *de pæn. d. 38. sec. 10.*

5 Para que en esta comutacion, y en la imposicion de las penitencias en qualesquiera confessiones quedē los Confessores sin escrupulo, pueden imponer por ellas las mesmas buenas obras, que suelen hazer los penitentes, y trabajos, que padecieren, o en general, o por tanto tiempo, v. g. dos, o tres meses; y las obras, a que por precepto, o voto estan obligados, q̃ estas, segū la mas comun se pueden dar en penitencia. Assi lo aconsejan Bej. 1 *p. 3. cas. 1.* Homobono *p. 1. tr. 5. c. 15.* y que se lo intimen a los penitentes, y digan en la absolucion. *Quidquid boni feceris, &c.* cō que no andaran escrupulosos, si por graues culpas dieron leues penitencias; si bien se á de atender a deuida proporcion entre estas, y aquellas, y mas no interuiniendo jubileo.

6 Procurense poner penitencias medicinales, como confessiones, comunio-

muniones, y otros remedios, que aparten de vicios, especialmente lasciuos, y de sus frequentes caydas. Aconsejanlo los Doctores; y aunque segun Enriquez, Suarez, y Fagundis citados, estas no las puede comutar otro Confessor; poderse con justa causa en otras medicinales sienté Diana *3.p. tr.4.res.137.* y Bonacina *d.5. de sacr. q.5. sec.3. p.3. nu.5.* Y si dan los ayunos, o comuniones del Viernes, o Domingo siguiente, si en estos se oluidaron, se deuen cumplir en los siguientes, sino es que expressamente se limita el tiempo. *Sic* Lugo *sec.5. n.*87. 88 *&* 90. afirmando, que si se oluidó a vno [aun culpablemente] la penitencia, y no la puede preguntar al que se la dió, mientras no se le acuerda, no deue cumplirla, ni confessar otra vez los pecados, porque se la dierõ: y enseña *sect.* 3 *à nu.* 30. con Tomas Sanchez *l. 1. sum. c.13. n.17.* que si vno hiziera la obra dada en penitencia, v.g. ayuno,

 oracion,

oracion, &c. sin intencion de cumplirla, o sin memoria della, y con acto contrario, de que con ella no la queria cumplir, cumplia; como el q̃ desta suerte oia Missa el dia de fiesta.

7 Puedese hazer la comutacion de la penitencia en este jubileo, y sin el, sin oyr los pecados, porque se dió. Nauarro *consil.26.de pæn.* Enriquez *l.2.c.21.nu.8.* Fagundis 2.*pra.l.9.c.4 n.22.* Toledo, Portel, Rodriguez, Beja, Villalobos, Victoria, Sa, Viualdo, Valero, y otros, que trae Diana *p.2.tr.1.misc.res.*53. Bien será practicar lo que Valencia *to.4.d.7.q.4.p.4.* Lugo *sec 6.nu.*109. Enriquez, y Fagundis citados enseñan, que entõces se haga algo capaz dellos, por los que confiessa en la confession, en q̃ los comuta, por el tiempo que auia no se confessaua, y otras circunstancias: aunque esto no es necessario; pues por la mesma penitencia, que comuta cobra alguna luz, y à de guardar alguna proporcion particularmen-

larmente sino ay jubileo.

8 Esta comutacion á de ser en la confession, que fuera della, o sin ella, no ay esta jurisdicion. Fagundis *nu.* 17. Suarez 14. *de pæn. d.* 28. *sec.* 10. *n.* 4. Reginaldo *to.* 1. *l.* 7. *c.* 4 *n.* 42. Enriquez *sup. c.* 22. Lugo *n.* 110. sino es, que el mesmo Confessor, que la dió, la comuta dentro de breue tiempo, como dos, o tres dias, o algo mas. Soto, Enriquez, y Valero *ap. Dian. sup.* Mas Salas, y Vazquez, que cita, y sigue Lugo *n.* 111. dizen, que aunque aya passado largo tiempo: pero que se acuerde por lo menos confusamēte, o por mayor de los pecados, porque la diò.

9 Ni en este jubileo, ni en otro, ni fuera del se puede vno comutar, ni en cosa euidētemēte mejor, a si la penitencia, como prueban Tomas Sanchez *l.* 4. *sum. c.* 11. *n.* 36. Reginaldo *to.* 1. *l.* 7 *c.* 8. *n.* 85. Enriquez *l.* 5. *ca.* 20. *n.* 5. Coninch *d.* 10. *dub.* 12. *n.* 13. Luis de Torres *selec. p.* 2. *disp.* 31. *dub.*

dub.2.calificando la contraria ſentẽcia,que ſiguẽ Portel *ver. penit. nu.* 6. Villalobos *to.* 1.*tr.* 9 *dif.* 79 *n.* 1. Diana *p.* 2.*tr.* 4.*reſ.* 33. por temeraria, y Lugo *ſec.* 6 *nu.* 96. por contraria al ſentir de los Teologos, y de los Fieles.

10 No es neceſſario para ganar eſte jubileo tener Bula de la Cruzada; que como tan extraordinario, en eſto ſe diferencia de los demas; y aſsi, ni en ſu Bula Latina el Pontifice, ni en ſu edito, o publicacion en Romã ce los Ordinarios ponen aqueſta cõdicion, como en los otros; y porque aun los mas pobres, que no alcançã Bula, lo gozen. Es comun ſentir de los Doctores, ſegun lo teſtifica Enriquez *l.* 7 *de indul.c.* 10. afirmando aſſi lo ſintieron los de Salamanca, y Alcalâ, y citando por eſto a Cayetano, Rodriguez, y otros.

11 Aunque ſe hagan muchas vezes las diligencias deſte jubileo dentro de las dos ſemanas, comutados

los

los ayunos, no se ganara mas de vna, o en la sentencia del capit. 2. nu. 10. dos vezes, que se concede con esta limitacion; y no es como el jubileo, o indulgencia concedida sin limitacion, o absolutamente a los que visitaren tal Iglesia, o los cinco Altares, o oyerẽ Missa, o en tal medalla rezarẽ tanto, &c. que tantas, quantas vezes hizierẽ la tal diligencia al dia, tantas vezes la ganã, sea plenaria, o no plenaria, como con S. Thomas *in* 4. *d.* 20. *q.* 30. *art.* 2. enseñan Felino *de indul.* Cordoua *l.* 3. *q.* 33. Nauarro *not.* 31. *n.* 36. Villalobos *dif.* 18. *nu.* 1. Angelo *indulg.* §. 4. Suarez *tom.* 4. *d.* 57. *sec.* 1. *n.* 7. Layman *l.* 5. *tr.* 7. *c.* 8. *n.* 8. Lugo *d.* 27. *sec.* 6. *n.* 95. Y aũque diga al que cada dia hiziere tal diligencia, segun Angelo, Rosela, y otros, que sigue Diana *p.* 1. *tr.* 11. *res.* 104. Y quando se dize; que quantas vezes visitare vna Iglesia, no se entiende, que solo à de entrar, y salir, sino que entre, y vaya a otra parte,
y la

y la buelua a visitar, que esto es distinta visita. *Sic* Suarez, y Lugo citados, y Bonacina *d.6.de sacr.q.1.p.5. num.32.*

12 No se puede aplicar por las animas de Purgatorio este jubileo, ni otro alguno, sino se especifica en el, como en el del mes, que se gana en la Compañia especificó N. S. P. Vrbano VIII. en su Bula del año de 1639. *Concedimus plenariam omniũ peccatorum suorum indulgentiam, & remissionem; quam animabus fidelium defunctorum applicare possint*; y entonces si el que le aplica le gana, o haze sus diligencias, saldrà el anima por quien se aplica, del Purgatorio, aunque le quedasse en el que padecer hasta la fin del mundo grauissimas penas. *Sic* Sotus 4.*d.*21.*q.*2.*ar.*3. Valencia *to.*4.*d.*7.*q.*20.*p.*5. Trulench *in Bul.l.*4.*du.*9.*n.*4 Ledesma 2.*tom. p.*4.*q.*29. *ar.*3. Coninc *d.*12.*dub.*10. *nu.*45. Tannero *to* 4.*d.*6.*q.*8.*dub.*4. Suarez *to.*4.*d.*53 *sec.*3.*n.*3. Grana-

do

do *de sacr.contr.* 12.*tr.* 5.*d.* 5.*nu.*10. & *alij*. Y nota Villalobos, que como no siempre se gana el jubileo por faltar algo essencial, o no se sabe si se gana, no se an de dexar otros, ni de hazer sufragios por los difuntos, ni los viuos por si. Y si bien el que aplica el jubileo por el alma, no le gana para si; mas adquiere gran merito en esta accion, y la satisfacion correspondiente a ella, y a las diligencias del jubileo estando en gracia; que sino, ni gracia, ni gloria merece: aunque parece se le aplicaria el jubileo, o indulgencia al alma, segun Gabriel *in conc. Mis.lec.* 57. Toledo *l.* 5.*num.* 5. Portel *de jub.n.* 24. Reginaldo *t.* 1.*l.* 7.*c.vlt.n.* 195. Fabro *in* 4.*d.*19 *disp.* 3.*c.*8.*n.*256. Ioan Proposito *in* 3.*p.* *q.*14.*du.*10.*n.*93. Naldo *indul.nu.*7. Trulench *l.*1.§.6.*du.*4.*n.*3 Granado *in* 3.*p.cōtr.*12.*tr.*5.*d.*6 *n.*1. y otros, que afirman, que aūque esté en mortal el que haze la diligencia del jubileo, o indulgencia por vn alma de Purga-

Purgatorio, se le aplica; porque el alma està en gracia, y no falta esta en la Iglesia, en cuyo nõbre la haze, como la Missa, q̃ se dize, o limosna, q̃ se dà por medio de vn mal Ministro.

13 Estos son los casos, que comũmente pueden ocurrir en estos jubileos de dos semanas, y muchos de los que en otros jubileos, confessiones, comutaciones de votos, absoluciones de reseruados, y censuras, satisfacion de Parte, y penitencias se suelẽ ofrecer. De la resolucion de los propuestos colijirà el Confessor prudente la de los que, o con semejantes, o con diuersas circunstancias ocurrieren; como a los Iuezes, y Iurisconsultos, dixo el sabio Iuliano, *l. Non possũt, ff. de leg. Nõ possunt omnes articuli singillatim, aut legibus, aut Senatus consultu cõprehẽdi; sed dũ in aliqua causa sententia eorum manifesta est: is qui, iurisdictioni præest, ad similia procedere, atq; in id ius dicere debet.*

Omnia sub S. R. Ecclesiæ correctione.

INDI-

INDICE.

A.

B.

D.

Iubi-

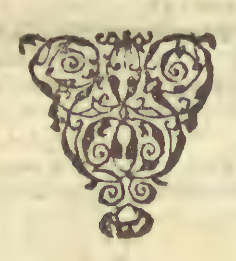
P.

R.

S.

V.

FIN.




75